

Mesa Nacional Indígena
Costa Rica



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

MESA NACIONAL INDÍGENA DE COSTA RICA

PROGRAMA DE OBSERVANCIA Y VERIFICACION REGIONAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE ABYA YALA

**INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO POR LOS PUEBLOS INDIGENAS AL INFORME
PRESENTADO POR EL ESTADO DE COSTA RICA AL COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACION
RACIAL DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL
71 PERIODO DE SESION 30 DE JULIO AL 18 AGOSTO DE 2007**

SAN JOSÉ, JULIO DE 2007



INDICE

Índice.....	1
Presentación.....	2
Introducción.....	3
Antecedentes: Las observaciones del Comité Contra la Discriminación Racial al estado de Costa Rica.....	6
Observaciones al Informe presentado por Costa Rica ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	8
Conclusiones.....	49
Recomendaciones.....	51
Anexos.....	52
Anexo 1: Denuncia de sindicatos bananeros por el trato discriminatorio contra indígenas ngobes que laboran en empresas bananeras de zona limítrofe costa rica- Panamá.....	53
Anexo 2: Principales resoluciones de la sala constitucional relacionadas con derechos de los pueblos indígenas 2002/2006.....	55
Anexo 3: Informe sobre la situación de los pueblos indígenas en costa Rica elaborado para el 122º período ordinario de sesiones de la comisión interamericana de derechos humanos.....	59



PRESENTACIÓN

El presente Informe Alternativo ha sido elaborado por los pueblos indígenas de Costa Rica, mediante un proceso amplio y participativo que se desarrollo en varias etapas.

Una primera etapa se conformo una Comisión encargada conocer el informe de país y presentar un análisis del mismo a los delegados del Proceso de consulta del Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, que fueron electos en ese proceso en los territorios indígenas, durante esta etapa se examino el informe presentado por la Comisión una jornada amplia de dos días y bajo una metodología de participación por ellos mismos propuestos.

Los asistentes tuvieron ocasión de leer el informe y hacer observaciones al mismo, identificando los vacíos que ahí se presentaban a la vez que contrastaban con las informaciones que previamente habían levantado de sus comunidades.

Una segunda etapa tuvo como objetivo sistematizar todas observaciones de la primera etapa y darle forma al informe, de esto se encargo la Comisión conformada, además esta Comisión tuvo como tarea recavar información que permitiera actualizar el estado de las acciones que en la actualidad pone en marcha el gobierno con los pueblos indígenas

El presente informe se realiza en el marco del programa de observancia y verificación Regional de derechos de Pueblos Indígenas de Abya Yala, el cual es impulsado por el Consejo Indígena de Centroamérica y apoyado por IBIS

INTRODUCCIÓN

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (en adelante CERD) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (en adelante la convención), el CERD se estableció en virtud del artículo 8 de la Convención que prevé el establecimiento de un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial compuesto por expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad. La Convención entró en vigor en 1969. la idea central de la convención es que los Estados Partes se comprometen a modificar las leyes y políticas nacionales que crean o perpetúan la discriminación racial. Este instrumento tiene por objeto, entre otros fines, promover la igualdad racial, que permite a los distintos grupos étnicos disfrutar del mismo nivel de desarrollo social.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se realizan los derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar informes un año después de su adhesión a la Convención y luego cada dos años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

En razón de este procedimiento el Comité examinara en su sesión 71 el informe presentado por Costa Rica y sobre el cual presentamos el informe Alternativo de los Pueblos Indígenas que recoge las líneas principales de las acciones desarrolladas por el estado Costarricense en su relación con los pueblos indígenas; Costa Rica ratifico la convención el 16 de junio de 1967 .

Es por de capital importancia para los pueblos indígenas poner de manifiesto una serie de acciones que a lo largo de su historia ha estado signada por políticas sistemáticas de discriminación que ha repercutido en que se halla generado una enorme desigualdad en las condiciones de vida de los pueblos indígenas costarricense con respecto al resto de la sociedad, no de casualidad estos pueblos se refieren a esta situación como las



dos caras de Costa Rica, la que se ventila en los foros internacionales y la que viven a diario miles de indígenas víctimas de políticas estatales integracionistas y discriminatorias que han denigrado la identidad indígena al punto de ser caracterizado como inferior y ser continuamente objeto de escarnio en las múltiples espacios de la vida nacional.

Para los pueblos indígenas es importante la presentación del informe no solo por lo anterior si no también por que en el seno del Comité se ha producido una fuente importante de derecho que podría contribuir enormemente al reconocimiento y vigencia de los derechos de los Pueblos indígenas.

A pesar de que realiza una mención específica a los pueblos indígenas sin embargo a tenor del principio de no discriminación se establecen algunas garantías que los estados deben de cumplir en sus relaciones con los pueblos indígenas. Más aun el CERD ha adoptado una Recomendación General relacionada a los pueblos indígenas nos referimos a la Recomendación general N° 23, del Comité, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, y adoptada en su 51° período de sesiones, en 1997. Es precisamente este el contexto en el que se presenta el informe.

En la recomendación General 23¹ el Comité reconoce que los colonizadores, las empresas comerciales y las empresas de Estado les han arrebatado sus tierras y sus recursos. En consecuencia, la conservación de su cultura y de su identidad histórica se ha visto y sigue viéndose amenazada. En la misma dirección el Comité exhorta a los estados en esta recomendación a que: a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación; b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena; c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales; e)

1

Recomendación general N° 23, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, 51° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 248 (1997).
Fuente: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgencom23.html>



Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma. 5. El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos.

El informe es fruto de las acciones que a diario emprende los pueblos indígenas por el respeto a sus derechos a sus cosmovisiones y una denuncia a la vez de que en pleno siglo XXI aun perviven formas sistemáticas de discriminación fundadas en prejuicios étnicos y ensalzadas por la actitud negligente de una sociedad a todas luces no proclive con la conformación diversa de una sociedad

ANTECEDENTES

LAS OBSERVACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA DISCRIMINACION RACIAL AL ESTADO DE COSTA RICA

No será esta la primera ocasión en que el Comité examina un informe presentado por el Estado de Costa Rica, en este sentido es importante acotar que los informes han sido presentado cada ocasión que ha sido solicitado por el comité.

Conviene destacar algunas recomendaciones giradas por el Comité a Costa Rica con el objetivo de contrastar conforme nos adentremos en este Informe Alternativo el grado cumplimiento.

El Comité examinó en 1999 los informes periódicos 11° a 15° de Costa Rica (CERD/C/338/Add.4), en sus sesiones 1321^a y 1322^a (CERD/C/SR.1321 y 1322), celebradas el 11 y 12 marzo de 1999, y en su 1331^a sesión (CERD/C/SR.1331), celebrada el 18 de marzo de 1999, y señaló como motivos de gran preocupación por la ***“ la situación relativa a los derechos de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas en el Estado Parte. A pesar de los esfuerzos desplegados persisten diversos problemas relativos a la asignación de tierras y/o compensación por éstas. Son motivos de especial preocupación los enfrentamientos originados por la titularidad de la propiedad de la tierra en el curso de los cuales murieron varios indígenas y se produjeron actos de vandalismo, como ocurrió en Talamanca”***²

Sobre la misma línea el párrafo 18 el Comité recomienda

“que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para lograr la distribución justa y equitativa de la tierra, teniendo en cuenta las necesidades de la población indígena. El Comité subraya la importancia que tiene la tierra para los pueblos indígenas y para su identidad espiritual y cultural, así como el hecho de que los pueblos indígenas tienen un concepto distinto del uso y de la propiedad de la tierra. A este respecto, revestiría gran importancia la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Ley para el desarrollo autónomo de los pueblos indígenas”

De igual forma en el año 2002 el Comité emitió sus Observaciones al estado costarricense y señala como motivo de gran preocupación y recomendación las que se citan a continuación³:

² Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Costa Rica, U.N. Doc. CERD/C/304/Add.71 (1999).

³ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial : Costa Rica. 20/03/2002.CERD/C/60/CO/3. (Concluding Observations/Comments)



“El Comité está preocupado por la situación de los indígenas, en particular:

a) La información en el sentido de que los indígenas que viven en regiones apartadas carecen de, entre otras cosas, atención de la salud, educación, agua potable y fluido eléctrico; b) Los problemas en cuanto a la propiedad de la tierra; que la tierra habría sido apropiada por migrantes o empresas transnacionales; c) Las dificultades que enfrentan los indígenas para recibir fondos públicos para mejorar sus condiciones de vida; d) Que al parecer la tasa de mortalidad infantil en las comunidades indígenas es tres veces superior a la media nacional.

Recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para que las tierras de los indígenas no sean invadidas y para que sean la restituidas aquellas que hayan sido ocupadas por no indígenas.

12. El Comité toma nota de que en la Asamblea Legislativa se ha retirado el proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas, cuya finalidad era la completa autonomía de los indígenas y el reconocimiento de su derecho a disfrutar de su propia cultura, así como del derecho a administrar sus territorios. El Comité observa que en junio de 2001 se sometió a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley de contenido similar al proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas. Pide que el Estado Parte informe sobre lo que ha sucedido a este respecto.

13. El Comité observa con preocupación la deficiente realización de actividades en favor de los indígenas en el Estado Parte, como ha comentado la Defensoría de los Habitantes, en particular la incapacidad de las autoridades para mantener la comunicación con la población indígena y la falta de planes oficiales destinados a ella. En este contexto, el Comité desea referirse a su Recomendación general N° XXIII, en que exhorta a los Estados Partes a que garanticen que la población indígena goce de igualdad de derechos con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su informado consentimiento”...también por la falta de igualdad en el acceso a los tribunales, en particular en el caso de grupos minoritarios y étnicos.

18. También preocupa al Comité la falta de representación de las minorías en los planos judicial y gubernamental. El Comité recomienda que el Estado Parte inicie medidas de acción afirmativa para garantizar dicha representación.

Conforme se desprende del informe que presentamos a continuación la mayoría de estas recomendaciones no han sido acatadas.

Observaciones al Informe presentado por Costa Rica ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Sobre la Ley de Biodiversidad:

En el informe presentado por Costa Rica en su **párrafo 32** destaca que “ *La Ley N° 7788 sobre biodiversidad, aprobada el 30 de abril de 1988, establece una serie de disposiciones relacionadas con el derecho de propiedad a favor de las comunidades indígenas, como fuente de riquezas naturales, culturales, espirituales, económicas y sociales. Además, establece los derechos comunitarios sui géneris (art. 82) y la determinación y registro de los derechos intelectuales sui géneris (art. 84)*” sobre el particular nos permitimos acotar que, al respecto, debe considerarse para todos los efectos, lo que la Ley de Biodiversidad establece en su numeral 83, en cuanto a su naturaleza, alcances y requisitos de los derechos intelectuales comunitarios sui géneris, con el fin de emitir normas jurídicas definitivas que regulen este derecho, dentro de un año y medio desde la entrada en vigencia de esta ley, la Comisión Nacional para la Gestión de Biodiversidad CONAGEBIO por medio de su Oficina Técnica y en asocio con la Mesa Nacional Indígena (MNI en adelante) y la Mesa Nacional Campesina (MNC), definirán un proceso participativo con las comunidades indígenas y campesinas. La CONAGEBIO y estas organizaciones dispondrán la forma, la metodología y los elementos básicos del proceso participativo, y que según el numeral 84 el procedimiento indicado en el artículo anterior es el que se utilizará para inventariar los derechos intelectuales comunitarios sui géneris específicos que las comunidades solicitan proteger, manteniéndose abierta la posibilidad de inscribir en el futuro otros.

El Estado costarricense no ha dedicado los recursos necesarios para posibilitar la instrumentalización de esta ley, con lo que aún en el año 2007 no se encuentran emitidas normas jurídicas. Mas bien han sido la MNI y la MNC con el apoyo de la cooperación los que han realizado las consultas para la formulación de los Derechos Comunitarios.



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

Al igual que ha sucedido con otras leyes indígenas, e incluso con el mismo convenio 169, el gobierno, una vez más se compromete con las comunidades indígenas, sin embargo al momento de la verdad incumple sus compromisos.

Sobre la Autonomía de los Pueblos Indígenas:

Destaca el párrafo No.33 del informe de país y como respuesta al párrafo 12 de las observaciones finales del Comité al 16º informe, sobre el proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas.

Acciones coordinadas por la Mesa Nacional Indígena y por la acción enérgica de los Pueblos Indígenas han resultado en que recientemente este proyecto fue objeto de un proceso de pre consulta y consultas en los territorios indígenas con amplia participación de los pueblos indígenas a ello, ha faltado la voluntad política para su oportuna aprobación. No debe obviarse al respecto que este proyecto surge de la voluntad indígena y en un gran porcentaje de la propia redacción indígena.

Sobre este proyecto de Ley nos permitimos agregar que los diversos gobiernos en los últimos años han recurrido a la referencia de este proyecto como una muestra del interés estatal por los temas indígenas, pero no refieren en sus informes que el hecho de que este proyecto se haya mantenido por más de 10 años en la corriente legislativa sin ser aprobado es el resultado de la falta de voluntad política de los principales partidos políticos que se han representado en la asamblea legislativa.

Consideramos que, el gobierno costarricense debe de garantizar el reconocimiento que plenamente ha otorgado a través del convenio 169 de la O.I.T. a los pueblos indígenas. Continuar con esa posición no es más que minimizar los derechos fundamentales de estos pueblos, el proyecto en sí comprende un modelo “sui generis” del modo de vida de los pueblos indígenas, modelo que debe de protegerse y fortalecerse, de forma tal que cada comunidad indígenas se autodefina, desde el punto de vista económico, político y social de acuerdo a su cosmovisión. Para ello el gobierno costarricense estará en el deber de apoyar este proceso, siendo el fundamental la aprobación de tan esperada ley de “autonomía de los pueblos indígenas”.



Mediante reiterados informes, la misma OIT ha insistido en la urgente necesidad de aprobación de ese proyecto de ley. Ante lo cual el Gobierno ha incumplido.

A manera de corroborar la anterior información dice el Informe de la comisión de Expertos de la OIT que analizó el Informe que remitió CR en el año 2004: *“2. Artículo 7 del Convenio (Planes de desarrollo). La Comisión lamenta tomar nota que el proyecto de ley núm. 12032 para el desarrollo autónomo de los pueblos indígenas haya sido archivado. La Comisión solicita al Gobierno que considere otras alternativas en el ámbito administrativo o legislativo que permitan el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas con la participación directa de éstos en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas que les conciernan. La Comisión solicita al Gobierno que la mantenga informada de todo progreso en su próxima memoria”*⁴.

Sobre el Derecho al Trabajo:

La situación laboral de los indígenas en Costa Rica, muestra serías irregularidades, esta población sufre de múltiples atropellos y vulneraciones a sus derechos en esta área, se resalta en el numeral 37 del informe, los débiles esfuerzos que no se enmarcan dentro de una política nacional en protección a éste sector

La realidad nos llama la atención, pues han surgido diversos problemas de índole laboral en distintos territorios indígenas, por ejemplo los indígenas del Pueblo Ngobes trabajadores de las bananeras de la frontera entre Costa Rica y Panamá y los indígenas ngobes que deambulan en la avenida central de San José. (VER ANEXO 1)

Las personas trabajadoras en las bananeras de las zonas de Sixaola y Bribri del cantón de Talamanca, en la provincia de Limón, Costa Rica, se encuentran en condiciones que afectan sus derechos laborales y sus garantías sociales, lo que genera graves situaciones de flexibilidad laboral.

⁴ CEACR: Observación individual sobre el Convenio núm. 169, Pueblos indígenas y tribales, 1989 Costa Rica (ratificación: 1993) Publicación: 2004 Descripción:(CEACR Observación individual) Convenio: 169 País:(Costa Rica) SUBJECT:20



La fuerza de trabajo de la zona es fundamentalmente indígena y mayoritariamente compuesta por hombres, muchos de ellos vienen de Panamá. En el caso de las mujeres hay pocas oportunidades de trabajo, lo que refleja un sesgo de género en la contratación (sexismo), debido a la división sexual del trabajo (androcentrismo) que opera en este sector productivo y sus consecuentes repercusiones para la población femenina de la zona.

Los factores interseccionales como son los casos de etnia-migración, etnia-sexo, condición geográfica-etnia-clase social, y etnia-idioma-nivel educativo, les lleva a una suerte de discriminaciones que les coloca en condiciones más desfavorables en relación con otras poblaciones trabajadoras en la misma actividad productiva.

De acuerdo con información recibida de estos pueblos a propósito del presente informe, actualmente no están recibiendo salario, con el pretexto de las Empresas que según ellos no han asumido los pagos, por las pérdidas en la producción que fueron producto de las lluvias de principios de año. Sin embargo, esta situación de no pago de salarios se ha venido presentando desde períodos anteriores a las inundaciones.

Entre las condiciones que afectan a las personas trabajadoras se encuentran: salarios más bajos que los que se pagan en otras fincas bananeras (por la discriminación étnica que se presenta en la zona), no contratación de mujeres, no pago de salarios, no pago de horas extras, no se les permite disfrutar vacaciones pero tampoco se pagan las mismas, no pago de días feriados, no cuentan con seguro y en caso de que lo tengan, la empresa reporta a la CCSS salarios más bajos que lo que percibe la persona trabajadora, con las consecuentes repercusiones en las incapacidades, se trabajan jornadas más largas que en otras fincas (donde la población de trabajo no es indígena), los tipo de contratación que dificultan el disfrute pleno de los derechos laborales, entre otras.

Uno de los posibles mecanismos para mitigar estos efectos en aquellos pueblos indígenas fronterizos es la posibilidad de cooperación entre pueblos indígenas fronterizos, espacio que debería facilitar los gobiernos, sobre el particular el Capítulo VII del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, conocido como “Convenio 169 de la O.I.T”, refiere: “ *Los gobiernos deberán tomar medidas*



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre los pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en la esfera económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente”.

Debe quedar claro que el mencionado precepto convencional es muy amplio, e incluye variantes que tienen que ver con la relación cultural y de vivencias colectivas entre miembros de un mismo pueblo o cultura indígena que habitan en países fronterizos. En Costa Rica esta situación se evidencia en tres casos: Los Bríbris (que se localizan en los territorios de Talamanca Bribri, Cabagra y Salitre), los Teribes (que habitan el territorio indígena de Térraba en Costa Rica), y los Ngobes.

El restablecimiento de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)

Naturaleza de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas:

El artículo 4 inciso a) de la Ley de creación de la CONAI expone lo siguiente “Artículo 4°.- Son objetivos fundamentales de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas: Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vida y a integrar las comunidades aborígenes al proceso de desarrollo”⁵ (destacado no es del original) evidenciando una línea de tipo integracionista que atenta contra la concepción que expone el Convenio 169 de la OIT. Las políticas estatales en general parten de esos postulados integracionistas, aunque se deben advertir avances en el campo de la salud y la educación.

Es preocupante y lamentable, que éste informe considere desde el párrafo 38 al 40 el *Reestablecimiento de la CONAI* como un logro en beneficio de los pueblos indígenas, preocupa sobremanera la afirmación contenida en el párrafo 38 cuando afirma “La CONAI se mantuvo durante años sin un cuerpo colegiado, al presentarse una serie de diferencias internas que con acciones en los tribunales competentes y la Sala Constitucional provocaron su paralización y con ello, el consiguiente daño para las comunidades indígenas que carecían de un órgano importante para la toma de decisiones en sus procesos internos” (resaltado no es del original). Sobre esta

⁵ Artículo 4 Ley Indígena 6172 inciso A



afirmación queremos destacar con absoluta rigurosidad que la CONAI no es una entidad indígena y que mas bien es el ente estatal creado en el sistema costarricense, para atender las políticas indigenistas gubernamentales por el contrario desde hace varios años, la CONAI ha incursionado en el ámbito de las acciones del movimiento indígena alegando una supuesta representatividad que diversos sectores cuestionan. La CONAI

Dicho ente ha venido esbozando el argumento de que la jurisprudencia de la Sala Constitucional lo concibe como el verdadero ente representativo de los pueblos indígenas en Costa Rica. Y en efecto, múltiples fallos del ente jurisdiccional constitucional así lo confirmaban.

Como consecuencia de esa injerencia de la entidad estatal indigenista, se han dejado de llevar a cabo múltiples proyectos en territorios indígenas que iban a ser desarrollados por organismos indígenas no gubernamentales.

Pese a que se consideró desde hace varios años que este tipo de resoluciones del ente de justicia constitucional era el producto de una interpretación errónea que se hacía de los términos del Convenio 169 de la OIT, un reciente fallo de este Tribunal, ha venido a aclarar esta situación, pese a que el objeto de la impugnación que se presentó, no versaba directamente con este tema, aunque como se verá, si guardaba alguna relación.

Por medio del voto 6856-05, la Sala Constitucional declaró contraria a la Constitución Política de la República, la jurisprudencia del Tribunal y del Juzgado –ambos agrarios- de la Provincia de Limón, que exigían que en todo proceso que presentaran entidades indígenas como las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígenas en reclamo de sus tierras, se tenía que traer al juicio obligadamente a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).

Este proceso fue planteado a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva –Territorio- Indígena de Talamanca Cabecar.

La resolución de la Sala Constitucional (Voto 6856-05) que surge de esta actuación es significativa por varios motivos.

En primer lugar evidencia el sentido paternalista de algunos juzgadores que se niegan a concebir a las comunidades indígenas como expresiones autónomas y consolidadas con facultades plenas para reclamar sus derechos.

Por otro lado, echa por la borda toda una tendenciosa campaña que desde hace algunos años viene haciendo la CONAI de referir que es un “ente representativo indígena”. Y finalmente, abre la posibilidad de que se continúen los procesos de defensa de derechos indígenas especialmente en la jurisdicción agraria de Limón (y de otras partes del país), por parte de los entes propios de las comunidades indígenas.

La resolución dicha aclara diversos aspectos, pues define como nunca antes lo había hecho la naturaleza jurídica de la CONAI, pero también demarca la competencia de esa entidad en su labor asesora de las comunidades indígenas dejando cerrado cualquier “portillo” para que el ente gubernamental incida de manera prioritaria en la voluntad de un ente comunal indígena.

El Considerando V de la citada resolución se consagra a analizar la naturaleza jurídica de la CONAI, y establece, en lo que interesa, que:

“ ... Se trata de una entidad gubernativa, que si bien es integrada exclusivamente por indígenas (...) es más bien la llamada a canalizar la acción del Estado a favor de los pueblos y comunidades indígenas...”⁶. Considerando V. Voto 6856-05, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 10:02 horas del 1 de junio del 2005.

La sentencia del 2005, explicando los alcances del numeral 4 de la Ley Indígena, que le otorga a CONAI una función de asesoría y coordinación respecto a las comunidades indígenas, la Sala señala:

“ ... Esa función de coordinación y asesoría jamás puede entenderse como sustitutiva de la voluntad de los diversos pueblos o comunidades indígenas, que son los que directamente han de velar por sus intereses por constituir el gobierno local y además por ser los propietarios de sus tierras...”.

⁶ Voto 6856-05, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 10:02 horas del 1 de junio del 2005. Considerando V.



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

Lo anterior representa la “estocada final” a las acciones de injerencia de la CONAI, y es el más claro aporte retórico a favor de la autonomía indígena. Ahora por el contrario se sostiene:

“... las comunidades indígenas no son entidades estatales y por ende, no pueden ser sustituidas por éstas y además que son las comunidades las propietarias de las reservas indígenas y no las entidades estatales. La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas es una entidad estatal y no puede ser considerada en modo alguno como propietaria de las reservas indígenas...”⁷

Por tanto puede concluirse respecto a este apartado que esta institución estatal que a lo largo de su existencia, no ha aportado más que el divisionismo de los pueblos y actualmente mantiene el mismo perfil pese a lo contenido en el informe. Su gestión administrativa y política ha perjudicado y sigue perjudicando directamente a las comunidades. La CONAI ha servido para que unos pocos, una vez en sus puestos, dirijan su esfuerzo en la obtención de beneficios personales. Sus directivos y directores administrativos, anteriores y actuales, han sido denunciados penalmente, por presuntos actos de corrupción. El cambio de Junta Directiva no ha aportado en lo más mínimo un mejoramiento a como erróneamente se ha afirmado.

Asimismo queda por desarrollar otros temas que a juicio de algunos, deben ser consecuencia expresa de esta nueva posición de la Sala Constitucional (o de esta aclaración que hace la Sala de algunos criterios que ha venido expresando desde que en 1992 resolvió la Consulta Preceptiva de Constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT), por ejemplo en lo concerniente al alcance del grado de autonomía que debe reconocerse a las organizaciones no gubernamentales indígenas que subsisten dentro de los territorios y que no son Asociaciones de Desarrollo Integral, en la construcción del desarrollo de los territorios. O el tema de cómo la CONAI seguirá actuando en “defensa de los derechos indígenas” que es una de sus funciones constitutivas. Sin embargo, esta sentencia es suficiente para poner en su sitio las interpretaciones

⁷ Considerando V. Voto 6856-05, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 10:02 horas del 1 de junio del 2005.



“injerencistas” de la CONAI, para posibilitar un más amplio acceso a la justicia para los pueblos indígenas.

A casi 2 años de la vigencia de la nueva Junta Directiva no ha habido cambios de ningún tipo en la incidencia de CONAI en los territorios indígenas. Denuncia por ventas de tierras en Territorios indígenas contra el presidente de la Junta Directiva malversación por pagos de servicios ambientales contra su Vicepresidente, malversación de cheques y acoso sexual contra el director ejecutivo de la entidad, son solo algunas muestras de la corrupción imperante en este ente estatal.

Por muchos años, CONAI no ha sido mas que una institución a la que muchos indígenas aspiran dirigir, ello no por cuanto su interés para con estos, sino para obtener provecho personal. Desde sus inicios, liderada por un europeo y posteriormente casi “secuestrada” por un pequeño grupo, liderado por su Director Ejecutivo, se hacían llamar los representantes de los pueblos indígenas de Costa Rica. Como estrategia política para permanecer dentro de sus puestos, utilizaron efectivamente el divisionismo, ejerciendo una fuerte presión en cada comunidad y su población, especialmente previo a las Asambleas Generales de las Asociaciones de Desarrollo, en donde se utilizaba como soporte económico, el escaso presupuesto de esta institución para “comprar” votos, dejando de lado su misión y visión, con la cual fue concebida.

Después de una larga espera se elige una nueva junta directiva, sin embargo la ideología, al margen de la ley, sigue siendo la misma, y curiosamente llama la atención la actitud de entes gubernamentales que no han sentido las responsabilidades del caso, ejemplo de ello, es la ausencia de una acción determinante por parte de la Contraloría General de la Republica y por el mismo Ministerio Publico. Esa actitud de estos órganos ha hecho que los dirigentes de esta institución le pierdan respeto, ello es evidente, pues cada vez más se suscitan nuevas denuncias. Así las cosas, efectivamente no se puede enmarcar la conformación de una nueva Junta Directiva de CONAI como un logro, sino como una ampliación a la injerencia en la autodeterminación de los pueblos indígenas.

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, ha incumplido absolutamente con su función primordial por la cual fue creada. Su Misión y Visión institucional ha sido



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

tergiversada y se ha optado por una función totalmente ajena a sus principios. La labor de CONAI según la ley es la de coordinar con las demás instituciones publicas proyectos de desarrollo en cada comunidad indígena.

Sobre la Población Demográfica Indígena Costarricense:

El informe presentado por el estado costarricense destaca en los párrafos 45 y 46, aspectos relativos a la población indígena costarricense, ello como resultado del Censo Nacional del año 2000. Los datos obtenidos no se ajustan a la realidad, pues existen varios factores que incidieron en los datos finales y que indudablemente tergiversan la realidad indígena.

No debe dejarse de lado, que una vez mas las organizaciones indígenas reclaman sus derechos e insisten en la inclusión de este tópico, es así como se logro que estos participaran en algunos tramos de la ejecución, sin embargo no en todos, y a eso se deben algunos sesgos en la información que finalmente obtuvo el INEC.

Sin temor a equivocarnos, éste dato estadístico presenta un sesgo considerable, ello por cuanto gran cantidad de indígenas, no habitantes en sus territorios, no se registraron como tales. Ejemplo de ello, es por ejemplo en la Comunidad no Indígena de Mora localizada al sur de Quitirrisí y la Comunidad de Montenegro de Guayabo de Mora, en donde un alto porcentaje es indígena.

Los párrafos del 57 al 81 del informe, hacen referencia a aspectos demográficos, que comprenden calificación, agrupación y localización de las poblaciones indígenas costarricense, adicionalmente reseña aspectos de género y la participación de algunas instituciones como por ejemplo el INAMU. Para una mejor descripción de la población demográfica indígena se presenta el siguiente cuadro:

En Costa Rica, existen 24 territorios indígenas.

Cuadro1



**TERRITORIOS INDÍGENAS -COSTA RICA-DECRETOS- LOCALIZACIÓN
GEOGRAFICA.1976/2001.**

Fuente: Chacón, Rubén. 2001.

Territorio Indígena	N° Decreto	Fecha	Area	Provincia	Cantón	Distrito
Cabagra	13571-G	30-4-82	27860 Ha	Puntarenas	B.Aires	P.Gde
U jarras	13571	30-4-82	19040 Ha	Puntarenas	B.aires	B.Aires
Salitre	13571	30-4-82	11700 Ha	Puntarenas	B.Aires	B.Aires
Boruca	22203	16-4-93	12470 Ha	Puntarenas	B.Aires	P.Gde
						Colinas
						Palmar
Rey Curre	22203	16-4-93	10620 Ha	Puntarenas	B.Aires	Boruca
					Osa	Potrero. Grand e
						Changuena
						Palmar
Terraba	22203	16-4-93	9355 Ha	Puntarenas	B.Aires	P.Gde
						Boruca
						Pilas
China Qichá	29447-G	16-5-01	¿?	San José	Pérez Zeledón	
Conte Burica	13545-G	26-4-82	11910 Ha	Puntarenas	Golfito	Pavon
					Corredores	Laurel
Coto Brus	12751-G	26-6-81	7500 Ha	Puntarenas	B.Aires	Changuena
					Coto Brus	Limoncito
Abrojo Montezuma	12115-G	9-12-80	1480 Ha	Puntarenas	Corredores	Corredores
Guaymi de Osa	22202-G	1-4-93	2757 Ha	Puntarenas	Golfito	Pto Jiménez
Guaymí Altos de San Antonio	29451-G	16-5-01	¿?	Puntarenas	Corredores	Centro
Chirrido	21905-G	7-1-93	74687 Ha	Limón	Turrialba	Valle la Estrella
				Cartago	Limón	Matina
						Talamanca
						La Suiza
						Tayutic
						Tres Equis
Nairi Awari	16059-G	20-5-91	5038 Ha	Cartago	Turrialba	Tres Equis



				Limón	Matina	Pacuarito
					Siqirres	Tayutic
						Batan
						Matina
Bajo Chirrido	21904	26-12-92	19710 Ha	Cartago	Turrialba	Matina
				Limón	Matina	Carrandi
						Tayutic
Tayni	16058-G	3-12-84	16216 Ha	Limón	Limón	Valle la Estrella
Telire	16308-G	16-5-85	16260 Ha	Limón	Salamanca	Bratsi
Talamanca BriBri	16307-G	16-5-85	43690 Ha	Limón	Salamanca	Bratsi
					Limón	Valle la Estrella
Talamanca Cabecar	16306	16-5-85	22729 Ha	Limón	Salamanca	Bratsi
Kékoldi	7267-G	9-8-77	3538 Ha	Limón	Salamanca	Cahuita
						Sixaola
Zapatón	13569-G	30-4-82	2855 Ha	San José	Puriscal	Chires
Quitirrisí	10707-G	24-10-79	963 Ha	San José	Mora	Colon
						Guayabo
						Tabarcia
Guatuso (⁸)	5904-G 7962-G	11-03-76 15-12-77	2994 Ha	Alajuela	Guatuso	San Rafael
					San Carlos	Venados
Matambú	11564-G	2-6-80	1710 Ha	Guanacaste	Nicoya	Hojancha
					Hojancha	Nicoya
						Mansión

Es importante destacar que la terminología de “resguardos” no es utilizada y si lo es el termino “Reserva Indígenas” terminología por cierto peyorativa y alejada a la realidad de los pueblos indígenas de Costa Rica, mas bien en múltiples resoluciones de la Sala Constitucional se refiere a estas tierras como territorios indígenas concepto mas englobador ya que incluye las tierras y territorios indígenas como todos sus elementos,

⁸ Según el voto de la Sala N°6229-99 este Decreto mantiene, su vigencia para determinar la cabida del mismo.



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

además la normativa internacional ya ha afirmado que esta terminología esta fuera de todo uso, por lo menos en el caso latinoamericano.

Debe considerarse que en muchos territorios, un porcentaje importante de habitantes indígenas han debido salir por falta de tierras. Además, el Gobierno costarricense no ha creado ni fomentado fuentes de empleo afines a cada comunidad indígena, no se han desarrollado proyectos de inversión que generen empleo, que permita evitar la emigración de sus habitantes, y que busquen el crecimiento auto sostenible de las comunidades de acuerdo a su cosmovisión.

RELACION ENTRE TENENCIA DE LA TIERRA Y ASPECTOS ECONOMICO SOCIALES EN LOS TERRITORIOS INDIGENAS.

Estudio Instituto de Desarrollo Agrario (febrero 2005)

En este apartado se presenta la relación entre la tenencia de tierra y los aspectos económicos y sociales de las comunidades agrarias indígenas. También se intenta mostrar cómo la recuperación de tierras podría crear condiciones más propicias para la reproducción de la vida familiar indígena.

En este sentido el término “tenencia de la tierra” se utiliza para expresar las relaciones legales y tradicionales entre personas, grupos, organizaciones comunales e instituciones que regulan los derechos al uso de la tierra, traspaso de la misma y goce de sus productos y de las obligaciones que acompañan dichos derechos.

En efecto, tres términos se utilizarán con frecuencia en este texto: sistema, forma y estructura de tenencia de la tierra. Por sistema de tenencia se entiende a los patrones definidos o identificables de la relaciones económicas (y sociales) entre grupos de tenencia y el uso de la tierra.

Este concepto incluye el tamaño de la explotación y su capacidad de dar empleo, orientación al mercado de productos y la ocupación que se hace a los recursos naturales. En este caso particular nos estamos refiriendo al sistema dentro de los límites de los territorios indígenas, en la cual se combinan grandes y medianas propiedades en



manos de blancos y pequeñas propiedades (o explotaciones) llevadas por indígenas. Es decir, relaciones económicas y sociales estructuradas a través del tiempo con el intercambio de productos y derivadas de la ocupación laboral.

En muchas comunidades indígenas, las Asociaciones de Desarrollo han adquirido tierras, las cuales tiempo después son vendidas por sus poseedores a personas no indígenas. De igual forma las Asociaciones de Desarrollo, no ejercen una protección (vía denuncia) sobre propiedades registralmente a nombre de indígenas, las cuales fácilmente son vendidas a personas no indígenas, ello a pesar de ser una transacción ilegal. Además, existe una fuerte injerencia de no indígenas sobre los miembros de las Asociaciones de Desarrollo, los cuales por muchas razones omiten su deber de proteger la tenencia de tierras de los indígenas. El gobierno no ha destinado los recursos presupuestarios necesarios, ni elaborado ningún plan integral (a nivel nacional) para la recuperación de tierras en territorios indígenas. En muchos territorios indígenas, las mejores fincas son poseídas por personas no indígenas, mientras que los indígenas ocupan las peores y las de mayor riesgo.

Una problemática que se presenta sobre todo en las zonas fronterizas se refiere a que, existen no indígenas extranjeros que se hace pasar por indígenas para justificar su presencia en territorios indígenas. Pero también hay gente que si es indígena como el caso de los indígenas del pueblo Ngobe que nacieron en Panamá. Hay una crítica al número de personas indígenas, pues se cree que son más, por el sesgo de la toma del censo.

El proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas contempla una serie de medidas tendientes a que cada comunidad define sus propias políticas a fin de determinar la pertenencia o no de sus habitantes, solventando de esta forma la situación apátrida que sufren muchos indígenas en los límites fronterizos.

Se evidencia la ausencia de voluntad política para apoyar los esfuerzos indígenas por recuperar y mantener el territorio, ya que muchos extranjeros son ilegales. (VER ANEXO N. 3)



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

La participación de los diferentes grupos como, pueblos indígena y no indígenas⁹, en las actividades económicas productivas muestran características diferenciadas asociadas a los lugares o zonas donde habitan.

La Tasa neta de participación¹⁰ de los indígenas es del 50% y resulta ser ligeramente mayor que la de la población no indígena que asciende entre un 48% y el 49%, excepto en el caso de los indígenas que habitan en la periferia de las reservas, pues estos tienen una menor tasa en relación con las otras dos poblaciones (43%). (ver cuadro 2). En cuanto a la tasa de desempleo abierto¹¹ es menor para los habitantes de los territorios indígenas (1,7%) y no indígenas (3,2%), cifras que contrastan con el 7% de los indígenas residentes en la periferia de las reservas y el resto del país. (ver cuadro 2).

La combinación de estas condiciones hace que la relación de dependencia económica¹² sea prácticamente de una persona inactiva por cada persona activa para los indígenas dentro de territorios y en el resto del país, lo que contrasta para los indígenas que habitan en la periferia donde esa relación sube a 1,3 personas inactivas por persona activa.

Estos indicadores, aunque en cierta medida favorable para la mayoría de estas comunidades, no reflejan la calidad ni el tipo de empleo. Por una parte, se observan diferencias importantes en cuanto al sector de la economía donde se trabaja. La gran

⁹ 1) **Indígenas en territorios:** personas que se auto identifican como indígenas y residen dentro de alguno de los territorios establecidos en el país.

2) **Indígenas en periferia:** personas que se auto identifican como indígenas y residen fuera de los territorios, pero en alguno de los distritos donde se ubican aquellos.

3) **Indígenas en el resto del país:** personas que se auto identifican como indígenas y residen fuera de los territorios o la periferia de estos.

4) **No indígenas en territorios:** personas que no se identifican como indígenas (pertenecen a otra etnia) y residen dentro de los territorios indígenas.

5) **No indígenas en el resto del país:** personas que no se identifican como indígenas (pertenecen a otra etnia) y residen fuera de los territorios indígenas.

¹⁰ **Tasa Neta de participación:** Se refiere al porcentaje obtenido al dividir la población económicamente activa (ocupados + desocupados) entre la población de 12 años y más.

¹¹ **Tasa de desempleo abierto:** Indica la relación entre la población desocupada y la población económicamente activa.

¹² **Tasa de dependencia económica:** Se refiere a la razón entre la población económicamente inactiva y la población económicamente activa.

mayoría de los habitantes de los territorios se ocupan en el sector primario¹³ de actividad (agricultura y ganadería), el 88% de los indígenas y el 82% de los no indígenas, excepto en el caso de Quitirrisí, donde una proporción importante también se ocupa en los sectores secundario (35,4%) y terciario (42,7%) (Ver cuadro 3).

Cuadro 2: Indicadores de actividad económica según indicador

Población	Tasa neta de participación	Tasa de desempleo o abierto	Relación dependencia económica	% Población ocupada en sector primario	% Población ocupada en sector terciario
Indígena en territorio indígena	50.3	1.7	98.8	88.2	9.0
Indígena en periferia indígena	43.2	7.1	131.6	67.0	26.0
Indígena en el resto del país	50.4	6.8	98.5	31.4	46.9
No indígena en territorio indígena	48.8	3.2	105.0	81.8	14.1
No indígena en el resto del país	47.9	4.6	108.9	18.9	57.9

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Censo Población 2000.

Si bien para los indígenas que se ubican en la periferia de las reservas también predomina el empleo en el sector primario, se observa una proporción importante que participan en el sector terciario (servicios). Los indígenas del resto del país laboran principalmente en el sector terciario y en menor medida en el primario y en el secundario (industria y manufactura).

En los territorios indígenas el empleo se concentra en el grupo de ocupaciones agrícolas, agropecuarias, forestales y pesqueras calificadas. Las ocupaciones calificadas se componen de cultivar y cosechar campos; criar, cuidar o cazar animales; explotar los productos de plantaciones de árboles y arbustos; plantar, conservar y explotar bosques, entre otros (2) (INEC:356).

¹³Se definen tres sectores de acuerdo con la rama de actividad: el primario incluye agricultura, silvicultura, caza y pesca; el secundario incluye la manufactura y el terciario los servicios.

En este sentido, el pueblo Bribri muestra un 46% de participación en estas actividades, el Cabécar un 54% y el Guaymí un 52%. Por otra parte, en general más del 40% también se ocupa en labores no calificadas, entendiéndose por aquellas donde se realizan tareas sencillas y rutinarias que requieren de herramientas manuales y, a menudo, cierto esfuerzo físico. Incluye peones agropecuarios, de la caza y recolectores de café, entre otros (ver cuadro 4).

Dada esta estructura del empleo el acceso a la tierra para agricultura, pastos, conservación bosque y otros usos, es un bien sumamente importante para la subsistencia de la mayoría de los hogares ubicados en estos territorios.

Cuadro 3.
INDICADORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y TENENCIA DE TIERRA SEGÚN PUEBLOS Y TERRITORIOS INDÍGENAS

Pueblos y Territorios indígenas	Tasa neta de participación	Tasa desempleo abierto	Relación dependencia económica	% población ocupada sector primario	% población ocupada sector terciario	%ocupaciones agropecuarias calificadas	%hogares con tenencia de la tierra
Territorios	50.0	2.0	100	86.9	10.1	47.2	79.8
P. Bribri	54.4	0.9	84	88.3	10.5	46.4	84.8
Salitre	44.3	3.4	126	9.04	8.5	35.5	52.9
Cabagra	52.8	1.1	89	93.9	5.6	44.8	83.7
Talamanca Bribri	57.6	0.4	74	86.8	11.9	48.2	91.5
Kekoldi-Cocles	45.1	1.6	122	78.7	18.1	52.0	78.8
P.Brunca	44.8	4.7	123	81.0	13.7	43.5	80.7
Boruca	45.5	5.9	120	79.2	15.3	47.8	81.3
Rey Curré	42.7	1.0	134	86.3	8.9	33.3	79.0
P. Cabecar	49.8	1.1	101	95.7	3.7	54.1	83.7
Alto Chirripó	45.0	0.5	122	96.1	3.6	55.5	84.0
Ujarrás	41.5	3.6	141	91.0	7.5	45.3	70.9
Tayni	46.3	0.2	116	94.6	4.7	58.0	78.7
Talam.Cabecar	61.8	2.7	62	96.8	2.8	51.9	97.2
Telire	66.9	-	50	99.5	0.5	58.5	86.3
Bajo Chirripó	54.1	1.0	85	96.2	4.8	44.8	78.9
Nairi Awari	80.4	0.7	24	96.6	2.0	50.7	94.1



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

P.Chorotega	48.3	0.6	107	81.0	15.0	37.2	70.5
Matambú	48.3	0.6	107	81.0	15.0	37.2	70.5
P.Ngobe	50.6	0.3	98	93.6	4.6	52.8	80.0
Abrojo Montezuma	40.4	-	148	93.5	6.5	52.3	88.1
Osa	41.9	-	139	90.3	3.2	50.0	100.0
Conte Burica	55.5	-	80	94.6	5.1	55.6	78.1
Coto Brus	50.4	0.7	98	92.8	3.6	48.5	76.0
P.Malecu	43.3	10.4	131	80.3	17.3	32.7	61.2
Guatuso	43.3	10.4	131	80.3	17.3	32.7	61.2
P.Teribe	45.7	5.6	119	89.2	9.6	37.8	72.8
Térraba	45.7	5.6	119	89.2	9.6	37.8	72.8
P. Huetar	45.3	2.7	121	38.7	33.8	11.3	56.5
Zapatón	39.7	5.4	152	96.1	4.1	33.3	48.6
Quitirrisí	47.4	1.9	111	22.0	42.7	9.9	59.4

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Censo Población 2000.

Es cierto que el Instituto Nacional de la Mujer INAMU como lo refieren los párrafos 79, 80 y 81 ha incursionado en la población indígena, y abordado el tema de género, este enfoque no ha tenido en cuenta lo establecido en el Convenio 169 de la OIT ello por que no hace participar de manera directa a organizaciones de mujeres indígenas desde las bases en general la problemática indígena que refieren las mujeres con las que se vinculan son las mismas que en general reclama el movimiento indígena.

Sobre el Capítulo 2 del Informe de Costa Rica: Marco Legal e Iniciativas Legislativas

El capítulo No.2 del informe, desarrolla lo relativo al marco Legal e Iniciativas Legislativas vinculantes a la población indígena.

Se menciona en el **párrafo 100** del informe, el proyecto de "Ley para devolverle la dignidad humana al indígena" expediente legislativo No. 15399, iniciativa impulsada por un partido político nacional denominado Partido Movimiento Libertario que sin ningún apoyo indígena puso en la corriente legislativa este proyecto de ley. Este proyecto de Ley basa su idea en la propiedad privada de los bienes y manifiesta que la tenencia colectiva de la tierra y los territorios indígenas afecta la propiedad individual de la

persona derrotero principal que inspira su ideología, de hecho este proyecto de ley solo cuenta con dos artículos y que trata precisamente de la derogatoria de la Ley Indígena 6172 que aunque bastante imperfecta ha sido el único instrumento que medianamente ha tutelado los derechos de los pueblos indígenas¹⁴.

Este proyecto fue elaborado en total desconocimiento de la existencia del convenio 169 de la OIT, por parte del partido en cuestión. Ese desconocimiento no es único de este grupo político, sino de varios actores dentro del gobierno, incluyendo el judicial¹⁵.

Sobre la Cooperación a la población indígena:

En los párrafos dedicados a la Cooperación con Pueblos indígenas (párrafos 146-151) el informe es omiso en destacar que no existe una política de cooperación oficial orientada a los pueblos indígenas y que las políticas de desarrollo aplicadas por el gobierno acusa un desconocimiento de la realidad particular de los pueblos indígenas. Es importante decir además que los pueblos indígenas no cuentan con fuentes de cooperación nacional e internacional destinadas a atender sus necesidades y ello ocurre básicamente por que el estado costarricense no existe información especial sobre las condiciones de estos pueblos, es común que a nivel internacional y nacional se asocie los indicadores de la población costarricense en general con los de los pueblos indígenas conduciendo aun grave error ya que ha quedado demostrado que las condiciones de vida de los pueblos indígenas de Costa Rica es muy diferente al resto de la población¹⁶ y que además no dista mucho de las que tiene otros pueblos indígenas en América Latina. Lo anterior ha llevado a que los organismos internacionales de cooperación al desarrollo crean que los pueblos indígenas cuentan con estándares de vida iguales al resto de la población nacional y por ellos no

¹⁴ Dice el artículo 2 de la Ley que se propone “**ARTÍCULO 2.-** Derógase en su totalidad la Ley N° 6172 Ley Indígena, de 26 de noviembre de 1967”. Ley para devolverle la dignidad al indígena, expediente legislativo 16.399

¹⁵ Es importante manifestar que esta tendencia esta presente en varios grupos de la sociedad costarricense que han pretendido eliminar todo el andamiaje jurídico que tutela los derechos de los pueblos indígenas.

¹⁶ Un informe elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia pone el dedo en la llaga al destacar que por ejemplo el índice de mortalidad infantil en los cantones con alta presencia indígena duplica el índice de mortalidad nacional, mas aun que estos cantones los niños mueren por enfermedades que el resto de la sociedad nacional erradico desde inicios de la década de los ochentas. “Niñez y adolescencia indígena en Costa Rica: Su derecho a la salud y la educación. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia”, pagina 47.



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

coordinan políticas de cooperación con el estado dirigidos a los pueblos indígenas, esto es interpretado así por los organismo donantes en parte por que según el Informe sobre Desarrollo Humano 2006 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Costa Rica ocupó la posición número 48¹⁷. Un segundo punto y como causa de lo anterior el estado desatiende mandatos de convenios internacionales que lo obligan a tomar en cuenta a los pueblos indígenas en la formulación de los programas que les afecte. Al respecto con contundencia dice el Convenio 169 de la OIT en su artículo 7 inciso 1 *“Artículo 7. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. **Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente**”*. (Resaltado no es del original)

En este sentido es común que en los últimos años los pueblos indígenas han demandado participación en la elaboración de los Planes Nacionales de Desarrollo y hasta al momento no se han cumplidos sus demandas. En el plano de la Cooperación con pueblos indígenas creemos que si se tomaran a estos pueblos en la elaboración de políticas de desarrollo ello conllevaría a que sean ellos mismos quienes planteen sus prioridades de desarrollo visibilizando de esta forma sus necesidades y dejando constancia que las ideas que se tiene sobre su bienestar son erróneas y que aun se manifiestan políticas discriminatorias hacia estos colectivos diferenciados. Ello nos debe de llevar a concluir que cualquier política de cooperación dirigida a los pueblos indígenas debe de partir en su formulación con una visión concebida por ellos mismos en el marco de un profundo respeto a sus derechos y su cosmovisión, la cooperación internacional debe de acoger las demandas indígenas que se han venido formulando en torno a adaptar a las realidades de estos pueblos todos los requerimientos en el ciclo

¹⁷Informe sobre Desarrollo Humano 2006 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo disponible en http://hdr.undp.org/hdr2006/pdfs/report/spanish/09-Table_ES.pdf

de un proyecto, ya que la aplicación de metodologías descontextualizado ha promovido la aparición de grandes intermediarios quienes se han beneficiado de la poca familiaridad de los pueblos indígenas con estos mecanismos durante las fases del ciclo del proyecto. Este reclamo no es baladí es el resultado de la escasa experiencia indígena con cooperantes internacionales que a menudo exigen requisitos inalcanzables para estos pueblos que entonces se convierten en barreras discriminatorias¹⁸. Los pueblos indígenas demandan que sean ellos mismos los que administren los recursos que emanen de las fuentes cooperantes. Este Informe Alternativo ve con extrañeza por que en este apartado solo se menciona a la Defensoría de los Habitantes, ya que desconocemos si medio alguna consulta con los pueblos indígenas para determinar cuales eran sus necesidades y con ellos dirigir tales recursos, además aunque se le reconoce sus esfuerzos por atender a los pueblos indígenas lo cierto es que sus propuestas aun siguen partiendo desde la visión de los no indígenas y también no ha atendido las demandas en el sentido de ir creando alguna oficina indígena con personal indígena.

La Seguridad Personal y Protección del Estado:

El informe de estado se refiere a estos temas en los párrafos 221 al 223 y debe destacarse situaciones particulares en ciertas poblaciones, como por ejemplo en el territorio indígena de Alto Telire, zona de difícil acceso que ha sido aprovechado para las siembras ilegales de drogas, en los cuales muchos indígenas son utilizados como mano de obra barata para mantener esos cultivos. Esto ha provocado una falsa información en el sentido de que involucra a toda Talamanca, pero se refiere sólo a este territorio.

Derechos civiles y políticos: a) Derechos civiles de los indígenas

El informe del estado costarricense recoge en el **párrafo 224** lo referente al “Primer Congreso de Presidentes de Asociaciones de Desarrollo Indígenas, según el texto

¹⁸ Es común que los pocos cooperantes exijan por ejemplo facturas o requisitos similares de pueblos en donde no existen estos documentos.



dedicado a la autonomía, sobre el particular enfatizamos una vez mas que las Asociaciones de Desarrollo Indígena son entidades impuestas a los pueblos indígenas y que no se corresponde con los modelos de organización de estos pueblos además de ello no posee el mas mínimo grado de representatividad además esta afirmación resulta paradójica puesto que si hay en la historia de los pueblos indígenas una entidad con mayor rencor se ha opuesto a la autonomía de los pueblos indígenas esta son las Asociaciones de Desarrollo¹⁹, es por ello altamente preocupante que se visualice con un ente representativo indígena.

Debe destacarse que el proyecto de ley en corriente legislativa, cursado bajo el expediente No.14352, pretende consolidar una figura semejante, pero eso sí, con carácter de autonomía autóctona.

La autonomía debe concebirse desde la perspectiva y cosmovisión de cada comunidad indígena. La autonomía no se ejerce, sino se respeta al menos el derecho a la autodeterminación de su forma de gobierno, claro está, que las Asociaciones de Desarrollo no obedecen a la organización política autóctona de cada comunidad.

El párrafo 225 del informe manifiesta que *“Uno de los temas más conflictivos durante los últimos años fue la iniciativa del Instituto Costarricense de Electricidad para construir una represa hidroeléctrica en la zona sur del país, con capacidad para producir 1.500 MW, cantidad superior al total de energía que hoy en día generan todos los proyectos hidroeléctricos de Costa Rica juntos. Esta iniciativa tuvo fuerte oposición de los grupos ambientales y de las comunidades indígenas, por cuanto implicaba la afectación de cinco pueblos indígenas y siete territorios indígenas”*. Lo anterior es cierto y obedece a una tensión existente entre los pueblos indígenas y el estado por cuanto este ultimo querido imponer la creación de una represa que inundaría el territorio de uno del Pueblo Brunka estas iniciativas gubernamentales no respetan el Convenio 169 de la OIT por

¹⁹ Sobre el particular la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, cuenta con todas las grabaciones de las intervenciones de los residentes de las Asociaciones de Desarrollo en donde de manera incluso difamatoria se han opuesto al Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, pueden dar fe de ello además organismos que han fungido como garantes de todo el proceso como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones y el Programa de las Naciones Unidas Para el desarrollo.

ejemplo el derecho de consulta generando fuentes frecuentes de conflictos las que han provocado conflictos.

La presión comunal indígena debe valorarse a la hora de determinar las razones por las que se desistió este proyecto. En este proceso, se contó con la solidaridad de otros territorios indígenas para llevar la lucha (Talamanca Bribri, y zona Ngobe) pues aun hoy, hay intenciones estatales de desarrollar proyectos semejantes en esas zonas.

En ese mismo orden de ideas, no se habla del componente económico, como si los pueblos indígenas no tuvieran iniciativas de proyectos económicos auto sostenible de las propias comunidades indígenas. Así las cosas, no sólo se trata de concebir afectaciones, sino que se trata de verdaderas amenazas ambientales y culturales. Preocupante es, que al margen de lo establecido en el Convenio 169, en éste proceso nunca se realizó la consulta a las poblaciones afectas, tal y como esta obligado el Estado Costarricense.

Sobre el **párrafo 228** acotamos que actualmente hay propuesto un proyecto semejante aunque de menos alcance en Térraba y en Talamanca, permaneciendo al margen las consultas respectivas a los pueblos que se verían afectados por estos.

El ICE jamás logro una propuesta acorde con los términos del 169 de la OIT, ya que las propuestas en ese sentido de parte de las comunidades nunca fueron respondidas por la institución, y mas bien ocasionaban divisionismo al reunirse con grupos de personas no indígenas propiciando incluso asociaciones enmarcadas dentro de la estrategia de un mega proyecto de este tipo.

Debe mencionarse que la presencia de servicios telefónicos y tendido eléctrico en estas comunidades, en parte se debe a la presión de las mismas, y de algún modo representó un mecanismo de manipulación de la entidad publica hacia estas comunidades. En todo caso la instalación los pocos servicios que se dieron no solventaba la necesidad real de la población, y además se trata de una obligación de una entidad publica, que dicho sea de paso nunca ha satisfecho de manera al menos suficiente la demanda de servicios en las comunidades indígenas.

El **párrafo 230** se refiere a la acción de la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal DINADECO según el cual esta entidad ha venido impulsando procesos de promoción y



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

formación de la dirigencia comunal. Al respecto, debe de considerarse que esta estructura de DINADECO nunca ha sido avalada por la estructura indígena, la cual, fue impuesta contra las estructuras comunitarias tradicionales de que habla la Ley Indígena. Esta entidad nunca se ha preocupado por buscar una alternativa realista indígenas, como por ejemplo, creando una oficina especializada en el tema.

No debe de omitirse sin embargo que algunos territorios indígenas han intentado adaptar los mandatos de DINADECO poniendo en marcha estructuras similares a las formas de organización tradicional tal es el caso de la Asociación de Desarrollo Integral de Talamanca Bribri ADITIBRI, que ha puesto en marcha una estructura de Consejos de Vecinos que ha tenido el apoyo de DINADECO para la promoción y formación de la dirigencia, pero esta acción es aislada y casi se circunscribe solo a esta Asociación

DINADECO ha realizado una **función integralista** de las comunidades indígenas hacia las no indígenas, respecto a la dirigencia y gobernabilidad en los territorios indígenas. Este órgano regido por una legislación a nivel nacional, ha impuesto su normativa y creado jurisprudencia al margen de la cosmovisión indígena, su injerencia ha sido determinante en el menoscabo de la autonomía de estos pueblos.

Sobre la Especificad Cultural se refiere los **párrafos 231 y 232** y se destaca la intervención de la Defensoría de los Habitantes, ello queda corto, pues si bien se trata de acciones de apoyo a realidades particulares, la Defensoría debió hacer acciones en pro de hacer cumplir el Convenio 169 de la OIT, en el sentido de procurar que la prisión no sea el medio de sanción para los delitos y mas bien que los delitos tengan una sanción de acuerdo a la cosmovisión de los pueblos indígenas como lo refiere el artículo 10 Convenio 169 de la OIT.

Los Derechos económicos, sociales y culturales: El Derecho al Trabajo

El informe se refiere a este tema desde los **párrafos 239 al 249** y se destacan indicadores de la actividad económica de estas poblaciones. Sin embargo, no hay

metodologías e indicadores claros para definir cuando hay y cuando no desempleo, se cree que hay parámetros basados en la concepción no indígena. Por tanto deben crearse esas formulas diferenciadas para determinar estos resultados. Los datos presentados, no se entienden, pues pareciera que las cifras hablan de condiciones muy óptimas, lo cual no es cierto, pues estos superan incluso el promedio nacional.

Muy atinente al tema nos parece relevante destacar “el concepto de pobreza indígena”, con el fin de analizar las necesidades básicas insatisfechas en los territorios indígenas y tener un panoramas mas amplio de este apartado del informe del estado, tomando como base el Informe sobre el problema de las tierras indígenas, que emitió el Instituto de Desarrollo Agrario en el mes de febrero del 2005²⁰.

Un indicador que logra resumir, a nivel de hogar las carencias de una determinada población, es el análisis de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)²¹.

Al aplicar el indicador en las poblaciones indígenas se observan contrastes importantes. Por una parte, dentro de los territorios, el 7,6% de los indígenas y el 14,4% de los no indígenas, no tiene ninguna necesidad básica insatisfecha. Estos porcentajes aumentan para los indígenas conforme se alejan de los territorios.

El 29,4% de los que habitan la periferia no tienen carencias y el 36,2% de los residentes del resto del país tampoco. Sin embargo, estas cifras contrastan con el 60,4% de los no indígenas del resto del país sin carencias (Ver cuadro 4).

Cuadro 4:

Población por necesidades básicas insatisfechas según grupo de población

Grupo de población	Total	Necesidades básicas insatisfechas					Población en viviendas colectivas
		0	1	2	3	4	
Total	100.00	59.7	25.5	9.9	3.5	0.90	0.5
Indígena	100.00	7.6	11.0	22.5	30.7	28.1	0.0

²⁰ Informe sobre el problema de las tierras indígenas. Instituto de Desarrollo Agrario San José febrero del 2005.

²¹ Calcula carencias críticas de acuerdo con cuatro dimensiones: acceso a albergue digno, a una vida saludable, al conocimiento y a otros bienes y servicios. Así los hogares y sus habitantes pueden tener de 1 a 4 carencias o no tener ninguna.



en territorio indígena							
Indígena en periferia	100.00	29.4	27.9	22.9	13.9	4.8	1.1
Indígena en el resto del país	100.00	36.2	26.7	20.2	12.3	3.7	0.8
No indígena en territorio indígena	100.00	14.4	25.5	32.0	20.5	6.9	0.7
No Indígena en periferia o resto	100.00	60.4	25.5	9.6	3.2	0.7	0.5

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Censo Población 2000.

Por otra parte, mientras los indígenas situados en la periferia, en el resto del país y los no indígenas del resto del país, presentan un patrón descendente respecto al número de carencias, es decir, se observan porcentajes mayores con una carencia que con cuatro (4), las poblaciones dentro de los territorios más bien tienden a aumentar sus porcentajes.

Los indígenas en territorios con una necesidad básica insatisfecha representan un 11% y llegan a 31% al acumular 3 carencias. Más aún, con las cuatro carencias muestran el porcentaje más alto (28%) entre todas las poblaciones de interés. Los no indígenas dentro de territorios alcanzan su máximo porcentaje en dos carencias (32%), aunque tres (3) carencias son compartidas por el 20,5% de las personas (2) (INEC: 359).

Al comparar entre territorios, se observan diferencias importantes (Cuadro 6). En 12 de los 22 territorios, más del 60% de los pobladores tienen entre tres y cuatro carencias, destacándose los pueblos Cabécar, Alto Chirripó, Telire y Bajo Chirripó donde este porcentaje supera el 90% y más aún, presentan poco más del 60% de pobladores con las cuatro necesidades básicas insatisfechas.



Cuadro 5: población por Necesidades Básicas Insatisfechas según pueblo y territorio

Pueblos y territorios indígenas	Total	Necesidades básicas insatisfechas				
		0	1	2	3	4
Territorios	100.0	8.9	13.7	24.3	28.9	24.2
Pueblo Bribri	100.0	11.1	14.0	27.2	32.0	15.7
Salitre	100.0	0.4	5.6	27.2	43.1	23.7
Cabagra	100.0	6.9	4.5	23.7	42.3	22.7
Talamanca Bribri	100.0	15.4	18.8	27.1	26.3	12.5
Kekoldi-Cocles	100.0	0.9	17.5	47.9	31.1	2.6
Pueblo Brunca o Boruca	100.0	11.6	27.0	34.3	20.1	7.0
Boruca	100.0	14.4	28.6	33.1	17.9	6.1
Rey Curré	100.0	3.3	22.3	37.7	26.9	9.9
Pueblo Cabécar	100.0	0.1	1.8	15.5	33.0	49.6
Alto Chiripó	100.0	0.2	1.4	6.5	29.3	62.7
Ujarrás	100.0	0.0	4.7	34.0	36.7	24.7
Tayni	100.0	0.0	0.2	22.2	38.4	39.1
Talamanca Cabécar	100.0	0.2	5.3	28.0	37.8	28.6
Telire	100.0	0.0	0.0	6.2	24.8	69.0
Bajo Chiripó	100.0	0.0	0.0	8.3	28.5	63.2
Nairi Awari	100.0	0.0	0.0	19.4	41.7	38.9
Pueblo Chorotega	100.0	18.7	35.5	25.7	15.4	4.7
Matambu	100.0	18.7	35.5	25.7	15.4	4.7
Pueblo Guaymí	100.0	0.5	3.7	23.2	43.1	29.5
Abrojo-Montezuma	100.0	2.0	3.0	23.9	39.4	31.8
Osa	100.0	0.0	8.5	39.8	51.7	0.0
Conte-Burica	100.0	0.5	5.0	25.7	36.0	32.9
Coto-Brus	100.0	0.0	2.3	18.6	50.6	28.5
Pueblo Maleku	100.0	29.3	37.5	25.8	6.5	0.8
Guatuso	100.0	29.3	37.5	25.8	6.5	0.8
Pueblo Teribe o Téraba	100.0	6.6	21.3	35.8	29.0	7.3
Téraba	100.0	6.6	21.3	35.8	29.0	7.3
Pueblo Huetar	100.0	36.6	33.2	25.7	4.1	0.3
Zapatón	100.0	19.5	35.4	35.4	8.6	1.1
Quitirrisí	100.0	43.1	32.4	22.0	2.4	0.0

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
Censo Población 2000.

También en 12 territorios, más del 99% de los habitantes presenta al menos una carencia, es decir, prácticamente todos tienen carencias. Los territorios con resultados más favorables son Quitirrisí (43% sin carencias), Guatuso (29%), Zapatón y Matambú (19%).

A través del documento se muestra cómo la población indígena que habita en el país tiene características particulares que la hacen diferenciarse del resto de la población no indígena, lo cual se transforma en un evidente problema para la intervención institucional si se pretende seguir atendiendo a esta población con programas y



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

proyectos uniformes para toda la población meta del país, sin considerar estas condiciones diferenciadas.

Se observa también, que los indígenas que residen fuera de los territorios tienen mejores condiciones socioeconómicas que los que residen en estos y los indígenas que habitan en los territorios ó reservas son los que presentan condiciones socioeconómicas más desfavorables.

También los no indígenas que habitan dentro de los territorios, aunque presentan en general, mejores indicadores que los indígenas que ahí residen, su situación es más desfavorable que para aquellas poblaciones ubicadas fuera de los territorios, lo cual hace suponer que la ubicación geográfica de algunos territorios, en zonas rurales de difícil acceso, es un elemento fundamental que limita las condiciones de vida de sus pobladores.

En el análisis que surge del IX Censo de Población y Vivienda²², también se muestra cómo “ ... los habitantes de los territorios tampoco conforman una población homogénea, más bien presentan contrastes importantes, situación que parece hacerse más evidente por el hecho de que en algunos de estos territorios los habitantes declarados no indígenas representan una porción significativa e incluso mayoritaria, con los consecuentes efectos sobre la cultura, costumbres y tradiciones de los pueblos” (INEC: 361).

Sobre Proyectos de Inversión en las Comunidades Indígenas, menciona el **párrafo 243** del informe, la existencia del “Programa Aula Movil”, del cual no se sabe acerca de la existencia de datos que demuestren los logros de este proyecto, por ejemplo los casos en Talamanca Bribri, Salitre y Cabagra.

²² Costa Rica. Instituto Nacional de Estadística y Censos. La población Indígena en Costa Rica según el Censo de Población 2000. Área de Censos y Encuestas. C.R.2002.



Por su parte, en el **párrafo 245**, se menciona el proyecto de producción de semilla, la cría y el desarrollo de tilapia, del cual se indica que es esencial en la dieta de estas poblaciones.

En ese mismo orden de ideas, debe acotarse que la tilapia es una especie que no es de la zona, cuando hay inundaciones son llevados por las aguas a los ríos y allí provocan alteraciones en el ecosistema ya que se comen las especies propias de la zona. Este, como muchos otros obedecen a proyectos aislados llevados a cabo por el gobierno, a los cuales nunca se les da el adecuado seguimiento y fiscalización, carentes de una adecuada planificación y ajenos a la “autonomía” indígena, la participación indígena en la definición de su factibilidad, metodologías y objetivos es prácticamente nula, muchos de estos proyectos son coordinados y peor aun llevados a cabo, por las cuestionadísimas Asociaciones de Desarrollo. Estos son proyectos pilotos que no han sido consultados a las comunidades indígenas

Aunque el informe en su **párrafo 247** menciona que la información sobre el trabajo en el sector indígena puede ser consultada en la Memoria 2003, lo cierto del caso es que el Gobierno nunca ha desarrollado un programa para enterar a las comunidades indígenas acerca de estos informes y ha sido el trabajo de las organizaciones indígenas la que logra acceder a ella.

Señala el informe del estado en sus **párrafos 248, 249 y 250** respecto al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos (CAFTA), que existe un denominado “Libro Blanco” lo cierto del caso es que las comunidades indígenas, respecto al CAFTA han solicitado sin tener una respuesta positiva, las informaciones pertinentes y una consulta tal y como lo dispone el convenio 169 de la OIT de igual forma, la alta dirigencia indígena de las diferentes comunidades desconocen acerca de esta temática y su eventual impacto.

Con respecto a una Feria Nacional Indígena destacado en el **párrafo 251** del informe lo cierto es que esta es una acción aislada ya que no existe una política consensuada sobre el tema de la “Feria Nacional de Artesanías” mencionada en el estas Ferias fueron acciones aisladas que no obedecen a las necesidades reales de las comunidades indígenas.

Con respecto a la participación de ciertas Instituciones de Gobierno, el informe menciona en sus **párrafos 252, 253 y 254**, actividades llevadas a cabo por el Consejo Nacional de Producción y el IMAS, no especifica en cuales territorios indígenas se desarrollan estos proyectos ni la extensión de dichos proyectos. Igualmente son proyectos que no han sido consensuados.

Pese a que se destaca en el **numeral 254** la intervención de la Dirección General de Migración y Extranjería, respecto a los indígenas Guaimies, no existe un plan nacional debidamente consensuado y consultado con los pueblos indígenas que determine una estrategia nacional al respecto.

Políticas para el Sector Agropecuario Costarricense 2002-2006²³, en adelante PSAC.

En forma congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional Social, el Sector Agropecuario en relación con el desarrollo del medio rural, establece que se debe partir de enfoques integrales, que permitan una mayor articulación entre "...el desarrollo local-regional-nacional, buscando atender las articulaciones rural-urbanas y los desequilibrios regionales que permanentemente generan éxodos de la población hacia la Gran Área Metropolitana del país..." (6) (PSAC:8).

Bajo este enfoque, se establece para el período 2002-2006 el desarrollo de los pueblos indígenas mediante la ejecución de acciones de carácter público y privado utilizando mecanismos participativos que impulsen las capacidades autóctonas en procura de un mejoramiento de la calidad vida de las poblaciones.

Para ello se establece como política particular para este sector poblacional " gestionar el acercamiento de los servicios que ofrecen las instituciones publicas y las

²³ Secretaría Ejecutiva de Planificación Sector Agropecuario (SEPSA). Políticas para el Sector Agropecuario Costarricense. Costa Rica. 2002.



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

ONG,s a las poblaciones indígenas , con el fin de atender sus necesidades básicas como la producción, salud, educación e infraestructura y posibilitar el desarrollo social y económico sustentable de estos pueblos (6) (PSAC:26).

De esta forma, el cambio en la estructura de tenencia de la tierra en los territorios indígenas es una tarea que impacta directamente en el desarrollo social y productivo de esta población y en consecuencia, se transforma en una acción de política de Estado que debe ejercerse en lo inmediato, no solo recuperando las tierras en manos de la población no indígena y traspasarlas a la población indígena, sino que se debe propiciar el marco de intervención, control y seguimiento para detener la profundización del problema.

En este sentido, el Instituto de Desarrollo Agrario debe jugar un papel preponderante dentro del sector agropecuario, como se analiza en el siguiente apartado.

Tenencia de la tierra.

El problema de la tenencia de la tierra es abordado en el informe en los **párrafos 277** y subsiguientes, merece antes de comentar puntualmente referirnos a esta problemática en su contexto.

La problemática de la tierra de los territorios indígenas tiene en una serie de implicaciones sociales y productivas en esta población que atenta directamente contra su calidad de vida El primer fenómeno que se observa, a partir de los datos proporcionados por el INEC²⁴, es que en la actualidad el 57% de la población indígena se encuentra residiendo fuera de los territorios indígenas, hecho que produce gradualmente un proceso de aculturación que lo alejan progresivamente de sus raíces culturales.

Este fenómeno migratorio se puede analizar tomando en cuenta varios indicadores que coadyuvan y se interrelacionan, como es el hecho de que exista importantes áreas de

²⁴ Costa Rica. Instituto Nacional de Estadística y Censos. La población Indígena en Costa Rica según el Censo de Población 2000. Área de Censos y Encuestas. C.R.2002.

tierra de las reservas en manos de no indígenas y los procesos productivos adoptados por esta etnia, que desembocan en un índice de necesidades básicas insatisfechas que sitúa a esta población en una jerarquía crítica (cuadro 7).

Cuadro 6. Comparación entre el número de población indígena y no Indígena y tenencia de la tierra

Superficie total reservas (has)	Superficie en manos indígenas (has)	Superficie en manos de no indígenas (has)
334 447 (100%)	203 010 (60.7%)	131 437 (39.3%)
Población total (personas)	Población Indígena (personas)	Población no Indígena (personas)
33 128 (100%)	27 041 (81.6%)	6 087 (18.4%)

Los indígenas que viven en los territorios desarrollan un tipo de actividad económica que se enmarca dentro de las actividades del sector primario (88%), sin embargo, los indígenas que viven fuera del territorio perciben sus ingresos económicos de laborar en el sector secundario y terciario, hecho que resulta que el ingreso per cápita sea mucho mayor.

Lo anterior incide en que en los territorios indígenas se presente entre las familias un patrón ascendente en el número de carencias (NBI), elevándose estas entre tres y cuatro carencias en el 60% de la población indígena, en tendencia opuesta se encuentra la población indígena que habita fuera de los territorios, cuyo número de carencias es menor y de tendencia descendente, hasta llegar a un 30% que no posee ninguna carencia.



Aquí se refleja que el aumento de la cobertura y la productividad de las actividades relacionadas con el sector primario es un elemento de vital trascendencia para mejorar las actividades agropecuarias generadoras de ingresos económicos y de los productos básicos para la subsistencia familiar.

Si bien esto se puede lograr mediante el acceso de nuevas tecnologías productivas, la identidad cultural preserva los métodos productivos tradicionales, lo que lleva a tener que ampliar en estas poblaciones las áreas de tierras bajo su dominio, como elemento clave para incentivar el incremento de la producción primaria, la conservación del medio ambiente y evitar así, su inmigración hacia otras zonas del país.

Un problema importante es el que tiene que ver con los procesos de recuperación de tierras que en el caso de los pueblos indígenas a pesar de haberles declarado derechos sobre sus tierras la realidad muestra que al día de hoy no se han recuperado estas tierras sobre el particular se señalan²⁵ que a pesar que la Ley Indígena estableció en el año 1977 la obligación del Estado de crear un fondo para atender la recuperación de tierras, pese a ello en la actualidad no es posible determinar que la suma inicialmente consignada se haya podido invertir a lo largo de esos más de 25 años, asimismo que en los casos de indemnizaciones productos de acuerdos directos entre el particular la CONAI, las comunidades indígenas y sus organizaciones no están al tanto de estos procedimientos que lleva a cabo la CONAI., existe además poca claridad en torno al tema de los derechos de las personas no indígenas fomenta que personas no indígenas invadan tierras indígenas, se reconoce que no hay voluntad política para asumirlo, no hay claridad de las instancias encargadas de asumir esta problemática, acerca de las metodologías que deben de aplicarse en cada caso de recuperación de tierras y como corolario de lo anterior no existen recursos suficientes para desarrollar un plan de recuperación de estas tierras a favor de las comunidades indígenas,

²⁵ Informe sobre la situación de los Pueblos Indígenas en Costa Rica” Elaborado para el 122º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Elaboración del Informe realizado bajo la responsabilidad e la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica con el apoyo del “Foro Nacional de Pueblos Indígenas y Organizaciones Amigas”.

Sobre el Derecho a la vivienda: Vivienda Indígena

El derecho a la Vivienda indígena se desarrolla desde los **párrafos 295 al 313** del informe, la información contenida en él, no se aplica a la situación real, tal es lo afirmado en el numeral 305.

Las empresas constructoras en muchas ocasiones no terminan la obra, y los administradores del proyecto no brindan los informes financieros a los beneficiarios. Una mala experiencia fue la vivida con los proyectos habitacionales en los años 80 con bambú, dichos proyectos a la fecha están en condiciones deplorables. Lo anterior es lo ya manifestado antes en el sentido de que los Programas puestos en marcha por el Gobierno no tienen a los pueblos indígenas como actores en su formulación.

Debe aclararse lo afirmado en el numeral 313 del informe, por cuanto debe decirse que las viviendas sí son propiedad privada para el indígena, la propiedad colectiva es el terreno donde se asienta la vivienda.

Los programas de vivienda han generado conflictos internos debido a que en muchos casos se da el tráfico de influencias y la conveniencia, debido a que se aprueban proyectos de vivienda que no es una necesidad de dicha familia. Hay casos en que un mismo beneficiario tiene hasta dos casas por medio de esta modalidad.

Debe de hacerse la corrección, por error en terminología, visible en el punto 313, por cuanto de acuerdo a la cultura indígena, se habla de señora para referirse a la otra pareja, de manera que el término “*mujer*” es despectivo.

Seguridad y asistencia social: Indígenas

La Seguridad y Asistencia Social, a pueblos indígenas es abordada en el **párrafo 326**, y este problema es tratado con mucha propiedad en el proyecto de Ley 14.352 citado y se pretende que con ello el problema se soluciones.

Debe mencionarse que el aseguramiento indígena ha sido coordinado por las Asociaciones de Desarrollo, las cuales dependiendo de la afinidad y conveniencia de sus intereses otorga dicho beneficio. Muchos indígenas suplican ante estas organizaciones se les asegure, sin embargo en muchas oportunidades se les niega, especialmente si no son partidarios de la Asociación de turno.



El Proceso participativo y multisectorial mencionado en el párrafo **327**, llevado a cabo por el Ministerio de Salud, ha sido hasta recientemente incorporado la agenda nacional de salud, ya que en el 2002 se continuaba con la política absolutamente integracionista, como puede destacarse en el Decreto Ejecutivo: 32765 del 11/10/2005 que Declara de interés público las actividades de beneficencia social, que realizará la Dirección Nacional de Desarrollo de la comunidad (DINADECO) los días 9,10 y 11 de diciembre de 2005, en la Reserva Indígena de Cabagra de Buenos Aires de Puntarenas. (VER ANEXO)Las primeras acciones que desarrolla este Ministerio en la temática respeto a las tradiciones de la salud indígena es muy reciente, desde el año 2006.

Un informe elaborado por la Mesa Nacional Indígena denominado *“Informe sobre la situación de los Pueblos Indígenas en Costa Rica²⁶”* elaborado para el 122º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identifico deficiencias en área de -Políticas de Salud y Pueblos Indígenas, dentro de las cuales destacamos que la universalidad de los servicios de salud no es realidad en las poblaciones indígenas debido a barreras culturales (lingüísticas, no respeto a las costumbres), económicas (el costo de trasladarse hasta los centros de atención), geográficas (malas vías de comunicación o carencia de ellas, falta de transporte), sociales (la marginación y discriminación), Políticas (exclusión, invisibilización, ausencia de política pública).

También este informe señala que un 34% de la población indígena dentro de los territorios que no tenían ningún tipo de seguro, un 27% de los indígenas fuera de los territorios no es afiliado al régimen de seguridad social, manifiesta la urgencia de armonizar las medidas sanitarias con las costumbres, prácticas religiosas o culturales y la insuficiencia en el número de Centros de Salud Comunal –denominados como “Equipos Básicos de Atención Integral de Salud” (EBAIS) dentro de los Territorios Indígenas

²⁶ Informe sobre la situación de los Pueblos Indígenas en Costa Rica” Elaborado para el 122º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Elaboración del Informe realizado bajo la responsabilidad e la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica con el apoyo del “Foro Nacional de Pueblos Indígenas y Organizaciones Amigas”.



Sistema de acueductos y alcantarillados en las comunidades indígenas

Esta temática es tratada en el informe en sus **párrafos 351 al 354**, de lo cual debe destacarse que, el sistema de administración de los recursos hídricos impuestos por medio de la figura de las Asociaciones Administradoras de Acueductos, generalmente conocidas como “ASADAS” amenaza con la privatización de estos recursos y en consecuencia representa un modelo occidental que no es compatible con la cultura indígena.

Acueductos y Alcantarillados debe de brindar todo el apoyo y asesoría para que cada comunidad indígena de acuerdo a su autonomía sea la encargada de administrar los acueductos, de forma tal que se garantice la calidad y cantidad de agua necesaria. Es claro que en estas comunidades estos acueductos son obsoletos, tal es el caso de Quitirrisi, en donde el acueducto se llevo a cabo en 1977 para 100 familias, sin embargo a la fecha de hoy dicho acueducto es el mismo, y abastece a 700 familias.

Educación: Educación indígena

Los párrafos del 355 al 402 aborda una de las problemáticas más sensibles en la población indígena costarricense, es la referente a la Educación. Siendo la educación la base fundamental del desarrollo de los pueblos, el gobierno de Costa Rica no ha realizado un programa especial para estas comunidades, mediante el cual los indígenas se capaciten y adquieran conocimientos que coadyuven a sus comunidades en la búsqueda de un desarrollo integral desde su propia cosmovisión. Es tan escaso el nivel de escolaridad, que esporádicamente surgen indígenas con cierta preparación, siendo lo peor del caso, que estos profesionales optan por aislarse de sus comunidades y dejarlas en el olvido, mucho de ello por no existir una política a nivel de gobierno que permita la permanencia de estos grandes valores dentro de cada comunidad.

Sobre la importancia conferida a la educación con los pueblos indígenas no puede dejar de mencionarse que la Asamblea General de la ONU en 1993 en su resolución 48/163, de 21 de diciembre de 1993 proclamó el I Decenio Internacional de las



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

Poblaciones Indígenas del Mundo²⁷ el periodo comprendido de diciembre 1994 a diciembre 2004 y énfasis como una de las áreas de acción que debían fortalecerse por parte de los estados era incuestionablemente la educación.

En materia de educación a grandes rasgos puede decirse que no existe una adecuación curricular que pueda garantizar una efectiva educación intercultural. El Ministerio de Educación, estableció un departamento indígena que realiza acciones importantes, sin embargo sigue siendo deficitaria en materia de una verdadera educación indígena.

Si bien es cierto es uno de los temas fuertes del estado costarricense, sin embargo, no existe una adecuación curricular que pueda garantizar una efectiva educación intercultural. El Ministerio de Educación, estableció un departamento indígena que realiza acciones importantes, sin embargo sigue siendo deficitaria en materia de una verdadera educación indígena.

El estado costarricense debe garantizar los recursos necesarios para dotar a las comunidades indígenas de una educación de mejor calidad procurando, al menos, equiparar las condiciones del proceso educativo a los niveles de los demás centros educativos del país, siempre con pleno respeto a la identidad cultural.

Como parte de sus acciones en el año 2004 la Mesa Nacional Indígena celebró con representantes de todos los pueblos indígenas del país, educadores indígenas y autoridades universitarias un taller denominado “La educación indígena en los pueblos indígenas de Costa Rica: Bases para una revisión curricular, en la que se identificaron algunas de las principales carencias del sistema educativo de Costa Rica con respecto a los pueblos indígenas²⁸ .

El informe final del taller arrojó una problemática que a la fecha aun no se solucionan dentro de las que destacan, existe aun la concepción existente en quienes legislan en y para la educación que identifica la idea clásica del indigenismo y debido a esto es explícita la preocupación sobre el contexto inmediato. Recuperación del idioma y su

²⁷ Pude verse información en la web <http://www.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/decade.htm>

²⁸ Mesa Nacional Indígena. Taller “la educación en los pueblos indígenas de Costa Rica, bases para una revisión curricular. San José Costa Rica, 2004

cultura y educación ambiental se conciben a partir de agentes externos, lo cual plantea dos aspectos fundamentales:

1. La no aplicación del Convenio N° 169, ratificado por Costa Rica en 1992, Artículo 1, inciso (a. Sobre el principio de “consulta” –*“cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”*- y el Artículo 7-2 *“El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”*
2. La idea del aislamiento en la “contextualización” promueve la omisión de la necesidad de adecuar los contenidos de los programas universalmente para que docentes y estudiantes tengan una información actualizada de la realidad de los pueblos indígenas. Lo que se establece en la nueva norma es el trabajo “para los indígenas”, viejo resabio del indigenismo de los años cincuentas.

Además según los indígenas no hay una contextualización de la educación Indígena a pesar de que con la creación del Departamento de Educación Indígena, este fue el objetivo de fondo, no existe una visión de educación Indígena en las escuelas tampoco en los colegios que hoy funcionan, a pesar de que existe un aumento de maestros Indígenas en las escuelas Indígenas, no siempre los maestros son de los mismos pueblos en donde esta la escuela a pesar de que un decreto ejecutivo así lo establece.

Los materiales educativos que se utilizan en las comunidades Indígenas, no son diferentes al resto de las escuelas, se rescata que en varios casos por iniciativas de los mismos maestros se incluyen elementos de la identidad de los pueblos, sin embargo son acciones extracurriculares.

En el plano de infraestructura, hay preocupación que debe revisarse hasta el mismo modelo de construcción de escuelas en los territorios Indígenas, serán las mas adecuadas, responden a los elementos culturales en donde se construyen, no será otra forma física de imponer la otra cultura desde hace muchos años.



Hay muchas necesidades de materiales, alimentación (hay pobreza material en las comunidades Indígenas), no hay becas suficientes, en muchos caso no los hay del todo.

Cada vez hay un aumento de jóvenes que salen de la educación secundaria, pero estos no tienen asegurado una continuidad en sus estudios en otros niveles, tales como técnicos o universitarios, son jóvenes que en alguna medida han cambiado sus bases culturales pero tampoco puede asumir la otra cultura. Esto tendrá como consecuencia un impacto negativo en la cultura Indígena. Tal cual esta formado en las bases de los estudiantes.

Un tema que ha venido causando gran preocupación es el referente a las Universidades y su relación con la educación Indígena y se manifiesta que las Universidades tampoco tiene una contextualización en materia de formación para los profesionales con visión Indígena

En cuanto al acceso de los indígenas a las universidades, No hay facilidad de acceso a los estudiantes indígenas. Varios son los factores en nuestro caso; lejanía, no hay recursos para que los padres o familiares puedan cubrir los gastos por pocos que sean, la posibilidad de acceso a becas es limitado o nulas.

Se recomienda que el abordaje del tema de la educación es compleja y al hacerlo debe darse desde una visión integral que incluya no solo la contextualización educativa acorde con los pueblos Indígenas pero además la revisión desde la forma como se construyen las Escuelas en las comunidades Indígenas. Una nueva propuesta para un sistema educativa debe formularse a partir de la opinión y consulta de Las comunidades indígenas, en donde se indiquen que es lo que se puede recuperar de la cultura Indígena para incluirlo en el currículo y es importante considerar que el currículo para las escuelas no debe ser igual para todos los territorios indígenas.

De manera esquemática podemos enumerar las deficiencias del sistema educativo costarricense de la siguiente forma²⁹

²⁹ “Informe sobre la situación de los Pueblos Indígenas en Costa Rica” Elaborado para el 122º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Elaboración del Informe realizado bajo la responsabilidad de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica con el apoyo del “Foro Nacional de Pueblos Indígenas y Organizaciones Amigas”.



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

El sistema educativo de Costa Rica aún mantiene rasgos de la concepción hegemónica unicultural en sus modelos educativos; No existen participación de las comunidades indígenas dentro de las decisiones para la fijación de políticas públicas educativas; la Educación Superior pública, no está asumiendo responsabilidades importantes en la formación de docentes indígenas. No se fundamentan nuevas concepciones del desarrollo educativo basados en los cambios normativos que se vienen dando desde al menos hace diez años, (Convenio 169 de la OIT). Problemas y confusión en el nombramiento de maestros indígenas.

Comunidades indígenas y medio ambiente

El informe desarrolla el tema de las Comunidades Indígenas y medio ambiente desde los **párrafos 433 al 451**, sobre esto es importante recalcar que el medio ambiente es un tema estrictamente vinculado a la cosmovisión indígena. Sin embargo algunos de los beneficios derivados por servicios ambientales se han prestado para supuestos actos de corrupción., de lo que debe de destacarse que algunos de estos proyectos son llevados a cabo o coordinados con las Asociaciones de Desarrollo, las cuales de acuerdo a sus intereses benefician a sus allegados. Estos son proyectos en la mayoría sin un adecuado seguimiento y fiscalización. Los proyectos financiados vía Fondo Nacional de Financiamiento Forestal FONAFIFO es un claro ejemplo³⁰.

³⁰ Una serie de reportajes del Noticiero Telenoticias del Canal 7 de Costa Rica dan cuenta de supuestos mal manejos de fondos de algunas Asociaciones de Desarrollo Indígenas (ADI's) y miembros de la Junta Directiva de la CONAI. Nos referimos a Los siguientes reportajes

1. **Millones de colones pasan por zonas indígenas sin mejoras evidentes** del 09 de enero de 2007 y que puede consultarse en <http://www.teletica.com/archivo/tn7/nac/2007/01/09/15073.htm>
2. **Donaciones para comunidades indígenas quedan en muchos estudios y pocas** soluciones del 10 de enero de 2007 y que pueden consultarse en <http://www.teletica.com/archivo/tn7/nac/2007/01/10/15114.htm>
3. **Millones que llegan a zonas indígenas brillan por su ausencia** del 11 de Enero de 2007 que puede ser consultado en <http://www.teletica.com/archivo/tn7/nac/2007/01/11/15168.htm>. estos reportajes motivaron incluso que la uno de los partidos políticos de la Asamblea Legislativa pidiera la intervención de la Contraloría General de la Republica sin que hasta el momento este ente haya contestado.



Se desconoce a nivel de cada una de estas comunidades sobre estos proyectos, cabe destacar que la comunidad de Quitirrisí no posee fincas reforestadas. Debe investigarse cuales serían los eventuales beneficiarios y determinar cuales son los futuros proyectos. A lo largo de la existencia de CONAI, la representatividad ha sido un asunto de controversia, así se desarrolla en el informe que nos ocupa en sus **párrafos 462 y 463**, sin embargo ha sido la vía jurisprudencial la que poco a poco ha venido solucionando el problema. El tema de la tierra ha sido uno de los elementos determinantes, en los cuales se ha puesto de manifiesto ese aspecto. Muchas fincas aún siguen registradas a nombre de CONAI, aunque otras, peor aun, después de haber sido adquiridas nunca fueron ni siquiera traspasadas ni a Conai ni a las Asociaciones de Desarrollo, tal sucedió en Quitirrisi y en Zapatón, en donde existen denuncias penales por ex directivos de CONAI, por Peculado³¹.

TEMAS FUNDAMENTALES NO INCLUIDOS EN EL INFORME DE MANERA EXPRESA.

En algunos temas se obliga aplicar el Convenio 169 de la O.I.T pero para otros no. Un ejemplo de ello es el tema del referéndum. La terminología en asuntos indígenas no es uniforme, y con constante reiteración, en este informe, se sigue utilizando términos erróneos, como por ejemplo con la utilización del “grupos indígenas” para referirse a los pueblos indígenas, visible en el numeral 251.

³¹Ibidem anterior

CONCLUSIONES

1. El estado de Costa Rica no cuenta con una política coherente con la realidad de los pueblos indígenas, aun mantiene en sus programas un fuerte contenido de las políticas indigenistas de corte integracionista cuyo fin se orienta a integrar a los pueblos indígenas a un proceso de desarrollo ajeno a sus realidades e irrespeta sus derechos y cosmovisiones.
2. Una muestra de lo anterior es el hecho que la institución estatal encargada de coordinar acciones en beneficios de los indígenas, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas contempla en su ley de creación, específicamente en su artículo cuatro principios que inspiraron las políticas indigenistas que tanto daño han causado a estos pueblos. No de casualidad textualmente el citado artículo dice, que son objetivos fundamentales de la CONAI “Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vida y a integrar las comunidades aborígenes al proceso de desarrollo”. Además esta entidad ha sido la que ha obstruido todo los estrategias que los pueblos indígenas han desarrollados para alcanzarse autonomía.
3. Puede concluirse con certeza que los pueblos indígenas de Costa Rica nunca participan ni son consultados en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local que implementa las instituciones estatales mas bien estos programas son elaborados desde una visión estatal que irrespeta los tratados y convenios internacionales que exige la participación de los pueblos indígenas desconociendo por consiguiente sus derechos y su cosmovisión peor aun no existe una coordinación entre las instituciones estatales a la hora de abordar el tema indígena presentándose muchas veces multiplicidad de acciones.
4. Contundentemente afirmamos que existen evidencias irrefutables para sostener que pervive una tendencia discriminatoria en cuanto a los programas que implementa el estado Costarricense en los pueblos indígenas con respecto al resto de la sociedad nacional, solo así puede explicarse por ejemplo que en el tema de la salud los



Pueblos Indígenas en Costa Rica han enfrentado un proceso histórico de exclusión permanente y aislamiento de los principales centros y programas de desarrollo nacional, una consecuencia de lo anterior es por ejemplo que el índice de mortalidad infantil en los cantones con alta presencia indígena duplica el índice de mortalidad nacional, mas aun que en estos cantones los niños mueren por enfermedades que el resto de la sociedad nacional erradico desde inicios de la década de los ochentas y que en el cantón de Talamanca los niños tengan condiciones de salud los mismos que la sociedad costarricense tenias a inicios de los ochentas. Los indicadores a si mismo en educación son diferentes cuando se comparan ambos grupos poblacionales.

5. La falta de reformas en las estructuras políticas que atiendan con celeridad las demandas indígenas se erigen hoy como barreras discriminatorias y excluyentes en contra de los pueblos indígenas, así por ejemplo la falta de traductores a los idiomas indígenas en los proceso que llevan adelante en las dependencias estatales, la negación a fomentar los sistemas ancestrales de procurarse justicia propia, la preparación de los juzgadores para conocer asuntos relacionados con los pueblos indígenas son solo algunas muestras de estas tendencias discriminatorias en contra de los pueblos indígenas.
6. El estado costarricense aprobó en el año 1992 la Ley n° 7316 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes conocido como Convenio 169 de la OIT sin embargo este convenio no se ha implementado hasta la fecha, a pesar de las disposiciones de carácter progresista de este instrumento internacional, la legislación nacional interna en materia indígena es obsoleta y a tono con tesis indigenistas, lamedor prueba respecto a esto es que tras casi mas de doce años la Asamblea Legislativa de Costa Rica aun no aprueba el Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los pueblos indígenas, iniciativa que vendría a instrumentalizar este convenio.



RECOMENDACIONES

1. Que a la mayor brevedad el estado de Costa Rica establezca los mecanismos para formular junto a los pueblos indígenas y en pleno respeto a sus derechos y cosmovisiones una política coherente con la realidad de los pueblos indígenas, cualquier política, programa o proyecto en especial los Planes Nacionales de Desarrollo los pueblos indígenas deben ser consultados de acuerdo al convenio 169 de la OIT además deben de participar en su formulación, aplicación y evaluación; las entidades estatales deben de coordinar directamente con los pueblos indígenas sus acciones a emprender
2. Que el estado Costarricense debe modernizar la institucionalidad de atención a los pueblos indígenas, eliminando las viejas estructuras y formulando políticas y acciones a través de de la institucionalidad del poder ejecutivo.
3. Recomendamos que con la urgencia que merece Costa Rica realice las reformas requeridas en sus estructuras institucionales a fin de eliminar la tendencia discriminatoria en cuanto a los programas que implementa el estado Costarricense en los pueblos indígenas, particularmente son graves las referidas al tema de la salud y la educación. Estas reformas deben incluir por ejemplo a traductores en los idiomas indígenas en las instancias de gobierno, al reconocimiento de los sistemas ancestrales de procurarse justicia propia,
4. Que el estado Costarricense como muestra de su compromiso con los derechos humanos proclamados en conferencias y eventos internacionales apruebe el Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los pueblos indígenas, iniciativa que vendría a instrumentalizar el Convenio 169 de la OIT y a la vez que se pondría a tono con los instrumentos de derechos humanos internacionales y la jurisprudencia internacional en materia indígena.



ANEXOS

ANEXO 1



DENUNCIA DE SINDICATOS BANANEROS POR EL TRATO DISCRIMINATORIO CONTRA INDIGENAS NGOBES QUE LABORAN EN EMPRESAS BANANERAS DE ZONA LIMITROFE COSTA RICA-PANAMA.

02-06-2005

Denuncia Pública

Grave Humillación y Opresión continúa sobre los trabajadores bananeros indígenas en Sixaola, Costa Rica.

COSIBA CR/ UTRAL

Denunciamos: Que continúan las burlas, discriminación, persecución, hostigamiento, explotación, indiferencia y desprecio en contra de los trabajadores bananeros en Costa Rica. Actualmente los trabajadores bananeros de Talamanca y Zavala, afiliados a la Unión de Trabajadores Agrícolas de Limón, UTRAL, en su gran mayoría indígenas de la etnia Guaymie, se encuentran protestando, ejerciendo un derecho, dentro de las instalaciones de las fincas, esto debido a que han trabajado por más de un mes y la empresa no ha cumplido los compromisos del pago de salarios, situación que ha sido ya reiterativa por la parte patronal.

Esto pese a que se les había prometido con anterioridad, con el aval del Ministerio de Trabajo, que no se les atrasaría más el salario; cabe decir que los trabajadores después de una grave crisis financiera de las compañías, acudieron de muy buena fe, al llamado de las empresas y del mismo Ministerio de Trabajo de Costa Rica y se pusieron a trabajar en las plantaciones bananeras, esto lo hicieron, aunque les debían partes de salarios, aguinaldos, vacaciones días feriados y otros extremos legales, es decir aún no habían tenido dinero por más de tres meses para comprar sus alimentos básicos y aunque no les habían cancelado esas deudas, se pusieron a trabajar con la promesa, de que un mes después se les pagaría; concluido el mes de trabajo, tanto la empresa como el Ministerio de Trabajo, incumplieron el convenio y a la mayoría de los trabajadores, no se les pagó ni cinco céntimos. Los trabajadores han estado sin su salario por más de cuatro meses y actualmente estos trabajadores bananeros están pasando una grave crisis, sus hijos y esposas tienen hambre, lo que son vestido, comida, escuela, medicinas no los conocen desde hace mucho tiempo.

La empresa y el Ministerio de Trabajo, pretenden que estos trabajadores estén laborando permanentemente sin ningún tipo de salario. Las empresas mas bien aspiran a que los trabajadores laboren para ellos pero que el Estado, sea el que pague, claro, las ganancias son solo para los empresarios. Ahora como no hay salarios y los trabajadores no pueden laborar sin comer, entonces se les pretende despedir sin responsabilidad, además de que se gestiona el desalojo de los trabajadores ante las autoridades. Esto deja ver, que los empresarios, son tan pero tan irresponsables que lo que quieren es tener trabajadores, pero que el Estado les pague, es decir no tienen vergüenza de nada ni de nadie y quieren enriquecerse a costillas de los trabajadores.

Mesa Nacional Indígena
Costa Rica



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

Toda esta humillante degradación humana de los trabajadores, nos ha causado mucha indignación, pues viene a suceder lo mismo de siempre; cuando hay vacas gordas, sólo las empresas bananeras se benefician, cuando hay vacas flacas, solos a los trabajadores se les perjudica. A ellos se les debe dinero por su trabajo, no piden nada que no les pertenezca, es inaudito. Todo esto sucede a vista y paciencia del Estado Costarricense. ¿ES NO CORRUPCIÓN?

Solicitamos a nuestras organizaciones hermanas se solidaricen con estos trabajadores, que pese a su esfuerzo laboral no comen por más de cuatro meses y deben de vivir de la caridad pública. Lo más recomendable es que se le cancelen todos los derechos laborales a nuestros compañeros, incluyendo el auxilio de cesantía, ante el incumplimiento patronal, los trabajadores tienen el derecho ganado. Envíen sus mensajes de apoyo a los faxes:

*Ministro de Trabajo, Lic. Fernando Trejos Ballesteros, FAX 222-80-85.
Ministro de Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos, FAX 226-07-26.
Presidente de La Republica, Dr. Abel Pacheco. 253-96-76, 253-90-78.*

ANEXO 2



PRINCIPALES RESOLUCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL RELACIONADAS CON DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS 2002/2006³²

Nº Voto	Tipo	Detalle	Situación trascendente.
11995-2006.	Recurso de Amparo.	Persona no indígena perjudicada con la afectación de tierras que se declararon parte de la reserva indígena, reclama que no se han realizado estudios por parte del IDA para indemnizarlo. Se declara con lugar el recurso y se ordena al IDA realizar tales estudios.	Se evidencia que la problemática de la recuperación de tierras es vigente.
11034-06.	Recurso de Amparo.	Persona indígena lo interpone para que se declare que proceso de consulta del Proyecto de Ley 14.352 se realizó violentando el numeral 6 del Convenio 169 de la OIT. La Sala estima según se desprende del amparo, la Comisión de Asuntos Sociales ha previsto el trámite de consulta <i>directa</i> y, ello potencia una democracia participativa de las comunidades indígenas, sin embargo define que el procedimiento seguido por el legislador en el proceso de formación de ley que se pretende dictar podrá ser valorado una vez emitida aquella. Por consiguiente se rechaza el recurso.	La Sala no entra a analizar el proceso de consulta pero dar por válido que es un mecanismo de democracia directa.
8556-06.	Recurso de Amparo.	Personas no indígenas pertenecientes a Comité Escolar, requiere que Asociación de Desarrollo Integral Indígena les haga traspaso del área donde se localiza la escuela del lugar, en vista de la negativa de la ADI indígena piden a la Sala que se les obligue.	Se tutela el derecho de propiedad indígena.

³² Chacón Castro Rubén. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad de Costa Rica. 2007.



		La Sala declara sin lugar el recurso y establece que tiene derecho la entidad indígena a negarse pues así está defendiendo el derecho territorial indígena.	
15089-05.	Acción de Inconstitucionalidad contra Ley Indígena.	Se alegaron varios motivos entre ellos uno de forma en el sentido de que la Ley no se aprobó con 38 votos. La sala establece que no consta en el expediente legislativo que no se haya aprobado con menos votos. Pero rechaza la acción por no cumplirse el requisito de tener un asunto previo tramitándose	Se establece que no hay pruebas de que la Ley indígena se haya aprobado con menos de 38 votos.
9805-05.	Recurso de Amparo.	Declara el deber de CONAI de traspasar a favor de comunidad indígena tierras que fueron recuperadas. Este fallo reitera uno anterior (Voto 9199-04) que la entidad estatal no cumplió.	Evidencia negligencia de CONAI.
6856-05.	Acción de inconstitucionalidad contra jurisprudencia del Tribunal Agrario.	Declaró que CONAI no es un ente indígena. Sino una entidad estatal. Por consiguiente no es necesaria su participación en los procesos agrarios donde se afecten derechos territoriales, sino únicamente deben ser parte las entidades indígenas que representan el territorio.	Rompe una línea jurisprudencial que confundía a CONAI con una entidad indígena. La declara ente estatal.
1538-05.	Acción de Inconstitucionalidad contra Ley Indígena.	Se alegaron varios motivos de fondo respecto como que la normativa viola la libertad de comercio, restringe el derechos de propiedad privada y otros. Se rechaza la acción por considerar la sala que los accionantes pese a ser indígenas no están legitimados para interponer esa impugnación. Un Voto salvado de la Magistrado Calzada declara con lugar la acción, considerando en su razonamiento que la propiedad comunal indígena debe ser derogada.	Acción patrocinada por sectores políticos opuestos a la propiedad colectiva indígena. Magistrado declara su convicción de favorecer la propiedad individual.
12743-04.	Recurso	Interpone persona indígena contra	Sala reconoce



	de Amparo.	el Tribunal de Derecho Consuetudinario de Cabagra, Se alega que la persona indígena fue juzgada por un tribunal especial en contra del principio de juez natural y del de la universalidad de la función jurisdiccional en manos del Poder Judicial. La Sala establece que dicho Tribunal fue creado para conocer precisamente los casos que se susciten entre indígenas y no en forma particular para el caso de la recurrente y que su función no es estrictamente jurisdiccional, sino que se trata de un tribunal de derecho consuetudinario indígena para solucionar los conflictos surgidos entre indígenas de acuerdo con sus costumbres, de modo que no administra justicia jurisdiccional en el mismo sentido que lo hace el Estado.	el derecho de las comunidades indígenas de llevar a cabo procesos de justicia propia. A diferencia de un Voto del año anterior (6345 del 2003) declara que el “Tribunal de Derecho Consuetudinario” está legitimado para resolver asuntos que se le sometan.
06345-03.	Recurso de amparo interpuesto .	Interpone persona no indígena, contra “Tribunal de Derecho Consuetudinario del Territorio Indígena de Cabagra”, por considerar que sus actuaciones son arbitrarias. Se consideró que en este caso el recurrente podría acudir a otras instancias en reclamo de su derecho, como lo es la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de San Rafael de Cabagra de Buenos Aires de Puntarenas, o ante el Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. Se rechaza de plano el recurso.	Dispone que es posible que un fallo de un “Tribunal de Derecho Consuetudinario” se pueda impugnar ante la ADI indígena o inclusive ante la CONAI.
5372-03.	Recurso de Amparo.	Interpone el Defensor de los habitantes, contra la propia Sala Constitucional, por demora de este Tribunal en fallar un asunto relacionado con asuntos indígenas. Se declaró con lugar.	Evidencia el retardo de justicia en perjuicio de los indígenas.
3485-03.	Acción de Inconstitucion	Para que se declare que los incisos a) y b) del artículo 4 de la Ley de CONAI (que	Dispone que solo personas



	alidad contra Ley de CONAI.	dispone la participación de miembros de entidades públicas y municipalidades en su asamblea general) es contraria a la Constitución y el Convenio 169 de la OIT. Se declara con lugar la acción y a partir de ese momento la Asamblea de la entidad únicamente se integra con representantes de las Asociaciones de Desarrollo Indígena de cada uno de los 24 territorios.	indígenas puedan ser miembros de la Asamblea de CONAI.
2526-2003.	Recurso de Amparo. Contra el	Instituto de Desarrollo Agrario. Por incumplimiento del artículo 9 de la Ley Indígena de 1977, en el cual se obliga a la entidad a traspasar a favor de las comunidades indígenas las tierras que estén a su nombre que se localicen en esas jurisdicciones. Se declara con lugar el recurso.	Ordena al IDA traspasar las tierras de Buenos Aires, y a levantar planos topográficos de esas áreas.
2477-02.	Recurso de Amparo.	Contra Asociación de Desarrollo Indígena, interpuesto por mujer indígena que mantiene unión de hecho con persona no indígena. Alega que la Asociación de Desarrollo Indígena pretende expulsarla a ella, su compañero e hijos por ser aquel, persona no indígena. La Sala declara que no se le puede desalojar, por ser miembro de la comunidad indígena, y por extensión a ningún miembro de su familia, aunque si autoriza que se haga eso con otros foráneos que habitaban el mismo sitio.	Reitera la imposibilidad de expulsar a persona indígena del territorio, aunque se mantenga emparentada con persona no indígena.
2623-2002.	Acción de Inconstitucionalidad.	Contra Reglamento a la Ley Indígena que dispone que los indígenas deben asociarse a la Asociación de Desarrollo Indígena de su territorio. La Sala declara que no es inconstitucional la norma, pues nadie está obligado a pertenecer a ese ente.	Los indígenas no están sometidos obligatoriamente a las ADI en los territorios.



ANEXO 3

**INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COSTA RICA
ELABORADO PARA EL 122º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS.**

**Informe sobre la situación de los
Pueblos Indígenas en Costa Rica
Elaborado para el 122º período ordinario de sesiones de la Comisión
Interamericana
de Derechos Humanos.**

**Elaboración del Informe realizado bajo la responsabilidad de la Mesa
Nacional Indígena de Costa Rica con el apoyo del “Foro Nacional de
Pueblos Indígenas y Organizaciones Amigas”.**

**Washington, 122º periodo de sesiones de la C.I.D.H. del 21 de Febrero
al 11 de Marzo del 2005.**

Mesa Nacional Indígena
Costa Rica



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

*"... Costa Rica es efectivamente el Estado Blanco del caribe
(...) En la provincia de Heredia, la proporción entre legítimos
descendientes de europeos es de 96,6%, o sea un poco
mayor que la de Nueva York..."⁽³³⁾.*

³³ LEON, Jorge *Nueva Geografía de Costa Rica*, Soley y Valverde Editores, San José, Páginas 33-34. 1943. Este es un texto que usaban todos los escolares de Costa Rica en la década de los cuarenta del siglo XX, el mismo sin duda alentaba prejuicios.



Índice.

Glosario de ubicación.

Notas iniciales.

I. INTRODUCCIÓN.

1. Datos estadísticos sobre la población indígena de Costa Rica y sus entornos.
Único-Políticas de Salud y Pueblos Indígenas: Evidencias de una discriminación.
2. El Plan Nacional de Desarrollo. Acciones estratégicas dirigidas a la Población Indígena.

II. LIMITACIONES Y OBSTÁCULOS PARA LA APLICACIÓN PLENA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COSTA RICA.

A. El Estatuto Legal Indígena vigente para tutelar los derechos de los Pueblos Indígenas: La Ley indígena de Costa Rica de 1977.

1. Las deficiencias del estatuto.
2. Las impugnaciones interpuestas en su contra a través de los años.

B. La no aprobación de la denominado “Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas”.

C. Imposición de estándares no tradicionales en la vida de los pueblos indígenas:

1. En el sistema educativo
2. En la forma de gobierno (“Asociaciones de Desarrollo Comunal”)

D. Violación de los derechos territoriales.

1. Principales problemas relacionados con los derechos territoriales de los pueblos indígenas.
2. Explotación de recursos naturales de las tierras de las comunidades indígenas sin respetar su derecho a la consulta.
3. Inefectividad de los recursos internos
 - a. Falta de celeridad en los procesos.
 - b. Falta de ejecución de decisiones a favor de las comunidades indígenas.
 - c. La preparación de los juzgadores para conocer asuntos relacionados con los pueblos indígenas. El caso de la jurisprudencia constitucional que interpreta erróneamente el Convenio 169 de la OIT al declarar a la CONAI ente representativo indígena.

IV. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS QUE SE PUEDEN CONSULTAR.

V. ANEXOS.

- i. Cuadros y otros documentos de referencia.
- ii. Sección Estudios y Documentos de Análisis o de Alegaciones.
- iii. Sección Jurisprudencia.



GLOSARIO DE UBICACIÓN: ⁽³⁴⁾

UBICACIÓN DE COSTA RICA: País centroamericano, que limita al Norte con Nicaragua, al sur con Panamá, al Este con el Mar Caribe y al oeste con el Océano Pacífico. La Capital es San José.

DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA: Se divide en 7 provincias: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón (los diputados representan proporcionalmente a cada una de estas). Las provincias se dividen en Cantones (hay en total 81), el órgano representativo cantonal se llama **MUNICIPALIDADES**. Cada Cantón se divide en **DISTRITOS** y estos a su vez en **BARRIOS O CASERIOS**.

ESTRUCTURA POLÍTICA DEL SISTEMA: Es un régimen presidencialista con influencia política del parlamento, dividido en tres poderes **LEGISLATIVO, EJECUTIVO y JUDICIAL**. Hay sin embargo otros entes con potestades constitucionales autónomas: **MUNICIPALIDADES, UNIVERSIDADES, y otros**. El **PODER LEGISLATIVO** o **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, la integran 57 **DIPUTADOS**. El **PODER EJECUTIVO** está conformado por el **PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** y sus respectivos **MINISTROS**. El **PODER JUDICIAL** está conformado por **MAGISTRADOS** que son los máximos jefes del Órgano y dividen sus responsabilidades en las diversas **SALAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Los gobiernos locales de los **CANTONES** se llaman **MUNICIPALIDADES** y están conformados por **REGIDORES**, su máximo jefe administrativo es un **ALCALDE MUNICIPAL**. En los diversos distritos o caseríos, existen **ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL** que es un ente para-estatal creado para que las personas de esos lugares se organicen, el máximo órgano es la **ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**, la entidad ejecutiva es la **JUNTA DIRECTIVA** que es representada por su **PRESIDENTE**.

SALA CONSTITUCIONAL o SALA CUARTA: Es el nombre como se ha popularizado al órgano jurisdiccional constitucional de la Corte Suprema de Justicia (**PODER JUDICIAL**), denominado **SALA CONSTITUCIONAL**. La integran 7 Magistrados electos por la **ASAMBLEA LEGISLATIVA**.

En términos generales, este órgano se aboca al conocimiento de procesos de cuestionamiento de la constitucionalidad de determinadas normas o actos (**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**) o del análisis de situaciones que afectan los derechos fundamentales (**RECURSOS DE AMPARO, RECURSOS DE HABEAS CORPUS**). Cumple funciones de resolver conflictos de competencia, evacuar consultas del Poder Legislativo o de otros órganos como jueces de la República. Sus resoluciones son inapelables. La norma legal que la Constituyó es la Ley de Jurisdicción Constitucional N° de 1989. Y se requirieron una serie de reformas constitucionales para ponerla en vigencia (Artículos 10, 48 entre otros).

La Sala Constitucional, en la temática indígena ha venido reconociendo una legitimidad muy amplia para cuestionar estos asuntos. En general ha sido coherente en sus resoluciones con los términos del Convenio 169 de la OIT, aunque con relación a la consideración que hace de concederle a la CONAI un papel de representante de los pueblos indígenas se cree que ese razonamiento es erróneo y atenta contra la letra del mencionado instrumento.

PUEBLOS INDÍGENAS: Se reconocen 8 culturas indígenas: Huetar, Chorotega, Teribe, Brunca, Guaymí, Bribri, Cabecar y Malecu. En la legislación anterior se les denomina "**GRUPOS ÉTNICOS**".

TERRITORIOS INDÍGENAS: Se refiere a las áreas donde viven las comunidades indígenas. El Estado reconoce 24: Se denominan en la legislación anterior a 1992 como "**RESERVAS INDÍGENAS**". Se define su cabida y su situación geográfica con base en Decretos Ejecutivos con rango de ley (según el artículo 1 de la Ley Indígena).

PERSONAS NO INDÍGENAS POSEEDORES DE "BUENA FE": Se refiere a aquellos no indígenas que habitan tierras declaradas o reconocidas como "territorios indígenas", y se conciben como tales por

³⁴ Tomado y adaptado del texto: CHACON CASTRO, Rubén. Pueblos Indígenas de Costa Rica: 10 años de jurisprudencia constitucional (1989-1999). San José. Impresora Gossestra intl. S.A. 2001.



razones diversas (porque tienen inscrito a su nombre en el Registro Público un título de propiedad, o porque tienen derecho de posesión desde antes de haberse declarado esa jurisdicción como territorio indígena).

PERSONAS NO INDÍGENAS POSEEDORES DE “MALA FE”: Se refiere a aquellos no indígenas que habitan tierras declaradas o reconocidas como “territorios indígenas”, y se conciben como tales por razones diversas (porque ingresaron a las jurisdicciones indígenas luego de haber sido declaradas como tales, porque han usurpado tierras a los indígenas, o porque habiéndoseles indemnizado las tierras anteriormente, han vuelto a ocuparlas).

IDIOMAS INDÍGENAS: Actualmente hay hablantes de: Guaymí, Bribri, Cabecar y Maleku. Y se realizan acciones de revitalización del Teribe y el Brunka. Se consideran “lenguas muertas” el Huetar y el Chorotega. En 1999, por medio de la reforma al artículo 76 Constitucional se declaró como deber del Estado “el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas”.

ORGANIZACIÓN INDÍGENA: Pese a existir diversas formas de organización comunal propias, que se originan de sus tradiciones, el Estado les impuso a las **ASOCIACIONES DE DESARROLLO INTEGRAL** como la única forma de representación hacia el exterior, según lo dispusieron los artículos 3, 4, y 5 del Reglamento a la Ley indígena..

CONAI: “Comisión Nacional de Asuntos Indígenas”. Entidad estatal creada por Ley N°5251 de 1973 encargada de fijar políticas gubernamentales relacionadas con estas comunidades. Es el órgano obligado a coordinar las acciones de los otros entes estatales hacia las comunidades indígenas. Su directiva la elige una Asamblea constituida por representantes de cada una de las **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO** de cada territorio indígena.

LEY INDÍGENA: Es la Ley N°6172 emitida en 1977, que regula la organización comunal y territorial indígena, y reconoce una serie de derechos de otro tipo a favor de las comunidades indígena de Costa Rica. Este texto cuando menciona al ente propietario de las tierras, refiere el nombre de “comunidad indígena”.

REGLAMENTO A LA LEY INDÍGENA: Emitido por Decreto N°8489-G de 1978, instrumentalizó artículos de la Ley Indígena, y dispuso que las Asociaciones de Desarrollo Integrales indígenas serían las que regirían las vidas de los indígenas en sus territorios.

CONVENIO 169 DE LA OIT: Se refiere al “Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, promovido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**), que es actualmente el único instrumento de derecho internacional que tutela los derechos de estas poblaciones. Aprobado por Ley N°7316 en 1992. Fue depositado en la OIT y entró a regir como Convenio ratificado en la OIT en abril de 1993, aunque en el sistema costarricense se reconocía como norma plena desde su aprobación legislativa.

DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA: Se basa en las tradiciones ancestrales, rige fundamentalmente en los territorios donde se mantienen muy arraigadas las tradiciones culturales. En la mayoría de esas comunidades existe una organización de derechos regido matrilinealmente (la línea materna es el origen de los derechos).

PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: Conocido como expediente N°12032.⁽³⁵⁾ En sus versiones más progresistas procuraba instrumentalizar los términos del Convenio 169 de la OIT, y llenar lagunas jurídicas que surgían de la legislación precedente

³⁵ El 21 de junio del 2001 salió publicado en La Gaceta Alcance N°49 a la Gaceta N°119, una nueva publicación de este Proyecto de Ley, referido con el número 14.352, en vista de que el expediente 12.032 fue archivado en Marzo del 2000. Ambos textos son idénticos entre sí.



(la Ley Indígena de 1977). Intereses políticos diversos han incidido en que no haya voluntad política gubernamental de poner a discutir su texto.

NOTAS INICIALES.

El presente Informe sobre la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas en Costa Rica ha sido elaborado por diversas instancias que colaboran y apoyan esfuerzos por la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, tal como es el caso de la Mesa Nacional Indígena (M.N.I.) y el “Foro Nacional de Pueblos Indígenas y Organizaciones Amigas”.

La idea de presentar este informe para el 122º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, surge por una necesidad que visualizan las diversas organizaciones que promueven este informe de impulsar una nueva estrategia de reclamo de los derechos, esta vez utilizando los estrados del derecho internacional. Para ello se ha contado con la colaboración del “Centro por la Justicia y el Derecho internacional” (CEJIL) Programa para Centroamérica y México, quien ha dado orientaciones para la presentación de este informe y para la audiencia que se solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Dentro de las estrategias de acción política que se han fijado, en el caso de la Mesa Nacional Indígena de Costa Rica, está la presentación de un documento donde se analiza el impacto del Decenio sobre los pueblos indígenas para el caso de Costa Rica (Ver Anexo, Sección Estudios y Documentos de Análisis, Documento 1), lo mismo que acerca de la aplicación del Convenio 169 de la OIT en este país.

En los últimos años, especialmente después de 1992 cuando se organizaron diferentes acciones por la reivindicación de sus derechos, el movimiento indígena intentó alcanzar diversos objetivos, algunos de los cuales se consiguieron, pero otros muchos fueron negados o mediatizados.

Entre los contenidos que se lograron a través de los años, se puede citar la aprobación del Convenio 169 de la OIT en 1992, que implicó un cambio positivo en la concepción de la vida de los pueblos indígenas dentro de la estructura política del sistema, y de algún modo, la jurisprudencia coherente con la autodeterminación indígena que por parte de la Sala Constitucional. Mientras que otras muchas situaciones, pese a los esfuerzos históricos realizados, no fructificaron. Entre estas, está el caso del proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas (acerca del cual se hace referencia en el aparte B de este Informe) que con más de 10 años de estar en la corriente legislativa nunca pudo ser aprobado; y la lucha por incidir en la transformación de la CONAI, lo cual no se logró en razón de las acciones gubernamentales de mediatización que han venido caracterizando la relación Estado/Pueblos indígenas.

Todos estos hechos han ido configurando un modo de organización indígena que a partir de fines del siglo XX ha ido llevando a cabo diversas luchas a nivel regional o comunal, como en el caso de las acciones en defensa de los recursos naturales que impulsan los pueblos indígenas de Talamanca Bribri y Cabecar, o la oposición al levantamiento de la gran represa hidroeléctrica de Boruca que afecta a las comunidades indígenas del Cantón de Buenos Aires de Puntarenas, o las gestiones para reivindicar tierras cercenadas que han protagonizado los Malekus en Guatuso. O más recientemente denunciando ante la Defensoría de los Habitantes de la República el “Plan Nacional de Desarrollo Indígena” que se ideó en la Administración del Presidente Miguel Ángel Rodríguez y continuó en la presente, del Dr. Abel Pacheco, y que siendo creado y concebido exclusivamente por las instancias estatales sin la participación de las comunidades indígenas, se presentó injusta y falsamente como una propuesta conjunta entre el gobierno y los pueblos indígenas.



Estas y otras experiencias configuran el panorama actual de las luchas indígenas dentro de un sistema que en general no está dispuesto –o capacitado- para reconocer los derechos históricos de estas comunidades.

Frente a estas acciones de muchos años, la alternativa de acudir a las instancias internacionales, se presenta como una opción no solo válida, sino especialmente legítima frente a un Estado que no se interesa por lograr cambios sustanciales en la actitud desinteresada que lo caracteriza desde siempre.

En Costa Rica se han dado cambios importantes, como se refirió especialmente al amparo de un instrumento de la envergadura del Convenio 169 de la OIT que ha posibilitado una jurisprudencia progresista del Tribunal Constitucional, en muchos casos, y ello implica que el sistema tiene las condiciones para reconocer esos derechos. Sin embargo una serie de factores se mezclan para boicotear esta posibilidad de manera permanente: la desidia, los prejuicios etnocentristas, el sistema consumista que los nuevos modelos de desarrollo promueven, y la intolerancia.

Conforme se refiere en este informe, en Costa Rica se da la necesidad de encontrar espacios para superar la política aislacionista que ha caracterizado a los gobiernos, hay una evidente falta de respuesta a las demandas indígenas y el diálogo que algunas veces de promueve no se sustenta en acciones de respuesta estatal.

Se advierte que en el aparte de los Anexos, se han ordenado todos los documentos e insumos que ilustran, justificar y prueban las referencias que se hacen a lo largo del informe. Se recurre a referencias que enseñan el aparte de los anexos, donde se encuentran los documentos justificantes. En ese sentido el orden de la referencia dice: “Ver Anexo”, seguido del aparte de los mismos donde se ubica el material, y una identificación por título del documento o el número que lo individualiza.

La elaboración técnica de este informe ha sido puesta al cuidado de dos entidades que han colaborado a través de los años con la Mesa Nacional Indígena, se trata del “Programa de Apoyo a Comunidades Indígenas de la Iglesia Luterana Costarricense”, y el “Instituto Oikos para el desarrollo y la capacitación”. Del mismo modo, se ha recurrido a la propia Defensoría de los Habitantes de la República para la obtención de información muy importante que se cita a través de este informe, lo mismo que a otras organizaciones y personas que han aportado diversas colaboraciones para el texto, entre estas el “Programa de Investigación Derechos Humanos y su relación con los Derechos de los Pueblos Indígenas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica”. En el trabajo final de apoyo técnico se reconoce una especial colaboración de CEJIL.



I. INTRODUCCIÓN.

1. Datos estadísticos sobre la población indígena de Costa Rica y sus entornos.

En Costa Rica, después del Censo llevado a cabo en el año 2000, se reconoce una población de aproximadamente 3.810.179 habitantes. De estos, el número de personas indígenas asciende a 63.876 personas. De los más de 5.210.000 Hectáreas que abarca el territorio nacional, cerca de 350 mil hectáreas (o sea aproximadamente 7% del total de tierra) están determinadas como territorios indígenas. (Ver Anexos: Cuadros y otros documentos de referencia: Cuadro 3 y Cuadro 4). El Estado costarricense reconoce 24 territorios indígenas, que se denominan en la legislación anterior a 1992 como “RESERVAS INDIGENAS”. Su cabida y su situación geográfica se definen con base en Decretos Ejecutivos con rango de ley (según el artículo 1 de la Ley Indígena).

Se reconocen 8 culturas indígenas: Huetar, Chorotega, Teribe, Brunca, Guaymí, Bribri, Cabecar y Maleku.

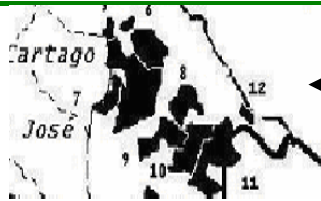
MAPA 1. Ubicación de los 24 territorios indígenas, según provincia.



Los territorios indígenas son: (Ver Anexos. Cuadros y otros documentos de referencia: Cuadro 1 y Cuadro 2).

Talamanca (comprende los que se encuentran dentro de esta cordillera o a sus faldas, tanto en la ladera Pacífica (Ujarras, Salitre, Cabagra) como en la Vertiente caribeña (Talamanca Bribri, Talamanca Cabecar, Kékoldí, Taynã, Telire, Alto Chirripó, Bajo Chirripó y Nairí Awarí);





Zona Norte (se refiere a Guatuso y Matambú):



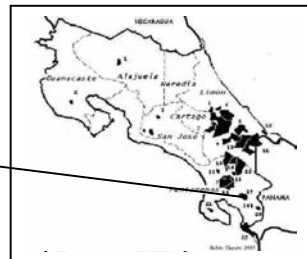
Zona Central (ubica a Quitirrisí y Zapatón):



Buenos Aires (se refiere a los que se localizan en la Cordillera Brunqueña de este cantón: Boruca, Térraba y Curré); y



Zona Guaymí o Ngobe (localizados cerca de la frontera con Panamá: Osa, Coto Brus, Abrojo Montezuma y Conte Burica).



Históricamente se mantuvo que la población indígena existente en el país no llegaba al 0,5% del total de los habitantes. Una vez ejecutado el Censo de Población del año 2000, donde se incluyó una pregunta específica sobre el tema, se estableció que el porcentaje de población indígena existente en Costa Rica es del 1.7%. (Ver Anexo. Cuadros y otros documentos de referencia: Cuadro 4)

Diversas organizaciones indígenas mantienen que el número total es mayor, en vista de que cuando se aplicó el censo, en muchos territorios distantes (entre ellos Alto Chirripó, Talamanca Bribri en la parte alta, así como en algunas regiones de Conte Burica) se hicieron visitas de un solo día a determinadas zonas y ese poco tiempo invertido aunado a lo arduo de los recorridos impidió que se dieran nuevas visitas con el fin de censar a quienes no estaban en sus ranchos (lugares de habitación), pero este tipo de datos no fue posible comprobarlos. Del mismo modo, por el tipo de trabajo que realizan muchas personas indígenas atendiendo el cultivo de predios distantes a sus casas no siempre estas se encontraban en el sitio que los encuestadores tenían definido como el sitio habitual de residencia.

El censo ejecutado muestra que hay una gran cantidad de personas indígenas que habitan fuera de los territorios indígenas. Del mismo modo, que hay distritos de diversos cantones donde la mayoría de la población es indígena. Este último factor evidencia que la idea de que se trata de una minoría es solo prejuiciosa. (Ver Anexo. Cuadros y otros documentos de referencia: Cuadro 6).

Los porcentajes relativamente altos de personas indígenas que habitan fuera de sus tierras ancestrales se deben a la pérdida de las tierras que vienen sufriendo paulatinamente los pueblos indígenas, en razón –muchas veces– de las invasiones impunes que han sufrido por parte de intereses no indígenas. Se dice “impunes” en razón de que pese a que se conoce la posesión ilegal que los caracteriza, el sistema no activa de manera efectiva medios para repeler tales agresiones o bien para desalojar a los poseedores ilegítimos que no obstante su origen espurio se mantienen dentro de los territorios indígenas. Estos datos del censo, podrían comenzar a interpretarse partiendo de esta realidad, es decir que el Estado costarricense en su afán de no aplicar la normativa y de dejar impunes las



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

usurpaciones dentro de los territorios indígenas, mantiene a muchos indígenas fuera de los territorios ancestrales.

Y es justamente este otro factor importante, que dice mucho de la identidad indígena. Los miembros de estos pueblos, pese a estar muy lejos de sus tierras históricas, siguen reivindicándose como tales.

Sin embargo, los estudios de población evidencian que en algunos territorios el número de habitantes no indígenas supera por mucho el de los indígenas, y esto probablemente se refleja asimismo en la ocupación de la tierra, es decir, que en esas áreas donde hay mayoría no indígena es porque estos a su vez son los poseedores de la mayoría de las tierras. (Ver Anexo. Cuadros y otros documentos de referencia: Cuadro 7),

El Estado costarricense no tiene datos ciertos acerca del número de hectáreas localizadas dentro de los territorios indígenas, en posesión de personas no indígenas. Se dice que la información que maneja no es objetiva por cuanto en los datos de las autoridades gubernamentales se incluyen como de posesión no indígenas determinadas áreas que según se sostiene son zonas que habitan éstos de manera ilegítima ya que han sido obtenidas como producto de actos de usurpación, o mediante negocios espurios, que les deniega cualquier tipo de derecho. Este tema se trata con mayor profundidad en la parte D de este informe que se intitula “Violación de los derechos territoriales adquiridos”.

El modo como se ha organizado jurídicamente el derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras, ha sido por medio de disposiciones administrativas que luego han sido refrendadas por normas legales (Ver Anexo. Cuadros y otros documentos de referencia: Cuadro 1). Estas demarcaciones en la mayoría de los casos se han fijado con base en las tierras en que viven estos pueblos desde tiempos inmemoriales o en zonas más recientemente ocupadas como “sitios de refugio” donde han emigrado en razón de actos de usurpación contra sus tierras ancestrales. (Ver Anexo: Cuadros y otros documentos de referencia. Cuadro 2).

Las tierras indígenas se caracterizan –en muchos casos- por ser las que mejor conservan sus riquezas ambientales, pese a que algunas de estas áreas han sucumbido a la destrucción de sus ecosistemas. Entre mayor sea el número de intereses no indígenas relacionados con las tierras de estas comunidades ancestrales, mayor es la destrucción ambiental que han sufrido. La visualización de un mapa del país refleja esa realidad (Ver Anexo. Cuadros y otros documentos de referencia. Mapa 2). Sin embargo, las políticas públicas ambientales no estiman la potencialidad ambiental de las tierras indígenas, en la misma proporción que otras zonas del país (Ver Anexo. Cuadros y otros documentos de referencia: Cuadro 8).

- Único. Políticas de Salud y Pueblos Indígenas: Evidencias de una discriminación.

Siendo la salud uno de los derechos más inmediatos de los habitantes de un país, se considera prudente especificar un inciso acerca de este tema, con la finalidad de conocer la realidad que experimentan los pueblos indígenas al respecto.

Como se refiere para otros casos, la premisa fundamental en el tema de la salud es que los Pueblos Indígenas en Costa Rica han enfrentado un proceso histórico de exclusión permanente y



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

aislamiento de los principales centros y programas de desarrollo nacional, condiciones que han contribuido a reproducir el ciclo pobreza en estas poblaciones. La problemática de la salud indígena requiere ser analizada desde un enfoque multidimensional, en la medida que inciden diversos factores socio-culturales, económicos y políticos.

a) El problema de la accesabilidad a los servicios de Salud.

La universalidad de los servicios de salud no es realidad en las poblaciones indígenas debido a diversas barreras: culturales (lingüísticas, no respeto a las costumbres), económicas (el costo de trasladarse hasta los centros de atención), geográficas (malas vías de comunicación o carencia de ellas, falta de transporte), sociales (la marginación y discriminación) y políticas (exclusión, invisibilización, ausencia de política pública).

A pesar de que los indígenas que habitan Costa Rica gozan por ley de la protección del Estado en materia de atención médica, el Censo 2000 reporta la existencia de un 34% de la población indígena dentro de los territorios no tenían ningún tipo de seguro. Y un 27% de los indígenas fuera de los territorios no es afiliado al régimen de seguridad social del Estado, que se reivindica como “universal”. Ello puede deberse al desconocimiento de sus derechos y a las dificultades para certificar su pertenencia a una comunidad indígena, por aislamiento geográfico, o por los mecanismos burocráticos que la afiliación implica.³⁶

Hay sin embargo algunos casos aislados (porque no se inscriben en una política pública sobre salud indígena, que dirija, articule y gestione con la población indígena la atención de la situación básica en salud) que expresan diversos tipos de respuesta. Cabe resaltar la labor realizada por los funcionarios de salud destacados en la zona de Grano de Oro de Turrialba, particularmente los funcionarios del EBAIS y de la Dirección Regional de la zona, quienes han gestionado la modificación del modelo tradicional de atención médica, adaptándolo a las características propias de los Territorios Indígenas de Alto y Bajo Chirripó. Otras iniciativas se han dado en Talamanca, Buenos Aires, Coto Brus sin garantía de continuidad y apoyo institucional.

b) Las quejas planteadas ante la Defensoría de los Habitantes.

Diversas situaciones problemáticas han sido planteadas por los indígenas en la Defensoría de los Habitantes, referente a esta temática.

El informe anual de 2002 destaca las necesidades más evidentes en el campo del Sector Salud, entre estas, la insuficiencia en el número de Centros de Salud Comunal –denominados como “Equipos Básicos de Atención Integral de Salud” (EBAIS) dentro de los Territorios Indígenas; la no existencia de traductores de las lenguas indígenas, para comunicarse con los médicos y precisar sus síntomas o dolencias, así como el entender las indicaciones de estos profesionales; la necesidad de que las prescripciones escritas sean expedidas tanto en español como en la lengua hablada en la respectiva comunidad indígena; la urgencia e armonizar las medidas sanitarias con las costumbres, prácticas religiosas o culturales propias de cada comunidad indígena; una modificación de los horarios de atención de acuerdo a las particularidades de cada comunidad indígena, dado que al habitar en zonas boscosas, alejadas o de difícil acceso geográficamente, es necesario tomar en consideración estas circunstancias para brindar un

³⁶ Censo de Población, Costa Rica 2000, en www.ccp.ucr.ac.cr



servicio más acorde con sus particularidades culturales y socio-geográficas; y la necesidad de que se identifiquen las necesidades particulares según condición de género y edad.

c) Las políticas públicas de salud relacionadas con los pueblos indígenas.

En el 2002 con el cambio de gobierno, el titular de la cartera de salud encarga expresamente a un equipo técnico desarrollar actividades que permitan diseñar la política pública de salud indígena³⁷ y se consulte a los pueblos indígenas siguiendo los patrones del Convenio 169 de la OIT. Constituye quizás la primera política pública en ser consultada. Un conjunto de actividades de reflexión y capacitación se vienen desarrollando en las diversas regiones del país para analizar la cultura y situación indígena, la pluriculturalidad, diagnóstico de la respuesta institucional.

Se pretende que esas políticas partan de una visión de pleno respeto de los derechos indígenas, a su autodeterminación y a la conservación de su identidad y cultura.

³⁷ En octubre del 2002 se realizó el taller nacional para el diseño de la política pública.



Los asuntos críticos priorizados en el sector salud, son:

- 1.- Acceso de la población indígena e indígena migrante a una atención efectiva;
- 2.- Adecuación del modelo de atención imperante a las particularidades de la población indígena;
- 3.- Mecanismos para incluir a las poblaciones indígenas en los análisis de situación de salud y toma de decisiones;
- 4.- El tema de la infraestructura física y sanitaria que sirve a la población indígena;
- 5.- La necesidad de lograr mecanismos de coordinación interinstitucionales, y entre estos y las organizaciones de representación indígena a nivel nacional y /o local;
- 6.- Claridad y definición en torno a que las condiciones de vida en los territorios indígenas mantienen un perfil epidemiológico con predominio de enfermedades infectocontagiosas y desnutrición; y
- 7.- El modo de superar la situación respecto a que el sistema de información existente no permite obtener datos comparables y análisis que apoyen la vigilancia de la salud en poblaciones indígenas.

2. El Plan Nacional de Desarrollo. Acciones estratégicas dirigidas a la Población Indígena.

La situación angustiosa que padecen los pueblos indígenas en Costa Rica, ha sido considerada por los diversos gobiernos a través de los últimos diez años.

Antes de ese momento hubo algunas políticas públicas importantes en diversos campos (el establecimiento del régimen territorial indígena que surge a finales de la década de los setenta y principios de los ochenta del siglo XX. La aprobación del Convenio 169 de la OIT a principio de los años noventa de ese mismo período (que en realidad fue más un acto de respuesta a requerimientos internacionales, que una convicción interna del sistema).

Durante la administración del Presidente Miguel Ángel Rodríguez Echeverría algunos movimientos que desarrollaron las organizaciones indígenas impulsaron propuestas diversas, de ahí surgió el “Plan Nacional de Desarrollo Indígena” que entró en importantes polémicas al reclamar las organizaciones indígenas no gubernamentales que no había sido debidamente consultado a las comunidades. En el gobierno del Dr. Abel Pacheco, ese plan específico pasó a segundo orden de importancia –en parte por la polémica referida- y se incorporaron algunas actividades dentro del “Plan Nacional de Desarrollo Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez” (2002-2006).

En el mencionado Plan Nacional de Desarrollo (2002-2006) se incluyeron 25 acciones estratégicas referidas a la vida de los pueblos indígenas –pese a que algunas fueron eliminadas, siendo estas de gran importancia para la autodeterminación indígena, pues tenían que ver con la capacitación en las áreas de salud –punto 1.2.3.19. del Plan Nacional de Desarrollo- y la de Capacitación a indígenas como promotores de salud basados en los conocimientos ancestrales –punto 1.2.3.18. del Plan Nacional de Desarrollo-. (Ver Anexo. Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 Acciones dirigidas a la Población Indígena y en página web: <http://www.mideplan.go.cr/>).

En el año 2004, la Defensoría de los Habitantes de la República inició un proceso de verificación del grado de cumplimiento de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo durante el año 2003, las cuales según este ente englobaban 25 acciones estratégicas entre programas y proyectos. Según este informe se recontaron 26, y de estas se eliminaron 2 de manera que el número que queda es de 24, y de estas se activaron 13 durante el año 2003 y 2004.

Las instituciones involucradas en cada una de las situaciones, son:

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
- INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
- BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
- MINISTERIO DE CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES. (TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR).
- INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.
- COMISION NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

El ente defensor de los Habitantes remitió comunicación a cada entidad con el fin de que se le informara acerca de los avances y cumplimientos.

El Plan Nacional de Desarrollo (2002-2006) establece como uno de sus asuntos fundamentales el denominado como “Creación y desarrollo de capacidades humanas”, al que le impone como objetivo el “Asegurar una distribución equitativa de las oportunidades y el desarrollo de las capacidades humanas, en procura de una sociedad más justa y con una mejor calidad de vida”. Dentro de las áreas temáticas se cita la número 1.10, referida a la “Población Indígena”.



Como objetivo específico de esta área se reivindica el “Lograr la integración plena de los indígenas al desarrollo político, económico y cultural del país, tomando en cuenta su forma de organización y su identidad cultural”, y dentro de las políticas aquí referidas se plantea el “Desarrollo integral de los grupos indígenas del país, respetando su forma de organización e identidad cultural”, estableciéndose una serie de acciones estratégicas.

El listado de las acciones que refiere el Plan Nacional de Desarrollo, se enumera en el aparte de ANEXOS, y de seguido solo se citan aquellas actividades que según la información de MIDEPLAN están puestas en ejecución:

EDUCACIÓN.

1.1.8.5 Capacitación contextualizada de la enseñanza de la lengua y cultura indígena

Objetivo: Capacitar a los docentes de centros educativos indígenas en el desarrollo de un proceso educativo contextualizado y pertinente.

Cobertura geográfica : 24 reservas indígenas del país

Responsables Ministerio de Educación Pública. (MEP)

Corresponsables Universidad Nacional Autónoma (UNA)

1.1.41.1 Programa de Formación Profesional para la Población Indígena

Objetivo: Ejecutar acciones de formación y capacitación para comunidades indígenas del país, procurando mejorar las condiciones de trabajo existentes.

Cobertura geográfica : Nacional

Responsables Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MEDIANTE ESTILOS Y CONDICIONES DE VIDA SALUDABLES.

Acciones estratégicas

1.2.3.20. Formulación y ejecución de programas de validación de necesidades con participación activa de grupos indígenas.

Objetivo: Participación activa de grupos indígenas en la formulación y ejecución de programas de desarrollo que conduzcan a mejoramiento de la calidad de vida.

Cobertura geográfica :

6 reservas indígenas.

Responsables Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Tiene Modificaciones

1.2.5.7 Servicios de salud para la atención de la población indígena

Objetivo: Aumentar cobertura de los servicios de salud indígena.

Cobertura geográfica : 24 reservas indígenas. - **Responsables** Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Tuvo Modificaciones

1.2.5.25 Desarrollo de infraestructura para la atención de la población indígena

Objetivo: Mejorar la infraestructura de establecimientos de Salud en las comunidades indígenas.

Cobertura geográfica :

Regiones: Brunca, Huetar Norte, Central Sur (incluye áreas prioritarias de asentamientos indígenas).

Responsables Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

ASENTAMIENTOS HUMANOS.

1.3.6.3 Dotación de soluciones de Vivienda a familias en comunidades indígenas



Objetivo: Brindar solución de vivienda a familias, acorde con su condición geoambiental y cultural.

Cobertura geográfica : Nacional en territorios indígenas

Responsables Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI)

Corresponsables Sistema Financiero Nacional de la Vivienda

Tiene Modificaciones

1.4.3.6 Desarrollo de programas de promoción sobre las diferentes expresiones etnoculturales: indígenas, afrocaribeños y de dentro de éstas, las expresiones de la población infantil, juvenil y de las mujeres.

Objetivo: Elaborar memorias y otros documentos ilustrados, con el fin de rescatar, promover y divulgar costumbres, tradiciones y leyendas de comunidades indígenas.

Cobertura geográfica : Territorios indígenas localizados en las regiones Brunca y Huetar Atlántica

Responsables Ministerio de Cultura Juventud y Deportes (MCJD)

Tiene Modificaciones

1.4.3.7 Establecimiento de un Parque de las Etnias Indígenas de Costa Rica en la Reserva Indígena de Quitirrisí

Objetivo: Contribuir con mejorar los ingresos y calidad de vida en general de la población de la Reserva Indígena de Quitirrisí e indirectamente de las otras poblaciones indígenas del país, mediante espectáculos culturales.

Cobertura geográfica: Territorio indígena de Quitirrisí

Responsables Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Quitirrisí

Corresponsables Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)

LOGRAR LA INTEGRACIÓN PLENA DE LOS INDÍGENAS AL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO Y CULTURAL DEL PAÍS, TOMANDO EN CUENTA SU FORMA DE ORGANIZACIÓN Y SU IDENTIDAD CULTURAL. **Políticas**

1.10.1.17 Ejecución de proyectos de desarrollo integral en comunidades indígenas en condiciones de pobreza.

Objetivo: Brindar un servicio integral que les permita el desarrollo y elevación de la calidad de vida.

Cobertura geográfica: Nacional

Responsables Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

Tiene Modificaciones

1.10.1.18 Aplicación del marco legal vigente sobre población indígena Ley 7316, (Convenio 169 O.I.T.), Ley 5251 CONAI, Ley Indígena 6172, las Asociaciones de Desarrollo Indígena como Gobierno Local de cada comunidad.

Objetivo: Capacitar a los funcionarios públicos involucrados en el entorno de las diferentes comunidades indígenas.

Cobertura geográfica: Nacional

Responsables Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)

1.10.1.19 Cumplimiento de los planes de acción en las Reservas Indígenas.

Objetivo: Dar seguimiento a los compromisos asumidos por las instituciones del sector público con las comunidades indígenas.

Cobertura geográfica: 24 reservas indígenas

Responsables Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)

1.10.2 Promoción de la participación activa de los grupos indígenas del país en la formulación y ejecución de programas de desarrollo de acuerdo con su realidad étnico-cultural.



En términos generales, del análisis del Plan y de las respuestas de cumplimiento que las entidades requeridas hicieron a la Defensoría de los habitantes (Ver Anexo Sección Estudios, Documento B), se pueden advertir las siguientes limitaciones y deficiencias.

1. Solo se plantean acciones concretas concernientes a temas en los cuales las entidades estatales vienen haciendo labores de manera cotidiana: Educación, Salud, entre otras;
2. No obstante lo anteriormente referido, hay asuntos relacionados a estas esferas de servicio público (como es el caso de la salud) en las que no se ejecutan acciones respecto de las cuales se considera que no habría mayores problemas en comenzar a instrumentalizarlas (es el caso de las dos acciones eliminadas, una identificada como 1.2.3.18. que consiste en capacitar a los indígenas como promotores de salud en la medicina moderna, tomando en cuenta los conocimientos y experiencias de sus antepasados, y la otra identificada como 1.2.3.19 que corresponde a la capacitación de comités de salud, en cada uno de los palenques (sic) indígenas).
3. En muchos casos –como en los informes que presenta el Ministerio de Educación y el de Salud, pero también en algunos casos relacionados con Vivienda, y otros referentes al asunto de la formación profesional- los datos que entregan las instituciones para demostrar su cumplimiento, incluyen lugares que están fuera de los territorios indígenas.
4. En otros casos, no hay manera de advertir qué trabajo o porcentaje del mismo se realiza dentro de las tierras indígenas, pero del mismo modo se puede inferir que algunas de las actividades institucionales no están dirigidas exclusivamente a personas indígenas, sino que incluyen también a personas no indígenas que habitan dentro del territorio. Casi en ningún caso, las acciones que se llevan a cabo por parte de las instituciones estatales toman el parecer del gobierno local indígena para reclutar a las personas que serán beneficiarias de los servicios.



5. Dentro del sector público –con excepción de algunos casos de programas del Ministerio de Educación, especialmente los que imparten los maestros indígenas de “Lengua y Cultura”- no existe ninguna metodología o contenido temático que sirva de formación a los funcionarios públicos que hacen servicio en regiones donde se localizan territorios indígenas.

6. En aquellas acciones que no caen dentro de la órbita tradicional de servicios que realizan las instituciones públicas, el Plan no cuenta con recursos. Por ejemplo en el tema servicio de atención primaria de salud si se dan algunas posibilidades presupuestarias, pero no en el asunto de la capacitación de funcionarios y de personas indígenas, o el caso de que la gran mayoría de las escuelas indígenas son unidocentes.

7. Temas fundamentales como el relacionado con los derechos territoriales (estrategias de recuperación de tierras, organización territorial, defensa de los derechos territoriales) no son contemplados en el Plan, que sí se preocupa por plantear una meta relacionada con la construcción de un parque (en el territorio de Quitirrisí), pero irónicamente no se otorgan recursos económicos para cumplirla.

8. No existe parámetro alguno que suponga la necesidad de hacer diferenciación entre personas indígenas y no indígenas como beneficiarios de los proyectos que propone el Plan.

9. Hay un gran sentido de integracionismo del indígena al sistema económico de la sociedad dominante en casi todas las metas que se propone el Plan (por ejemplo el propósito específico del establecimiento de un Parque en el territorio indígenas de Quitirrisí es comercial más que cultural -pues se plantea especialmente para contribuir con mejorar los ingresos y calidad de vida en general de esa población-). El Plan se plantea el “lograr la integración plena de los indígenas al desarrollo político, económico y cultural del país” y aunque refiere que eso se hará “tomando en cuenta su forma de organización y su identidad cultural”, al desconocer históricamente el sistema las tradiciones indígenas, no existen elementos para creer que el objetivo gubernamental en este aspecto es el de desconocer las concepciones filosóficas indígenas, o al menos no preocuparse por crear condiciones para que estas comunidades puedan de manera autónoma decidir sus prioridades, conforme lo expone el Convenio 169 de la OIT.



10. No existen elementos para asegurar que los programas de Alfabetización (o los de formación profesional, por ejemplo) incorporan concepciones del mundo propias de los indígenas, y sí sería posible afirmar que se basan en ideas impuestas por quienes confeccionan tales programas (que en general no se trata de personas indígenas).

11. La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (en adelante la CONAI) en su informe de cumplimiento una vez más evidencia su ineptitud para cumplir responsabilidades dentro del plan, pese a que se le asignan algunas de las más fundamentales como es el de la promoción de la legislación que tutela los derechos indígenas y el seguimiento del cumplimiento de los planes de acción de los entes gubernamentales. En su informe de respuesta la CONAI no indica si quiera que tiene un Plan Operativo Anual que le ayude como instrumento de ese objetivo.

12. Los proyectos relacionados con el tema del desarrollo (económico, social, cultural) de las comunidades indígenas se plantean dentro de los contextos generales de las estrategias focalizadas de lucha contra la pobreza que viene desarrollando el sistema económico desde hace algunos años, y dentro de los que se incluyen únicamente políticas asistencialistas que no reconocen la especificidad indígena ni las potencialidades como dueños de extensos territorios.

13. Pese a que se propugna por la “participación activa de los grupos indígenas del país en la formulación y ejecución de programas de desarrollo de acuerdo con su realidad étnico-cultural”, ni la realidad institucional, ni las capacidades materiales y económicas del sistema lo posibilitan. El Estado no estimula la creación de instancias de expresión colectiva indígenas, y las resume y legitima únicamente a través de las Asociaciones de Desarrollo Integral (en adelante ADI).

14. El “Plan Nacional de Desarrollo Indígena”, fue pospuesto en razón de las críticas a su concepción y validación, y en su lugar se pusieron algunas propuestas de acción dentro del “Plan Nacional de Desarrollo”, caracterizadas por no implicar complejidad o recursos excesivos.



II. LIMITACIONES Y OBSTÁCULOS PARA LA APLICACIÓN PLENA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COSTA RICA.

En este capítulo se expondrán algunos de los más importantes temas que se relacionan con la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica.

En un primer inciso se hace una referencia a la Ley Indígena, que es el estatuto que tutela la realidad indígena en este país, y que fue aprobado desde el año 1977. Si bien se ha reconocido que este texto normativo guarda importantes elementos acordes con los derechos de estas comunidades, ya que en su momento representó una de las legislaciones más progresistas en América Latina sobre el tema, lo cierto es que su aplicación ha dejado mucho que desear. En eso se concentra este acápite del informe. Trata tres temas básicos, uno las referencias generales que justifican algunas críticas al instrumento. El otro se concentra en uno de los temas más polémicos que actualmente inciden en la vida de estas poblaciones, el relativo al modo de concebir a la entidad estatal encargada del tema indígena, como un ente representativo de estas comunidades en razón de la jurisprudencia que ha emitido el Tribunal Constitucional. Finalmente se refiere el tema de un proceso instaurado en la vía constitucional para reclamar la desaplicación de esta ley.

El segundo apartado de este capítulo se refiere al recuento de las diversas experiencias sufridas referidas a la no aprobación de la denominado “Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas”. Este texto que ha pretendido ser una instrumentalización del Convenio 169 de la OIT y del mismo modo aspira a llenar las lagunas que denota la Ley Indígena, ha sido sistemáticamente rechazado por las fuerzas políticas nacional representadas en la Asamblea Legislativa.

El otro apartado de este informe se dedica a relatar diversas experiencias que padecen los pueblos indígenas en acciones que surgen del sistema educativo o de las formas de organización impuestas, que atentan contra la identidad y la autonomía indígena.

Finalmente el último inciso describe lo que es la más histórica y profunda afectación que sufren los pueblos indígenas, se refiere al asunto de la violación de los derechos territoriales adquiridos. En este aparte se trata en primer lugar el caso de los desplazamientos de que han sido objeto las comunidades indígenas por parte de personas no indígenas que permanecen en sus tierras. Del mismo modo se expone lo referente a la explotación de recursos naturales de las tierras de las comunidades indígenas que se realizan sin respetar su derecho a la consulta. El último punto tratado en este aparte es el relativo al análisis de los mecanismos judiciales y administrativos de tutela de este derecho los que se conciben como poco efectivos e inciden en la falta de celeridad en los procesos de reivindicación de tierras, y en la falta de ejecución en las resoluciones que se emiten en favor de las comunidades indígenas.

A. El Estatuto Legal Indígena vigente para tutelar los derechos de los Pueblos Indígenas: La Ley indígena de Costa Rica de 1977.

1. Las deficiencias del estatuto.

De la Ley Indígena en el momento histórico que se emite, se distingue por su sentido coincidente con las tesis del “etnodesarrollo” muy en boga a fines de la década de los setenta del siglo XX. Esta corriente consistía en valorar la historicidad de la cultura indígena aceptándola como una concepción del mundo tan válida como cualquier otra y cuya expresión política se orientaba por la “autodeterminación de los pueblos indígenas”, es decir, el desarrollo pleno de estos pueblos para que por sí solos definieran sus prioridades y modos de desarrollo. Su texto (Ver Anexo Texto Ley Indígena) reivindica de otra manera principios como el de “identidad indígena”, “autogobierno” y “derecho territorial”.

No obstante lo anterior, luego de casi 30 años de estar en vigencia esta ley, los resultados en los temas fundamentales son muy deficitarios.

Pese a que se estableció el derecho de los pueblos indígenas a organizarse en sus estructuras comunitarias tradicionales (Artículo 4 de la Ley), se declinó aceptar las estructuras ancestrales y en vez de estas se planteó como marco regulador de este derecho una ley nacional con poca identidad hacia los pueblos indígenas (lo cual se recuenta en el aparte C.2 de este informe).

En algunos casos en Costa Rica, diversos intereses económicos muy poderosos, y otros políticos, han logrado injerencia dentro de las ADI con la finalidad de conseguir objetivos particulares (ese fue el caso de las estrategias que se impusieron diversas empresas mineras, en la década de los 80 del siglo XX, con el fin de lograr autorización de las comunidades indígenas para la explotación de los territorios). Pero también esta presión de poder la han ejercido a través de los años personas no indígenas poseedores de grandes extensiones de tierra, con el fin de no encontrar oposición a sus ansias de conseguir más.

La voluntad política del mismo modo no alcanzó para hacer realidad las especificaciones de esta normativa en el tema de los derechos territoriales. Pero tampoco en lo concerniente a los derechos ambientales y otros de igual trascendencia.

El aspecto más criticable relacionado a los problemas de aplicación de la ley, es el de la organización administrativa para posibilitar los derechos contemplados en el cuerpo normativo, ya que casi ningún funcionario de la administración pública conoce la normativa y por consiguiente no la visualiza en los casos de sus competencias. Pero no deja de ser tampoco vital la falta de recursos financieros para respaldar los derechos que tutela la normativa.

El tema de los recursos económicos para apoyar la defensa de los derechos indígenas es el más evidente de los incumplimientos estatales, ya que no obstante que esta ley dispuso determinados montos para sufragar gastos concernientes a la recuperación de tierras, estos montos nunca se emitieron de manera oportuna. Pero del mismo modo no se contemplaron dineros para instrumentalizar otros derechos contemplados en la Ley Indígena.

A lo largo de este informe se evidencian casos de desaplicación de la Ley Indígena, sin embargo el objetivo de este inciso es el de evidenciar las más destacables insuficiencias que padece.

Las limitaciones y obstáculos fundamentales que se pueden advertir a la Ley Indígena, son las siguientes:



1. Hay una carencia absoluta de voluntad política para reivindicar derechos de avanzada que la misma estableció, tales como el derecho de los pueblos indígenas a organizarse en sus estructuras comunitarias tradicionales.
2. La Ley que regula la estructura legal que rige a las comunidades indígenas (Ley de Asociaciones de Desarrollo) no fue constituida pensando en la realidad indígena. Por otro lado, este tipo de entidades históricamente han sufrido los embates de los intereses políticos, que muchas veces los determina a favor de diversas tendencias.
3. La Ley que regula a las ADI en Costa Rica, no es garantía para lograr que las comunidades indígenas se expresen libremente y al tenor de los derechos de autodeterminación que consagra el Convenio 169 de la OIT. (que fue aprobado por Ley de 1992 y ratificado ante la OIT en abril de 1993).
4. La Ley indígena ha demostrado a través de los años, que no es suficiente para posibilitar a las comunidades indígenas la defensa de sus territorios, pues aunque desde el punto de vista jurídico mantiene algunos lineamientos sólidos, al momento de instrumentalizar algunos de esos derechos contemplados su eficacia se vuelve discutible. Muestra de eso es que pese a que esta norma refiere en su artículo 3 que solo los indígenas habitarán en las tierras de estos pueblos, en algunos territorios la ocupación (legítima e ilegítima) de personas no indígenas alcanza entre un 70% y un 80% (tal es el caso de los territorios de Terraba y Guatuso, para citar solo dos).

5. No existe una sola estrategia nacional para capacitar a los funcionarios públicos (de todos los poderes) acerca de los términos de la Ley Indígena, y pese a que el Plan Nacional de Desarrollo, así lo previó. La CONAI –que es el ente encargado de controlar la ejecución de este objetivo- ha manifestado su imposibilidad para cumplir esa función (Ver Anexo. Estudios y Documentos de Análisis. Documento 2).
6. La falta de asignación de los recursos económicos necesarios para garantizar el respeto de los derechos indígenas que señala esta ley, es el incumplimiento estatal más evidente con relación a este cuerpo normativo.
7. En términos generales, los funcionarios públicos que trabajan en zonas cercanas a los territorios indígenas no conocen los términos de la Ley indígena.



2. Las impugnaciones interpuestas en su contra a través de los años.

En el año 2004, una agrupación política con representación en el Parlamento patrocinó una acción de inconstitucionalidad contra este cuerpo jurídico (Acción de Inconstitucionalidad N° 03-10484-0007-CO). En realidad se trataba de una impugnación que era consecuencia de diversos casos que a través de los años han venido interponiendo ciudadanos no indígenas a los cuales les causa algún perjuicio la existencia de territorios indígenas. Esto por razones muy diversas tales como la defensa de los intereses de grandes propietarios o poseedores no indígenas de tierra de estas zonas, o bien por plantear concepciones del mundo contrarias o antagónicas con la filosofía indígena del equilibrio entre el ser humano y su entorno, o a la de la propiedad colectiva de la tierra.

Por medio de la Sentencia N° 2005-01538, la Sala Constitucional rechazó de plano la acción, consignándose que uno de los juzgadores salvó el voto y declaró con lugar la acción.³⁸ Esta situación jurídica podría traer graves consecuencias en el mediano plazo porque se trata de una nueva embestida de fuerzas políticas del país que han mantenido una oposición histórica al derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios, que ahora recibe el apoyo de una persona miembro de este Tribunal.

La interposición de esta acción y su acogida para estudio trajo como consecuencia que por casi un año se mantuvieran suspendidos todos los procesos administrativos y judiciales relacionados con los artículos de la Ley Indígena impugnados. Del mismo modo, diversos procesos judiciales de reivindicación de tierras indígenas que llevan comunidades de Talamanca y la zona de Buenos Aires de Puntarenas no podían ser solventados mientras se resolvía la acción.

La intranquilidad que provoca este caso se relaciona igualmente con el modo como el Tribunal Constitucional Costarricense ha venido asumiendo el tema de los derechos indígenas. Por ejemplo, un caso relativo a la composición de la Asamblea de la CONAI no fue resuelto sino hasta tres años después, gracias a la interposición que hizo la Defensoría de los Habitantes de un recurso de amparo en contra de la Sala Constitucional por dilación de justicia. Lo que se demuestra una falta de interés del tema en el seno de este órgano de jurisdicción constitucional. Lo mismo ocurre en vista de los fallos –que en el aparte D.3.c de este Informe, se desarrollan– concernientes a la manera errónea como esa Sala de la Corte Suprema de Justicia concibe que un ente ligado al Estado como es la CONAI se arroge la representación de todos los pueblos indígenas de Costa Rica.

En la contestación que hicieron diversos representantes de los pueblos indígenas a la acción de inconstitucionalidad interpuesta –que se tramitó como coadyuvancia dentro del expediente citado de la Sala Constitucional- (Ver Anexo, Sección Estudios y Documentos de Análisis, Documento 3) se reclama el hecho de que quienes promueven–que son indígenas- no representan la concepción histórica de la identidad indígena, y más bien abogan por situaciones ansiadas desde hace varios años por algún sector de la población no indígena que habita en estas áreas, quienes han propuesto reiteradamente la desaparición de los territorios indígenas.

Entre las conclusiones que se pueden advertir, en torno al tema de las impugnaciones que recibe con frecuencia la normativa indígena, se tienen las siguientes.

1. Es necesario que los operadores de justicia en general y los Magistrados de la Corte Suprema en particular sean capacitados y concienciados acerca de la importancia de la existencia de normas que establezcan mecanismos específicos para la defensa de

³⁸ Al momento de preparar este informe no se conoce el texto íntegro de la resolución, lo que imposibilita hacer el análisis/comentario respectivo.



los derechos indígenas, para evitar que alguno de los frecuentes ataques a esta normativa sea exitoso en el futuro,

Es necesario que se adopten medidas especiales dirigidas a compensar la situación de desigualdad en que se encuentran los grupos indígenas para la defensa de sus intereses en situaciones como las descritas. Por ejemplo, el Estado debe crear mecanismos para que las comunidades indígenas tengan la posibilidad de hacer saber su punto de vista frente a acciones en contra de la legislación establecida para proteger sus intereses. Al respecto, la corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

“La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.”³⁹

³⁹ Corte IDH, “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal”, Opinión Consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, párr. 119.



B. La no aprobación del denominado “Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas”.

En el mes de mayo del año 2001 un diputado de la Asamblea Legislativa presentó ante la Secretaría del Directorio de ese Poder de la República un proyecto de ley cuyo objetivo era reivindicar iniciativas legislativas anteriores en torno a la aprobación en el sistema normativo costarricense de un estatuto indígena que apoyara la autonomía de los pueblos indígenas. Se trataba del expediente 14.352.

En efecto, desde el año 1996 en la corriente legislativa se puso a circular una propuesta de ley que pretendía llenar algunas lagunas que a lo largo de los años se habían venido advirtiendo y del mismo modo que pretendía instrumentalizar el Convenio 169 de la OIT que había sido aprobado pocos años atrás (en 1992 y presentado ante la OIT en 1993). Luego de un proceso intenso surgió el expediente N° 12.032, el cual recibió en noviembre de 1998 un Dictamen Afirmativo Unánime de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por la desidia legislativa y la falta de voluntad política de las autoridades gubernamentales, se archivó en el año 2000.

El proceso que llevó a cabo la Asamblea Legislativa en torno a este proyecto de ley (N°12.032) resultó interesante en el sentido de que propició un proceso de consulta sin precedentes en el país (y se cree que a nivel mundial) ya que la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa decidió llevar a cabo audiencias en más de 40 localidades indígenas dentro de los entonces 22 territorios indígenas (actualmente son 24). Luego de ese proceso se escogieron delegados por cada una de las comunidades que en el mes de septiembre de 1997 redactaron en un Foro que propició la Asamblea Legislativa una propuesta que conoció la referida Comisión de Asuntos Sociales.

Las reuniones de consulta en los territorios indígenas que fueron dirigidas por diputados de todas las fracciones representadas en ese momento en la Asamblea Legislativa, contó con la participación de la Defensoría de los Habitantes y otros entes. Mientras el proceso se llevaba a cabo, pequeños grupos de personas indígenas de algunas comunidades –amparados en algunos casos por la entidad estatal indigenista CONAI- opusieron recursos ante la Sala Constitucional para acusar supuestos vicios del procedimiento. La Sala Constitucional en diversos votos (8664-97, 7385-97, 7674-97, 7675-97, 638-98 y 1179-98) rechazó tales argumentos.

El dictamen de noviembre de 1998 a que hicimos referencia en líneas anteriores, fue una versión que ajustaron los diputados a la propuesta que surgió del Foro mencionado, y aunque desconoció muchas de las pretensiones indígenas, finalmente incorporó algunas de estas.

Fue en este contexto que los movimientos interesados que diversos sectores no indígenas (de sectores no indígenas dueños supuestos de grandes extensiones de tierra en los territorios indígenas, los intereses de compañías extranjeras por los recursos que existen en los territorios, y el planeamiento de mega proyectos en las tierras indígenas) propiciaron el archivo del expediente legislativo. Cabe señalar que todo lo anterior se hizo con el apoyo de la propia entidad estatal oficial indígena del país CONAI que desde el primero momento estuvo en desacuerdo con la iniciativa normativa; pese a los esfuerzos de diversas organizaciones que son parte del movimiento indígena nacional por denunciar esta situación.

Finalmente, los diputados, después de aprobar en primer debate la propuesta legal, remitieron a la Sala Constitucional una “Consulta Facultativa de Constitucionalidad”, en la cual cuestionaban de inconstitucionales algunos procedimientos llevados a cabo hasta entonces. La Sala Cuarta en resolución 3631-99, decretó que los procedimientos y el texto del proyecto de ley eran compatibles absolutamente con la letra y el espíritu de la Constitución Política y con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

Como se infiere, esta iniciativa normativa pasó todos los controles y debates que supone el sistema político parlamentario del país, lo cual significó que fue aprobada en primer debate y consultada al Tribunal de Constitucionalidad, para finalmente ser desechada. En el año 2001, por cuestiones



administrativas (según se dice, pero se sabe que es por otros motivos) se archivó ese proyecto. En las actas legislativas que se levantaron luego de que la Sala Constitucional rindió su respuesta, se evidencia una intención clara de la bancada del Partido Unidad Social Cristiana de no darle curso al Proyecto de Ley en vista de que el mismo planteaba la derogatoria de la CONAI –a lo cual se oponía la administración de esa entidad, muy cercana a dicha agrupación- y además porque un nuevo estatuto indígena implicaba una reconsideración de algunos proyectos de desarrollo localizados dentro de las tierras indígenas, a los cuales se venían comprometiendo desde hace varios años las administraciones anteriores –tanto del Partido Unidad Social Cristiana, como del Partido Liberación Nacional- (por ejemplo en el caso del Proyecto Hidroeléctrico de Boruca).

El texto del proyecto de ley referido en el expediente 14.352, presentado en Mayo del 2001, es exactamente el mismo referido en el Dictamen Afirmativo Unánime de la Comisión de Asuntos Sociales de noviembre de 1998 concerniente al expediente 12.032. Reiteramos que tal versión no incluía todas las aspiraciones que habían planteado los representantes de las comunidades indígenas en el “Foro Indígena” realizado en el año 1997. Para el momento en que se presenta este informe, el referido expediente N°14.352, ha sufrido el mismo tratamiento y sendero que su antecesor. Hoy pese a 20 años de esfuerzo (Ver Anexos, Cuadros y Documentos de Referencia. Cronología del proceso llevado por las distintas iniciativas de ley relacionadas con un estatuto de los derechos indígenas -1984/2004-), en Costa Rica no existe voluntad política de las fuerzas representadas en la Asamblea Legislativa para dar a las comunidades indígenas un estatuto que empuje a la institucionalidad a concebirse como pluricultural, pues todos los espacios en este ámbito están absolutamente cerrados.

El gobierno costarricense, pese a que las diversas propuestas legislativas se encuentran sin asidero alguno en la realidad política del parlamento, sigue refiriendo en los informes que remite a los diversos organismos internacionales la existencia de esta iniciativa con el fin de salvar algunas de las deficiencias que se advierten en torno a la situación de los derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica, escondiendo no solo el hecho de que las mismas autoridades estatales no lo promueven, sino inclusive de que se encuentra sin rumbo alguno en el espectro político nacional.

Las limitaciones y obstáculos para la promoción de un nuevo estatuto indígena, son entre otras las siguientes:

1. No existen recursos materiales que posibilitan la amplia divulgación de los procesos que llevan a cabo las comunidades y organizaciones indígenas en procura de un estatuto indígena. La ejecución del proceso de consulta que se llevó a cabo en 1997, tuvo una trascendencia sin precedentes en el mundo, y eso no fue posible lograr visualizarlo ante los diputados con el fin de ver la legitimidad del proceso llevado a cabo.
2. En Costa Rica, la emisión de un nuevo cuerpo normativo que tutele los derechos indígenas se justifica en primer lugar por la necesidad de llenar las lagunas existentes en la Ley Indígena –que han impedido el reconocimiento pleno de los derechos- y del mismo modo para instrumentalizar en una ley secundaria el texto del Convenio 169 de la OIT que fuera aprobado por el país desde 1992, con el fin de adecuarlo a la realidad propia del país.

C. Imposición de estándares no tradicionales en la vida de los pueblos indígenas:

1. En el sistema educativo.

En el sistema educativo de Costa Rica, hasta hace pocos años se desarrollaba de manera oficial una concepción hegemónica unicultural. Esta estructura educativa nacional históricamente no aceptaba más educación que la formal. No se concebía la posibilidad de otras expresiones culturales fuera de las plasmadas en los programas educativos formales. No se reivindicaba otro tipo de conocimientos que no fueran los que genera la cultura dominante. La labor del aparato educativo del Estado se dirigió, más que a la posibilidad de reconocer otras vertientes del pensamiento surgidas de otras realidades que conviven con el sistema, al desarrollo de verdaderos procesos de dominación cultural.

Al principio del siglo XX se realizaron múltiples desplazamientos de personas interesadas en “llevar educación”, hacia las comunidades indígenas. El ansia “educativa” de la sociedad dominante, respecto a la situación de los pueblos indígenas, partía de un ánimo “asimilacionista” de las autoridades políticas que en sus incursiones a estos territorios generalmente iban motivados por un espíritu mesiánico. Luego esa pretensión varió hacia actitudes de mera integración (integracionismo), cuyo objetivo fundamental sería solo el de “integrar al indígena al desarrollo económico y social” -algunas de estas expresiones están contempladas en la propia Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, de 1973, que es la entidad estatal creada para la atención de esta población- .

Es hasta 1985 que por razones diversas que se reconoce por primera vez en la historia, en una norma de rango ejecutivo -de manera específica, pues ya en otras disposiciones se había reconocido genéricamente- el derecho de los pueblos indígenas a recibir una educación adecuada a su realidad tradicional, así se emitió el Decreto N°16619-MEP, que fundamentó el “Modelo Curricular adecuado a las condiciones propias de las poblaciones indígenas del país”.

Ya se habían, sin embargo, emitido otras disposiciones jurídicas que versaban sobre asuntos relacionados, pues en otro momento de la historia, posiblemente a instancias de personas que participaban en procesos educativos (ya no tan formales) en los territorios indígenas, se emitieron Decretos Ejecutivos que reivindicaban los idiomas o lenguas indígenas, tal es el caso del Decreto N°13391-G de 26 de febrero de 1982, que declara como oficial en las reservas donde habitan indígenas de esa cultura, el idioma “cabecar” y el Decreto N°13545-G de 20 de abril de 1982, que hace lo propio con el idioma “guaymí”, en los territorios en que viven estos pueblos. Estas disposiciones hoy se complementan con la reforma que aprobó el sistema costarricense en 1999 a su Constitución, cuando se reformó el numeral 76 de la misma y se estableció:

"ARTICULO 76.—El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales."

Cuando se emite el Convenio 169 de la OIT en 1992 , el sistema jurídico nacional incorpora un nuevo parámetro en el tema de la educación dirigida a los pueblos indígenas, el citado texto internacional. Este instrumento internacional desarrolla en su Parte VI, todo un capítulo dedicado a la “Educación”, reivindicando en el plano de la igualdad de oportunidades, el derecho de los pueblos indígenas a acceder a una educación en las mismas condiciones con los demás ciudadanos (Artículo 26). Pero en lo que respecta a la participación indígena de los procesos educativos, y a la injerencia de los mismos en los contenidos y concepciones del “sistema educativo pluricultural formal y no formal”, establece la necesidad imperiosa de que los propios pueblos indígenas sean parte de la ejecución de esos programas educativos, aportando de manera especial los conocimientos que solo ellos pueden transmitir. Otros numerales importantes de la referida convención internacional son los que disponen lo relacionado con el derecho de los pueblos indígenas a fomentar su propia educación tradicional, así como su idioma y sus costumbres.



El Convenio concibe como determinante, que el proceso educativo en las comunidades tenga la misma calidad que el de la sociedad dominante, pero con miras a lograr la consolidación de la vida tradicional de su propia comunidad, este factor es el que reivindica el derecho a una educación que no sea la formal-dominante.

Un aspecto fundamental en el tema de la educación es el conocimiento y la divulgación de los derechos, al respecto el Convenio especifica no solo el derecho en abstracto, sino los modos de hacer reales tales propuestas:

Con fundamento en la ley nacional que aprobó el Convenio 169 de la O.I.T., y dado su contenido trascendental, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 22072 de 25 de febrero de 1993, en el cual se crea el “Subsistema de Educación Indígena”, al que se le impone como objetivo general “[...] desarrollar progresivamente la educación bilingüe y bicultural de las Reservas Indígenas oficialmente reconocidas [...]” (Artículo 1). La citada disposición administrativa contiene preceptos que reivindican el derecho de los pueblos indígenas a desarrollar programas educativos propios, partiendo de su realidad tradicional y en sus propios idiomas (además del español, como idioma oficial). Esta disposición administrativa, reivindica del mismo modo la participación de las comunidades indígenas (a través de sus Consejos Directivos) en la elaboración de todos los programas de estudio, y de todas las situaciones relacionadas con los objetivos de la actividad docente, con el objetivo de lograr una educación más realista y respetuosa de las diferencias culturales.

La situación de los derechos de los pueblos indígenas en Costa Rica, sin embargo, aún está lejos de ser satisfactoria. De manera constante -quizá fundamentalmente por prejuicios ideológicos y actitudes intransigentes- se violentan los derechos de estas comunidades. En lo que al derecho a la educación se refiere, una dependencia específica del Ministerio de Educación Pública (el Departamento de Educación Indígena) realiza importantes esfuerzos para reivindicarlo, sin embargo esta dependencia ha encontrado muchos obstáculos.

Se han desarrollados espacios académicos en entidades de educación superior (principalmente en la Universidad Nacional) para dotar de pre-grados académicos a los indígenas que se desempeñan como maestros en las propias comunidades. Pero constantemente interpretaciones técnicas se complotan para afectar el trabajo de estos maestros, que en su mayoría laboran como “maestros únicos”, o “itinerantes”. Un caso surgió a principios del curso lectivo 1999, cuando las oficinas especializadas del Ministerio de Educación se negaron a nombrar a un grupo de maestros ngobes o quaymies, que en algunos

casos desde hacía 5 años venían cumpliendo de manera responsable con sus funciones dentro de los territorios indígenas, alegando la oficina ministerial que los indígenas “no contaban con pre-grado académico de bachiller”. La organización de estos maestros y el apoyo del propio Departamento de Educación Indígena, lograron revocar esa decisión. Sin embargo a comienzos del período lectivo 2005 se volvió a presentar este problema (Ver Anexo. Sección Estudios y Documentos. Documento 4), en razón de los requerimientos técnicos de las oficinas especializadas del MEP de no poder nombrar en cargos de maestros a personas que no contaran con aptitud técnica profesional. Pero lo irónico de esto es que se trata de personas indígenas encargadas de formar a los indígenas en temas de lengua y cultura respecto de los cuales, nadie más que esas personas tienen condiciones de idoneidad.

El Estado costarricense no da contenido presupuestario a programas educativos lo que evidencia un incumplimiento del “Plan Nacional de Desarrollo” (tratado en el punto 2 de la Introducción de este Informe).

En el Plan Nacional de Desarrollo pese a incluirse actividades de mucha importancia para lograr el desarrollo educativo en los territorios indígenas, no se asegura la posibilidad de que las comunidades indígenas (a través de sus mayores y dirigentes) tengan progresiva injerencia en la confección de los planes de estudio de las personas indígenas.

El Plan Nacional de Desarrollo (2002-2006) refiere como las 2 únicas actividades en el campo educativo referida a los pueblos indígenas, la Capacitación contextualizada de la enseñanza de la lengua



y cultura indígena (identificado con el Código **1.1.8.5**) y el Programa de Formación Profesional para la Población Indígena (número **1.1.41.1**).

El objetivo del primero es capacitar a los docentes de centros educativos indígenas en el desarrollo de un proceso educativo contextualizado y pertinente, abarca todos los territorios indígenas del país y se responsabiliza de su ejecución al Ministerio de Educación Pública. (MEP) y a la Universidad Nacional Autónoma (UNA). Pese a la importancia de esta función, como se aprecia en el cuadro siguiente, los fondos públicos destinados a la capacitación de la enseñanza de la lengua y cultura indígena son absolutamente ínfimos, si se toma en cuenta el número de localidades, de estudiantes, las distancias y otros factores.

1.1.8.5. Capacitación contextualizada de la enseñanza de la lengua y cultura indígena.
PRESUPUESTO 2003/2006.

Fuente de Financiamiento	Año			
	2003	2004	2006	20022006
Presupuesto Nacional (En dólares USA) (*)	\$2.174	\$3.260	\$6.521	\$9.462

(*) Al tipo de cambio de 20 de Febrero del 2005. Vid www.bccr.fi.cr.

El Programa de Formación Profesional para la Población Indígena cuya finalidad es ejecutar acciones de formación y capacitación para comunidades indígenas del país, procurando mejorar las condiciones de trabajo existentes, también se extiende a todo el país y lo desarrolla el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), lo curioso es que no se destinan recursos para esto, según se aprecia del siguiente cuadro.

1.1.41.1 Programa de Formación Profesional para la Población Indígena

PRESUPUESTO 2002/2006

Fuente de Financiamiento	Año				
	2002	2003	2004	2005	20022006
INA (En dolares USA) (*)	0	0	0	0	\$26.100

(*) Al tipo de cambio de 20 de Febrero del 2005. Vid www.bccr.fi.cr.

1.1.41.1 Programa de Formación Profesional para la Población Indígena

PRESUPUESTO 2002/2006

Fuente de Financiamiento	Año				
	2002	2003	2004	2005	20022006
INA (En dólares USA) (*)	0	0	0	0	\$26.100

(*) Al tipo de cambio de 20 nde Febrero del 2005. Vid www.bccr.fi.cr.



Algunas conclusiones que surgen de la situación recontada, son:

1. El sistema educativo de Costa Rica pese a los esfuerzos de cambio que ha realizado, entre ellos el de mantener una unidad especializada dentro del Ministerio de Educación Pública que realiza de manera realista el ajuste de las concepciones indígenas al modelo curricular oficial, aún mantiene rasgos de la concepción hegemónica unicultural en sus modelos educativos;
2. No existen instancias dentro de la institucionalidad que garanticen el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT en cuanto a asegurar a las comunidades indígenas la participación dentro de las decisiones para la fijación de políticas públicas educativas;
3. La Educación Superior pública, no está asumiendo responsabilidades importantes en la formación de docentes indígenas;
4. Dentro del sistema educativo nacional, no se fundamentan nuevas concepciones del desarrollo educativo basados en los cambios normativos que se vienen dando desde al menos hace diez años, luego de haberse incorporado en el texto constitucional el deber estatal de mantener las lenguas indígenas desde 1999 y siendo que se mantiene vigente el Convenio 169 de la OIT desde 1992, en ningún caso se han estructurado nuevas normas jurídicas que instrumentalicen tales derechos; y
5. El Estado costarricense tiene dificultades muy poderosas para financiar programas educativos según se evidencia del “Plan Nacional de Desarrollo”, en razón de que falta voluntad política.
6. Todos los años hay problemas y confusión en el nombramientos de maestros indígenas.



Apdo. 10.913 – 1000 San José, Costa Rica, C. A
Teléfono y Fax: 506 253 - 8523 e-mail: mesaindigena@yahoo.com

2. En la forma de gobierno (“Asociaciones de Desarrollo Comunal”).

La Ley Indígena en su artículo 4 dispone que los territorios indígenas serán regidos por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan, bajo la coordinación y asesoría de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).

El sistema costarricense requiere que las expresiones colectivas tengan una personería jurídica reconocida con el fin de que estas puedan desplegar efectos jurídicos en sus actividades. En los territorios indígenas esa personería es importante pues las comunidades indígenas son las propietarias registrales de las tierras, requieren ser representadas en diversas instancias (contratos, juicios, entre otros).

Este numeral es una consecuencia de la manera como el ordenamiento jurídico concibe la vida de los pueblos indígenas, por un lado reconociendo la trascendencia histórica de la organización propia indígena, pero enseguida limitándola al sujetarla a los designios (aunque sea solo en las funciones de “coordinación” y “asesoría”) por parte de la entidad estatal indigenista.

Pero en este como en la mayoría de los casos, la balanza siempre queda inclinada por el poder de las entidades que no son propias de las comunidades. Así por medio del Reglamento a la Ley Indígena emitido en 1978 se dispuso que en estas jurisdicciones se establecerían las “Asociaciones de Desarrollo Integral” (ADI) con base en una ley de la República de 1968 que no supone ninguna diferenciación en el trato de estas organizaciones respecto a otras localidades del país, es decir que el principio de “estructuras comunitarias tradicionales” se diluye en una ley que no reconoce ninguna característica de la identidad indígena, y esto ha traído consecuencias muy nefastas a algunas comunidades.

A través de los años, las personas indígenas han tenido que lidiar con la administración de las ADI pues al ser una manera de organización propia de la sociedad no indígena, se presentan exigencias de forma que muchas veces los/las miembros de las poblaciones indígenas no tienen elementos de conocimiento para aceptarlas (por ejemplo se supone que hay trámites de impugnación de acuerdos que tienen plazos determinados para ser presentados, se deben redactar actas en español; se deben diligenciar personerías ante la administración, entre otros) y ello pone a estas comunidades muchas veces en situación de desventaja. Pero lo más importante es que la normativa que regula a las ADI – como se dijo- no hace ninguna referencia a las particularidades de estos pueblos. Esto se aprecia en la propia institucionalidad, ya que la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) no atiende estas estructuras bajo la especificidad indígena, en razón de que debe de trabajar con todas las del país y no tiene recursos para dar ese tratamiento particular a estas.

Los ajustes con el fin de crear un sistema que admita la creación de personerías jurídicas para las comunidades indígenas han sido planteados en las diversas versiones de la “Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas” (Ver aparte B de este Informe), con la constitución de los Consejos Indígenas. Sin embargo esta posibilidad es aún remota.

En algunos territorios las ADI no tienen afiliación que alcance ni siquiera el 60% de la población indígena, así el factor de la representatividad podría incidir en la idea de no aceptarlas como un “gobierno local (representativo)”. En muchos de los territorios indígenas, las personas indígenas se reúnen en pequeñas localidades o “caseríos” que muchas veces está muy distantes del que se podría llamar el “centro de poder” de la jurisdicción indígena

Finalmente, en casi todos los territorios, las cosas verdaderamente importantes son decididas en instancias que no son las ADI, ello por muchos factores: porque hay instancias locales más representativas, porque la sede de la Junta Directiva de la ADI está lejana, porque en la Junta Directiva de la ADI la integran personas que no tienen buena relación con el líder de cierta localidad, entre otros casos.



El órgano más amplio y representativo de las ADI es la Asamblea General de afiliados y esta no se reúne con mucha frecuencia, además a estas reuniones no llega más de un 20 o 40 % de los afiliados (salvo casos de mucha efervescencia comunal, donde si se aglutina casi hasta el 80 o 90%). Todos estos son factores que determinan la inconveniencia de esta estructura, creada para atender una realidad que no es la indígena.

El otro problema esencial que la norma jurídica referida plantea, es el de la "injerencia" que la misma le permite a la CONAI, cuando la llama a cumplir un papel asesor de las estructuras indígenas. Hay una necesidad política de la CONAI de controlar a las ADI, ya que sus representantes son los que eligen a la Junta Directiva del ente estatal.

En resumen, las ADI no son entes representativos de las comunidades indígenas, pues a lo interno de las comunidades existe una dinámica que supera -en cuanto a lo representativo- en mucho a las ADI. En el plano político (la realidad concebida sistemáticamente) existen otras instancias no tan reconocidas jurídicamente que son más "gobiernos locales" que las ADI, son grupos comunales que muchas veces son verdaderas "estructuras comunitarias tradicionales", y justamente aquí reside parte de la problemática relacionada con el funcionamiento de estas formas de organización, pues lo que priva es el ente formal (jurídico) como es la ADI y se deja por fuera a otras instancias propias de los indígenas.



Las conclusiones que se pueden sacar de las imposiciones referidas a la forma de gobierno, son:

1. El sistema costarricense no ha creado las condiciones para que los indígenas instrumentalicen el derecho que la Ley Indígena estipula de que se rijan por sus estructuras comunitarias tradicionales;
2. Se ha sostenido erradamente que cuando el numeral 4 de la Ley Indígena habla de que la organización tradicional es la que priva o bien las leyes de la República que los rijan, la ley de Asociaciones de Desarrollo Integral es una de esas normas de la República, siendo que la ley de las ADI no tiene relación alguna con la vida y las tradiciones de los indígenas;
3. A través de los años, el sentido paternalista que caracteriza la relación entre el Estado y las comunidades indígenas dejó como consecuencia que se regulara que la organización indígena quedaba supeditada a la coordinación y asesoría de la CONAI;
4. La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) no tiene recursos materiales para atender la especificidad indígena, en razón de que sus responsabilidades se diluyen alrededor de los cientos de ADI existentes en el país;
5. Los formatos que caracterizan el funcionamiento de las ADI en la mayoría de los territorios indígenas no son comprendidos, además DINADECO no cuenta con recursos para la capacitación diferenciada de las comunidades indígenas;
6. Desde hace muchos años, el movimiento indígena aboga por la creación de una figura jurídica que instrumentalice las “estructuras comunitarias tradicionales” que refiere la Ley Indígena, pero no ha habido voluntad política de las autoridades gubernamentales para impulsarla;
7. Fue hasta el año 2000 en que por medio de un Dictamen de la Procuraduría General de la República (Dictamen N°C-045-2000) se determinó que en los territorios que habitan estas comunidades, solo los indígenas pueden ser integrantes de las ADI. Antes en muchas jurisdicciones indígenas personas no indígenas eran parte de la organización y en algunos casos dramáticos había personas no indígenas rigiendo esas estructuras. En la actualidad pese a que hay claridad de la línea jurídica, en ciertas áreas aún se mantienen personas no indígenas como integrantes de las ADI.



8. En algunos territorios se mantiene el problema de que las ADI no tienen afiliación que alcance ni siquiera el 60% de la población indígena y con ello el factor de la representatividad se ve afectado, y más bien en algunos casos las personas indígenas se agrupan en otro tipo de entidades de hecho o de derecho, que no en pocas veces son más representativas que las ADI.

9. Hay un interés estratégico de los funcionarios administrativos y políticos de la CONAI por ganar el respaldo de los representantes de las ADI de los territorios indígenas, ya que la Asamblea General de la CONAI es la que nombra a la Junta Directiva de este ente –se integra con representantes de cada ADI indígena-. Esta situación en algunos casos ha llegado al colmo de la arbitrariedad, al comprobarse que funcionarios de la CONAI asumen la representatividad de las ADI para asegurar el apoyo a la estructura de la institución en dicha asamblea.

10. El sistema formal se preocupa únicamente por garantizar la presencia de la ADI en la definición de los problemas que aquejan a los territorios, del mismo modo es esa estructura la única a la que recurren los foráneos cuando requieren determinada decisión comunal, lo que dificulta la participación amplia de las personas indígenas en la toma de decisiones que les atañen.

D. Violación de los derechos territoriales.

Este representa el más crónico de los derechos violentados a estas comunidades si se toma en cuenta que en el sistema costarricense pese a que hay un reconocimiento legal a sus jurisdicciones, en la práctica existen innumerables formas de soslayar su reconocimiento, pero especialmente una histórica falta de voluntad política de los sectores gubernamentales por asumir esta problemática.

La base de la tutela de los derechos territoriales indígenas en Costa Rica, y sobre las que orbitan todos los problemas relacionados con este asunto, es la característica especial de este tipo de áreas, según los términos del artículo 3 de la Ley Indígena. Ese precepto establece que las tierras de los pueblos indígenas son inalienables, imprescriptibles, no transferibles y exclusivas de las comunidades indígenas que las habitan.

Pero en Costa Rica, las tierras indígenas pese a tener esas características, lo que supuestamente asegura el derecho de estos pueblos, son constantemente violentadas, y en muchas de estas, la mayoría de la población es no indígena como producto de invasiones, desplazando así a las personas indígenas que en razón de la permanencia de sus ancestros, se mantienen ahí desde tiempos inmemoriales.

Pese a que existen infinidad de problemas relacionados con el tema de los derechos territoriales, este informe se concentra en tratar algunos de los que se consideran los más trascendentes. El listado de los mismos, es el siguiente:

- Participación de las comunidades indígenas en la defensa de estos derechos.
- El ordenamiento territorial indígena (demarcación de tierras).
- El papel del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).
- La posesión y propiedad no indígena dentro de los territorios. Los procedimientos de recuperación de tierras indígenas.

1. Principales problemas relacionados con los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

a) Participación de las comunidades indígenas en la defensa de estos derechos.

Dentro del contexto que refiere el Convenio 169 de la OIT, se plantea en casi todos los asuntos un papel muy activo de las comunidades indígenas en la administración de sus intereses. El numeral 6 del Convenio 169 de la OIT señala este principio, al preverse que toda medida legislativa o administrativa que pudiera afectar a estos pueblos debe tener previamente una consulta a los mismos. En el caso de los derechos territoriales indígenas esta situación no siempre ha sido asumida.

Pese a que en realidad existe muy poca información que se pueda transmitir, ya que no hay estudios que se aboquen a analizar las condiciones de la tenencia de la tierra en estas áreas, lo cierto es que tampoco se estimula esto en los diversos ámbitos.

Inclusive, pese a que se infiere de la letra y los principios del Convenio 169 de la OIT el derecho de participación indígena en todo asunto que tenga que ver con sus tierras, en algunos casos las entidades estatales actúan sin tomar en cuenta el parecer de las comunidades (aduciendo que es complicada la estructura decisoria en las jurisdicciones indígenas) o bien desconocen las disposiciones que así los obligan.

Un caso interesante es el de la ley N° 8154 de 27 de noviembre del 2001, por medio de la cual la Asamblea Legislativa aprobó el Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR denominado "Programa de Regularización del Catastro y Registro", suscrito desde el 1° de febrero de 2001, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Según este Convenio en las labores de apoyo



al ordenamiento territorial –que se apoyaría en parte con los fondos que integra este instrumento- habría una amplia participación indígena, por medio de la denominada “Comisión Interinstitucional de Asuntos Indígenas” (CIAI) a la cual se le encarga designar representantes en forma coordinada con la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), las Asociaciones de Desarrollo Indígena, la Mesa Nacional Indígena y otras organizaciones tradicionales. Esta comisión nunca se activó y solamente dieron participación a la CONAI dentro de la Comisión Ejecutora.

Otro de los problemas que se presentan en torno al asunto de la participación indígena en la defensa de sus derechos territoriales tiene que ver con la falta de instrumentos técnicos y materiales para lograr ese objetivo. Como se refiere en el punto 3 de este inciso c. las faltas que acusa el sistema de justicia imperante en la celeridad de los procesos es una limitación importante, y si no se cuenta con asistencia técnica, los asuntos se vuelven más difíciles de resolver.

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas tiene responsabilidades en el campo de la defensa de los derechos, sin embargo tampoco cumple estas funciones, pese a que en su personal cuenta con varios profesionales en derecho. Al menos la mayoría de los territorios indígenas no cuentan con esa asistencia y en algunos casos (los más conspicuos son los de las comunidades de Salitre en el Cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, y e Talamanca Bríbri y Talamanca Cabecar en la provincia de Limón) es la propia comunidad indígena la que lleva estos procesos de defensa territorial.

b) El ordenamiento territorial indígena (demarcación de tierras).

Desde la década de los años setenta del siglo XX los territorios indígenas fueron demarcados bajo técnicas geográficas, en las cuales se definía la demarcación de las áreas por medio de coordenadas y lugares. Esto trajo como consecuencia que se emitieran diversos Decretos Ejecutivos en este sentido.

Una vez emitidos estos Decretos, las áreas indígenas quedaron demarcadas y de esa manera se alegaron las descripciones geográficas para referir las jurisdicciones. Este sistema, sin embargo, no ha sido tan efectivo, pues aunque es factible hacerlo a partir de un mapa (u hoja cartográfica) sus referencias a veces resultan muy imprecisas. Por ello es que para evitar esas fallas, se exigió en los últimos años que las demarcaciones se hicieran amparadas en sistemas de ubicación topográfica. Esto es excesivamente más caro pues requiere el levantamiento de la información en el sitio por parte de profesionales en la materia.

Las tierras indígenas (en su mayoría) están demarcadas cartográficamente, pero no en el sitio. A esta limitación hay que agregarle que tampoco existen “signos externos” (los llamados mojones) en la mayoría de las tierras que indiquen el límite de un territorio.

Pero tampoco el sistema le ha dado a las organizaciones indígenas otros instrumentos para asegurar sus derechos. Por ejemplo pese a que las disposiciones jurídicas –como se dijo arriba- refieren términos geográficos complicados que remiten siempre a las hojas cartográficas, en casi ningún territorio hay personas de las comunidades que sean conocedoras de estos temas, como tampoco en las instituciones estatales, o en los entes administradores de justicia.

Si el problema de la demarcación territorial incita confusiones, la situación interna es peor tomando en cuenta que los decretos solo se refieren al entorno del territorio y no a las áreas internas. Es aquí donde se presentan los mayores problemas, no solo con relación a personas no indígenas que reclaman áreas, sino entre personas indígenas por supuestos actos de invasión que se dan entre las mismas personas indígenas.

Dentro de las estrategias que se proponen para superar los problemas de tierra (demarcación, invasiones, confusiones, entre otras) se viene proponiendo el mecanismo de la “Resolución Alternativa de



Conflictos (conocido como RAC). Sin embargo existen algunas limitaciones al respecto. La primera es el desconocimiento de este sistema por parte de las personas indígenas. Luego el problema del idioma en el caso de comunidades donde se hable la lengua propia. Y finalmente la cuestión acerca de si es posible aplicar este mecanismo tratándose de áreas inalienables y exclusivas de los indígenas—en cuanto a decidir situaciones con personas no indígenas que alegan derechos—.

Un punto fundamental en los derechos indígenas a este respecto es que las comunidades indígenas no tienen oportunidad de incidir en las políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial. Un caso se dio cuando las autoridades gubernamentales modificaron completamente el área del territorio indígena de Kékoldi en Talamanca, por medio del Decreto Ejecutivo número 25294-G del 24 de junio de 1996 cercenando de esta jurisdicción la rica zona costera (que poco tiempo después se llenó de hoteles). Por medio de la Resolución N°06188-98 la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso ya que se consideró que no era un asunto de violación a un derecho constitucional sino de carácter legal. En este caso no se cercenó la cabida del territorio, sino que se varió su localización, y se le concedieron tierras a la comunidad indígena que luego se determinó que estaban habitadas por campesinos precaristas no indígenas desde muchos años antes.

c) El papel del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).

El ente estatal encargado del asunto agrario en el país es el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA). La Ley Indígena le atribuye responsabilidades en el tema de la recuperación de tierras, y de su ley constitutiva se infiere que también tendría obligaciones en el apoyo del desarrollo agrario dentro de las comunidades.

Esta institución sin embargo, pese a que en los años ochenta asumió algunas funciones dentro de los territorios indígenas (creando una Oficina encargada del tema, nombrando personas indígenas como funcionarios con el cargo de “guarda reservas”) en los años siguientes se desinteresó absolutamente del tema indígena, alegando que era la CONAI la encargada de esa responsabilidad. Así el IDA cerró la Oficina encargada de asuntos de tierras indígenas e intentó despedir a todos los “guarda reservas”, lo cual no consiguió en razón de una impugnación que estas personas presentaron ante la Sala Constitucional.

El último aspecto que enfrentó a la institucionalidad del IDA con el derecho territorial indígena se dio con base en un reclamo que presentaron las comunidades de Boruca, Térraba y Curré cuando le exigieron a la entidad el cumplimiento del traspaso de las tierras a favor de estas comunidades conforme la Ley Indígena lo había dispuesto en su artículo 9 desde el año 1977. La sentencia de la Sala Constitucional N°3468-02, declaró con lugar ese derecho y ordenó al IDA realizar los actos de traspaso (Ver Anexos. Sección Jurisprudencia.). Esa gestión implicó una cuantiosa inversión de recursos en vista de que se realizaron por primera vez levantamientos topográficos para inscribir esos territorios a nombre de las comunidades indígenas.

El asunto de estos traspasos no se ha finiquitado al momento de redacción de este informe, ya que en razón de la existencia de

Aunque en la última administración ha habido algunas aperturas al tema indígena, en general no se percibe un cambio en la voluntad política de los jefes del IDA para asumir el tema del derecho territorial indígena.

d) La posesión y propiedad no indígena dentro de los territorios. Los procedimientos de recuperación de tierras indígenas.



La Ley Indígena estableció en el año 1977 la obligación del Estado de crear un fondo para atender la recuperación de tierras, con la finalidad de lograr que en estas jurisdicciones se garantizara la permanencia exclusiva de personas indígenas.

Un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Costa Rica (CHACON, Rubén; CAJIAO, María Virginia; y GUEVARA, Marcos. *El Estado y la recuperación de tierras en las Reservas Indígenas de Costa Rica. (Análisis del aporte estatal para la recuperación de tierras en los territorios indígenas de Costa Rica)*. San José, Publicación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. 2001.) determinó que tales fondos originales nunca fueron erogados en el ritmo que fijó la normativa en 1977, y que inclusive para la fecha en que el estudio terminó, no era posible determinar que la suma inicialmente consignada se haya podido invertir a lo largo de esos más de 25 años que han transcurrido desde el año de aprobación de la mencionada ley.

En términos generales, por desconocimiento y por desinterés de las autoridades encargadas del tema, no hay cuestionamiento acerca de los derechos de las personas no indígenas que se mantienen dentro de los territorios indígenas, por ello la respuesta a todos los casos que tienen que ver con la permanencia de estas personas en las jurisdicciones indígenas, solo es el pago de las indemnizaciones. Esta situación ha traído importantes desventajas, ya que ello ha fomentado que personas no indígenas invadan tierras de las personas indígenas y simplemente queden a la espera de los pagos de las tierras invadidas.

Como en general no ha habido a través de los años recursos para sufragar estos gastos, en algunos casos las indemnizaciones a las personas no indígenas surgen como producto de acuerdos directos entre el particular y las entidades encargadas del pago (la CONAI). Esto a su vez provoca serios cuestionamientos por parte de la Contraloría General de la República. Las comunidades indígenas y sus organizaciones en general no están al tanto de estos procedimientos que lleva a cabo la CONAI.

El principio es que las personas no indígenas que habitan dentro de estas tierras de los pueblos indígenas reciban una indemnización por las mejoras que han realizado a sus parcelas en caso de ser únicamente poseedores, y por tales mejoras y el valor de la tierra cuando tienen derechos inscritos en el Registro Público (por ser propietarios de esas tierras). En general como la mayoría de los territorios indígenas surgen a partir de los años setenta del siglo XX, se considera que solo puede ser resarcido quien alegue derechos (de posesión o propiedad) por mantenerse allí antes de que esas áreas se declararan como inalienables. Pero eso no ha sido valorado en general por los procesos indemnizatorios que se han promovido en muchos casos. Inclusive, en el caso de las tierras indígenas localizadas en la región de Buenos Aires de Puntarenas, con relación a estas hay disposiciones que consagran la inalienabilidad y exclusividad indígena de estas tierras, desde los años 50 del siglo XX.

De manera que el Estado costarricense ha gastado sumas exorbitantes resarciendo a personas que no tenían derecho.

Diversas organizaciones indígenas han comenzado a advertir a las autoridades de este hecho, y en función de esto suscribieron un documento en el cual establecen los supuestos que implica el pago de indemnizaciones a personas no indígenas que habitan en los territorios indígenas (Ver Anexo. Sección Estudios y Documentos. Documento 5).

Un caso que evidencia el tratamiento que el Estado costarricense ha venido dándole a estos casos es el de una mujer indígena que desde hace casi 15 años viene reclamando de una persona no indígena la usurpación de una parte de su parcela. En algún momento la CONAI le sugirió que firmara un acuerdo por medio del cual esa institución pagaría al no indígena por esa parcela y luego se la devolvería a ella. Esto provocó el rechazo de la mujer indígena, en razón de que dineros que podrían destinarse a mejora en su comunidad se dirigirían a pagar a una persona que no tenía derecho a esos montos.

El problema de la pusilanimidad del Estado para atender la defensa y recuperación de tierras indígenas, ha sido objeto de estudios realizados por la prensa nacional, e inclusive de editoriales de los



medios de comunicación (Ver Anexo. Sección Estudios y Documentos. Documentos 6, 7, y 8). En general existe una sensación de que nunca se ha consolidado una política pública para atender este asunto, pero especialmente se reconoce que no hay voluntad política para asumirlo.

No cabe duda que este es el asunto más álgido dentro de todos los problemas de tierra, ya que por un lado no hay claridad de las instancias encargadas de asumir esta problemática, acerca de las metodologías que deben de aplicarse en cada caso de recuperación de tierras con la finalidad de decidir acerca de una indemnización a persona no indígena, por otro lado no existen recursos suficientes para desarrollar un plan de consolidación de estas tierras a favor de las comunidades indígenas, y finalmente en caso de resolverse los anteriores problemas, en alguna regiones existe una evidente carencia de tierras donde trasladar a las personas no indígenas que sean indemnizadas. Pero lo más grave es el caso de aquellas personas que por su situación espuria no tiene si quiera derecho a restitución pecuniaria alguna de manera que lo único que cabe es su expulsión del territorio indígena.

El Ministerio de Planificación maneja datos acerca de los recursos que el Estado costarricense requiere para asumir esta empresa de restituir las tierras de los pueblos indígenas, las cifras son exorbitantes. Sin embargo en las mismas hay más un sentido de intentar convencer a quien recibe esta información de que es mejor que las cosas se queden así, y prueba de ello es que no se ha creado un sistema de información acerca de esta problemática con el fin de hacer participar a las comunidades indígenas en su resolución.

Un último caso que ilustra de manera contundente el asunto de la desidia gubernamental en la recuperación de tierras, es la situación de la comunidad indígena de Guatuso que en el año 1999 por medio del Voto 6229-99 de la Sala Constitucional (Ver Anexos. Sección Jurisprudencia.) obtuvo el reconocimiento del derecho de reclamo sobre más de 200 hectáreas de tierra, y pese a esa resolución más de cinco años después las autoridades estatales no han realizado ningún acto en reivindicación de esas áreas, pese a los reclamos comunales.



2. Explotación de recursos naturales de las tierras de las comunidades indígenas sin respetar su derecho a la consulta.

Tal y como se ha demostrado (Ver Anexo. Cuadros y otros documentos de referencia. Mapa 2) los territorios indígenas son algunas de las áreas del país que conservan mejor sus recursos naturales. Esta situación se da de manera más consolidada en aquellas áreas donde se conservan mejor las tradiciones indígenas y donde existen menos personas no indígenas conviviendo con estos pueblos.

Esta potencialidad de los territorios ha implicado de parte de diversas entidades no indígenas, los más disímiles requerimientos. Desde las gestiones que empresas mineras han realizado con el fin de conseguir una autorización de las Asociaciones de Desarrollo (ADI) para lograr la exploración y explotación de ese tipo de recursos, hasta solicitudes de entidades como el INBIO (que se dedica a realizar inventarios de especies naturales) para desarrollar trabajos con la biodiversidad de esas regiones. Se podría decir que en ambos casos, la acción de los entes no indígenas se caracteriza en primer lugar por no ser absolutamente transparentes pues las peticiones se dirigen a pequeños grupos de indígenas: Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo, colectividades relacionadas con el sitio donde interesa realizar la actividad, autoridades gubernamentales correspondientes, entre otros. Es decir, no se dan las condiciones para que el tratamiento de estos casos se ventile con la trascendencia amplia que se podría suponer. Sin embargo, ha sido el interés de las comunidades indígenas por conservar sus recursos el que ha provocado que esas instancias formales se superen y se extienda el conocimiento de esos casos. Una evidencia de lo anterior ha sido que los procesos que se han intentado consolidar por parte de empresas mineras o petroleras han sucumbido ante la respuesta comunal generalizada.

Los temas ambientales que afectan en estos momentos más a los territorios indígenas son los concernientes al establecimiento de Megaproyectos (represas para levantar Proyectos Hidroeléctricos), la administración de incentivos ambientales (el denominado “Pago Servicios Ambientales”), la histórica Talas de madera en los bosques de estas poblaciones, y la explotación de los Recursos de la Biodiversidad.

En el primer caso, el relacionado con el establecimiento de Megaproyectos, como se dijo se refiere especialmente a la construcción de represas para levantar Proyectos Hidroeléctricos. El caso más resonado es el concerniente al denominado “Proyecto Hidroeléctrico de Boruca” que se ha caracterizado por mantener una pugna entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la comunidad indígena de Rey Curré en vista de que la ejecución del Proyecto implica la anegación total de estas tierras, lo cierto es que esta iniciativa se supone que influirá en todas las jurisdicciones indígenas del Cantón de Buenos Aires (Ver Anexo. Cuadros y otros documentos de referencia. Mapa 3).

El Proyecto Hidroeléctrico de Boruca está siendo ejecutado por el ICE desde hace más de 30 años, y en los últimos 5 años ha comenzado una fase final de prospección que involucra una activación especial de las instalaciones que la institución tiene dentro del territorio de Rey Curré. Para esta fase se han propiciado del mismo modo, importantes montos de dinero (financiados a través del Contrato de Préstamo 796/OC-CR, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-), dedicados a llevar a cabo labores técnicas, lo mismo que políticas en procura de lograr el apoyo comunal al mega proyecto. Este último aspecto es el que ha propiciado mayores denuncias ya que a criterio de las comunidades indígenas mientras el ICE tiene grandes sumas para llevar a cabo campañas de incidencia en procura de la aprobación comunal de la gran represa, el movimiento indígena está desprovisto de cualquier apoyo en su lucha por oponerse a dicha empresa.

Pero del mismo modo, en la actualidad se presentan otros casos relacionados a esta modalidad de generación energética que afectan tierras indígenas, uno es el proyecto ya en ejecución del denominado Proyecto Hidroeléctrico de Pacuare que afecta una pequeña población dentro del territorio indígena de Bajo Chirripó en la Provincia de Limón, sobre este pese a la oposición que se ha generado por parte de grupos ambientalistas e indígenas nunca hubo una reacción específica del ICE respondiendo a los cuestionamientos que se les hizo relacionados con el impacto ambiental del proyecto y el tema de



los desplazamientos de los indígenas. El otro es el de los estudios que se realizan para levantar otra gran represa en la zona de baja talamanca dentro del territorio indígena de Talamanca Bribri en la provincia de Limón.

El otro caso es el de la administración de incentivos ambientales, en este caso referido al denominado “Pago Servicios Ambientales”. Si bien esta modalidad de procurar el estímulo de actividades de conservación ha traído importantes beneficios a algunas comunidades indígenas que se incluyen dentro de esta política estatal, lo cierto es que a través de los años se han dado importantes cuestionamientos a la misma, especialmente por no tenerse una política específica para las tierras indígenas. Dentro de las múltiples experiencias que se cuentan relacionadas con incidencias concernientes al Pago de Servicios Ambientales, se tiene el caso de zonas donde pese a tener las condiciones propicias no se cuenta con tales incentivos, o bien las incoherencias jurídicas de “gravar” las tierras de estos pueblos cuando se otorgan los servicios ambientales, pese a tratarse de áreas que son inalienables, y del mismo modo se han presentado casos donde personas particulares se aprovechan de los mismos para su beneficio particular (un caso de estos se refiere a una denuncia penal presentada contra el actual director de la CONAI, que se tramita bajo el expediente N°00-200095-486 de la Fiscalía de Delitos Económicos).

Un tercer punto es el concerniente a la deforestación o talas de madera en los bosques de estos territorios. Aunque en realidad no existen cifras que refieran la magnitud del problema, se conoce que en algunos casos sucede especialmente en razón de los problemas que las autoridades ambientales tienen para controlar este hecho. En términos generales, uno de los factores que más incide para que este asunto pueda darse es la facultad que la Ley Indígena otorga a los indígenas en su artículo 6 en su párrafo 5 que establece la potestad de los indígenas de hacer aprovechamientos forestales para fines domésticos. Sectores no indígenas se han aprovechado de esto con la finalidad de comerciar estos productos.

Las políticas ambientales relacionadas con la instrumentalización del derecho de las comunidades indígenas a aprovechar esos recursos no son claras, y parten de una profunda desconfianza hacia los indígenas en la administración de estos recursos. Aunque existen zonas del país (por ejemplo Talamanca Bribri) donde se han ideado procedimientos en los cuales –en concordancia al Convenio 169 de la OIT- se ha dejado a la propia organización indígena la dirección de muchas de las fases de control y aprovechamiento forestal, en la gran mayoría de los territorios indígenas esto no es así.

La Ley Orgánica del Ambiente N°7554 de 1995 creó la posibilidad de que miembros de la sociedad civil participen en la Consejos Regionales Ambientales como entidad adscrita al Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), y bajo la modalidad de una instancia regional desconcentrada, con el objetivo de analizar, discutir, denunciar y controlar las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental (Artículo 7). En los territorios indígenas se han creado estos grupos y en muchas regiones (zona sur del país) se han forjado verdaderas redes de personas indígenas que cumplen estas labores. En algunos casos estas responsabilidades han costado situaciones de agresión contra estos defensores del ambiente. En general el MINAE no cuenta con recursos económicos para apoyar estas labores, pese a que en algunos casos estos Consejos son los únicos existentes en las zonas para cumplir estas responsabilidades a causa de la lejanía de las oficinas ministeriales.

Un último tema es el tocante a la explotación de los Recursos de la Biodiversidad. Desde que se aprobó la “Ley de Biodiversidad” (Ley N°7788 de 1998) se dispusieron derechos a favor de las comunidades indígenas, en cuyas tierras se encuentran los más variados y amplios recursos de este tipo en todo el país. En general se contempló con esta normativa el derecho de estos pueblos a disponer, administrar y eventualmente explotar –como lo han venido haciendo desde tiempos inmemoriales- tales recursos. Pese a que la Ley dispuso un ente de administración del tema (el denominado Consejo Nacional de Gestión de la Biodiversidad -CONAGEBIO-), en el mismo se intentó garantizar la



participación indígena, por medio de un espacio que se dispuso dentro de esa Comisión, a la Mesa Nacional Indígena.

Los recursos de la biodiversidad de los pueblos indígenas han sido objeto de preocupación de la comunidad internacional desde la reunión de Río de 1992 cuando se emitió el Convenio sobre Diversidad Biológica. En Costa Rica pese a los esfuerzos que se han intentado con la emisión de la Ley, en la cual se asegura la participación indígena en la administración y conservación de estos elementos, lo cierto es que el Estado costarricense no ha dado muestras de interés, más allá de las manifestaciones de la ley. No existe una sola política pública que apoye esfuerzos de las comunidades indígenas para desarrollar mecanismos que coadyuven en la administración de la biodiversidad. Del mismo modo, las normativas que se han propuesto para instrumentalizar tales derechos se encuentran constantemente cuestionadas por criterios gubernamentales, empresariales, y hasta de entidades científicas que procuran otras direcciones.

El sistema costarricense pese al reconocimiento que hace de las comunidades indígenas respeto a su vocación de conservación de la biodiversidad no ha promovido la participación efectiva de los pueblos indígenas en el diseño de las políticas públicas. Ni siquiera las entidades científicas –públicas o privadas- toman en cuenta la posibilidad de tal participación, la que en el mejor de los casos cuando se da, se limita a una relación con la ADI de determinado territorio indígena con el fin de solicitar algunas autorizaciones (mientras la normativa al respecto queda definitivamente aprobada).

La discusión fundamental en el tema del aprovechamiento de los recursos de la biodiversidad está en la propiedad y los beneficios de la aplicación que se haga de estos recursos. Las disposiciones jurídicas a nivel nacional aún no contemplan derechos importantes para los pueblos indígenas a este respecto, y no se contempla en el corto plazo que esto cambie, pese a que todos los días entidades científicas hacen uso de estos conocimientos o realizan labores de prospección dentro de los territorios indígenas, sin vincular a las comunidades.

3. Inefectividad de los recursos internos.

Este asunto que tiene que ver con la temática del denominado “acceso a la justicia”, que se entiende conforme a un estudio elaborado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) dedicado a esta cuestión como lo que se puede llamar la “dimensión equitativa de la justicia”. (BID e IIDH. 2000:9). Se refiere a la atención de los sectores más desfavorecidos, por lo que se parte de que existen diferencias en el desarrollo humano que traen consigo aparejadas desigualdades económicas que inciden en la invisibilización de estos sectores en el tema de la justicia.

La concepción de “acceso a la justicia” que aquí se refiere está referida no solo a la jurisdicción, sino además a la justicia administrativa, ya que para ambos casos se delimitan las mismas limitaciones y obstáculos. Sin embargo el énfasis que se hace en este aparte es el relativo a la sede jurisdiccional.

En el caso de los pueblos indígenas el asunto no es solo económico, sino fundamentalmente cultural. Tiene que ver con la existencia de situaciones ideológicas que impiden que los pueblos indígenas puedan reclamar de manera efectiva sus derechos, o bien que el sistema pueda entender cabalmente sus pretensiones. En realidad en el sistema costarricense este no es un problema que solo afecta a las comunidades indígenas, sino que incide en todo el sistema.

En este inciso se tratan los siguientes temas que intentan visualizar el problema de la aplicación de la justicia a los pueblos indígenas:

- a) Los problemas relacionados con el reclamo de los derechos;
- b) Los problemas concernientes al entendimiento de las pretensiones indígenas; y
- c) La preparación de los juzgadores para conocer asuntos relacionados con los pueblos indígenas. El caso de la jurisprudencia constitucional que interpreta erróneamente el Convenio 169 de la OIT al declarar a la CONAI ente representativo indígena.

- a) Los problemas relacionados con el reclamo de los derechos:

En este caso hay dos formas especialmente graves de negar el derecho a la justicia: la falta de celeridad en los procesos, y la falta de ejecución de decisiones a favor de las comunidades indígenas.

- a.1.- La falta de celeridad en los procesos,

Dentro de las críticas más importantes que se hacen al sistema de justicia costarricense está el del retraso de resolución de casos. Se ha dicho que este problema es especialmente dramático para los sectores más excluidos del sistema. Aunque los análisis que se han presentado en los “Informes del Estado de la Nación” (http://www.estadonacion.or.cr/Compendio/politica1_01_03.htm) que son estudios que se realizan en el país anualmente con el fin de medir ciertos parámetros sociales, económicos y políticos del sistema, no reflejan datos muy precisos, lo cierto es que si han evidenciado que hay un problema serio en lo que respecta a la denominada “mora judicial”. Lo mismo ha concluido la Defensoría de los Habitantes de la República.

En el cuadro que se presenta de seguido se evidencian los únicos ítems que el “Informe del Estado de la Nación” correspondiente al año 2004 puntualiza, relacionado con ese tema del retraso de la resolución de asuntos. Como se ve, las estadísticas en este ámbito son más bien escasas y un poco oscuras, en parte porque el mismo Poder Judicial no se interesa por sacar a flote esta problemática. En todo caso, en el cuadro se los siguientes parámetros: las entrada neta en las oficinas de primera instancia (expresado en meses, semanas, días), la duración promedio de los recursos votados por la Sala Constitucional sobre el fondo de los asuntos, referentes a Hábeas hábeas, Recursos de amparo, Acciones de inconstitucionalidad. Luego el número de habitantes por juez y la denominada “productividad global por juez”. Y finalmente el dato de los Presos sin condena por cada 1.000 expedientes. Como se

infiere no hay datos que refieran la duración de la resolución de casos en otras jurisdicciones distintas a la constitucional.

Estadísticas políticas (2001-2003)			
Años	2001	2002	2003
Administración de Justicia			
Entrada neta en las oficinas de primera instancia	446.036	460.527	471.798
(meses, semanas, días)			
Duración promedio de los recursos votados sobre el fondo del asunto			
Hábeas corpus	17d	17d	17d
Recursos de amparo	2m3s	2m3s	5m1s
Acciones de inconstitucionalidad	20m1s	24m3s	24m
Número de habitantes por juez	6.560	6.282	6.105
Productividad global por juez	686	677	650
Presos sin condena por cada 1.000 expedientes	72	75	74
Presos sin condena	1.295	1.427	1.501

http://www.estadonacion.or.cr/Compendio/politica1_01_03.htm
C:\Documents and Settings\Administrador\Escritorio\politica1_01_03[1].htm

Todo lo anterior lleva a concluir que en el caso de los temas que se ventilan en la sede judicial relacionados con los derechos indígenas, no solo no existen parámetros para la medición de los mismos, sino que ni siquiera están diferenciados.

Analizados los datos que constan en los “Informes del Estado de la Nación” (correspondiente a los últimos 4 años), y según una indagación realizada en el Poder Judicial, se advierte que no existen estadísticas para enumerar el tipo de asuntos en los cuales aparecen involucradas personas indígenas.

Respecto al tema del retardo de justicia en estrados constitucionales, un caso que evidencia el mismo es el Recurso de Amparo que debió interponer contra la propia Sala Constitucional, la defensoría de los Habitantes en razón de la duración excesiva de ese Tribunal Constitucional en resolver un asunto relacionado con la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

a.2. La falta de ejecución de decisiones a favor de las comunidades indígenas.

En Términos generales esto se refiere a la inejecución de diversas acciones que los pueblos indígenas diligencian en estrados judiciales. Por supuesto que la falta de impulso de un asunto judicial no necesariamente corresponde al Poder Judicial sino a las autoridades administrativas. Pero en esto de la inejecución también hay responsabilidad jurisdiccional, según se explica.

Un caso fundamental referido a la inejecución en fase inicial de los procesos que se activan para la defensa de las tierras, es el de los despachos judiciales requieren –sin existir fundamento para ello- la participación de la CONAI en tales juicios. Esta situación no solo es infundada sino además resulta en una intermediación intolerable en contra de la legitimidad de los pueblos indígenas para activar procesos. Se trata de un vestigio paternalista justificado por la convicción –se repite, sin base legal alguna- de parte de los juzgadores de interpretar que los procesos de defensa territorial son trámites administrativos, por



creer que las tierras indígenas son estatales, y no de propiedad de las comunidades indígenas que no son entes estatales.

Como reacción a esto, las comunidades indígenas de la zona de Talamanca interpusieron un recurso de amparo, que aún no se ha resuelto (Recurso de amparo que se tramita bajo el expediente 04-03873-0007-CO que critica la Jurisprudencia del Tribunal Agrario y Juzgado Agrario de Limón, que declara litis consorcio necesario de CONAI en procesos relacionados con territorios indígenas.

Otro asunto se refiere a la ejecución propiamente de un fallo –que en esto del mismo modo no hay responsabilidad jurisdiccional sino fundamentalmente administrativa-. Es el caso, ya recontado en el aparte D.1.d. de este Informe, de la sentencia de la Sala Constitucional que determinó el derecho de la comunidad Maleku a una parte de las tierras de Guatuso. Pese a que el fallo data de 1999, al momento de la presentación del presente informe no existe un solo acto administrativo tendiente a lograr la aplicación efectiva de la sentencia.

En estrados administrativos, según se cree la desidia para la ejecución de acciones de defensa de los derechos indígenas es mayor, al respecto los Informes anuales que la Defensoría de los Habitantes refiere son contestes al respecto.

b) Los problemas concernientes al entendimiento de las pretensiones indígenas:

Este supuesto se refiere más que nada a ciertos instrumentos que el sistema crea para posibilitar el reclamo de los derechos. Se han identificado también dos maneras de cercenar los derechos indígenas. Una relacionada con la incomprensión a cabalidad del idioma oficial, y otra la negación a fomentar los sistemas ancestrales de procurarse justicia propia.

b.1. La incomprensión a cabalidad del idioma oficial.

Se refiere a la posibilidad de exigir traductores para aquellas personas que no entienden bien el idioma español. La Sala Constitucional le ha dado un sentido muy “restringido” a este derecho, parte de que la comprensión mínima del idioma español implica que no hay violación a los derechos de las personas indígenas si estas no han contado con un traductor en procesos penales. Inclusive como argumento para sus decisiones toma el hecho de que en los expedientes judiciales (que están elaborados de manera estándar) no refieran esa particularidad. Se transcribe la sentencia de Habeas Hábeas 1102-04 (Ver Anexos. Sección Jurisprudencia.) con el fin de evidenciar esos argumentos.

Muy relacionado con ese asunto es el que tiene que ver con la falta de patrocinio jurídico que conozca las realidades indígenas. Así como los problemas formales que se enfrentan cotidianamente los indígenas al intentar activar procesos de defensa de los derechos.

b.2.- La negación a fomentar los sistemas ancestrales de procurarse justicia propia.

Este es uno de los más importantes. Se refiere a la posibilidad de impulsar y fomentar las formas propias de administración de justicia ancestrales. Si bien la Sala Constitucional ha reconocido cada vez más plenamente esta posibilidad con fallos como el más reciente que es el Voto 12743-04 (Ver Anexos. Sección Jurisprudencia.), en los estrados de justicia común esto no es igual.

Lo anterior pese a que el Consejo Superior del Poder Judicial ante instancias de la Defensoría de los Habitantes, por resolución del 6 de febrero del 2001 comisionó esta labor de promoción a la Escuela Judicial.



La falta de recursos económicos, la falta de comprensión del tema, y hasta la desidia podrían ser los factores que hayan impedido que esta política de promoción del Poder Judicial no se haya concretado. La Defensoría de los Habitantes de la República le viene dando seguimiento a estas faltas y las ha referido en sus informes anuales.

Se conocen de esfuerzos que ha realizado la CONAMAJ (que es una Comisión interinstitucional que se encarga de promover la administración de la justicia), así como la Contraloría de Servicios del Poder Judicial en torno al tema del conocimiento de la realidad de los pueblos indígenas, pero estos esfuerzos son asistemáticos y generalmente sin la posibilidad de coordinar con las entidades indígenas.

c) La preparación de los juzgadores para conocer asuntos relacionados con los pueblos indígenas. El caso de la jurisprudencia constitucional que interpreta erróneamente el Convenio 169 de la OIT al declarar a la CONAI ente representativo indígena.

Este último asunto que interesa destacar tiene que ver con lo concerniente a las respuestas del sistema judicial (o administrativo) a los reclamos indígenas. Es un aspecto que del mismo modo caracteriza algunos de los males propios de la justicia en Costa Rica, es el referente al problema de la preparación de los juzgadores.

En el tema de los derechos indígenas resulta más que evidente, ya que en general a los estudiantes de derecho no se les da dentro de los programas de formación universitaria esta preparación. Pero el asunto que se refiere concerniente a este punto, tiene más que ver con una crítica sostenida que se viene haciendo a la jurisprudencia de la Sala Constitucional la cual en reiterados fallos ha venido sosteniendo la concepción de que el ente gubernamental CONAI es un “ente representativo indígena”, tomando como fundamento para su dicho el Convenio 169 de la OIT.

Ya se presentó el caso en el anterior inciso 3.a.2. de los prejuicios de los juzgadores al exigir sin fundamento legal alguno la presencia de la CONAI en los procesos de reclamo judicial que llevan a cabo las propias comunidades indígenas.

Otro de gran trascendencia es el que se da con la interpretación que hace algunos años viene haciendo la Sala Constitucional, al considerar que la CONAI (el ente gubernamental encargado del tema indígena) es un ente representativo de los pueblos indígenas.

Se cree que la posición que defiende la Sala Cuarta, surge de una interpretación errónea de la letra y el espíritu del Convenio 169 de la O.I.T., porque supone que es una responsabilidad del Estado promover la consolidación de un ente indígena, con el cual el Estado pueda relacionarse para discutir o decidir sobre el destino de estos pueblos. Siendo que lo único cierto -atendiendo al principio de autonomía que refiere el citado Convenio-, es que al poder público solo le debe preocupar cómo él mismo se organiza para relacionarse con los pueblos indígenas, y no cómo estas comunidades se ordenan para ese fin (ya que esto es materia reservada a la propia e interna dinámica de las comunidades indígenas).

Frente al desarrollo que en Costa Rica comenzó a tener a partir de la década de los 90 el movimiento indígena que adversaba a las autoridades de CONAI, los dirigentes indígenas agrupados en la referida institución se plantearon como estrategia reivindicar a la institución como centro de acción indígena de Costa Rica. Ello sucedía en momentos en que diversas asociaciones civiles indígenas llevaban a cabo proyectos propios de desarrollo regional, sin la participación de CONAI como había sucedido hasta el momento. Estas entidades indígenas no gubernamentales (bajo diversas formas) venían desde hacía muchos años criticando los incumplimientos estatales, y en especial la negligencia de CONAI como apoyo a sus comunidades.

En el año 1992, un grupo de personas relacionadas con las autoridades que administraban CONAI, con el afán de ir posibilitando su tesis de que esta entidad era la única representante de los



pueblos indígenas de Costa Rica, interpusieron ante la Sala Constitucional una acción de inconstitucionalidad (Expediente N°4320-92, que luego originara el voto N°2253 de las 15:39 hrs. del 14 de Mayo de 1996) con el fin de que se declarara que la entidad solo iba tener participación indígena. Cuando el referido voto se emite, se comienza a suponer que se trata de una “entidad indígena”. Esto no podría admitirse pues los objetivos que se mantenían en su Ley Constitutiva eran estatales, lo mismo que sus recursos financieros. Lo que se produjo fue en realidad la situación de que el ente estatal encargado del tema indígena, a criterio de la Sala Constitucional iba a ser integrado únicamente por los representantes que cada ADI indígena (que es un ente para-estatal) designara para comparecer a su Asamblea General.

En todo caso, a las pretensiones estatales de mantener el control de las decisiones fundamentales en el tema indígena, le convenía que la estructura que representaba sus objetivos y era financiada con sus recursos, fuera asumida como un ente indígena. Con ello el precepto que marca el numeral 6 del Convenio de la OIT que llamaba a consultar a los pueblos indígenas en caso de que se previeran medidas administrativas o legislativas que los afectaron, tenía a CONAI como a uno de sus consultantes –dicho sea de paso el que más recursos económicos tenía, y el más sujeto a las directrices gubernamentales-.

La Sala Constitucional sitúa en una misma dimensión a los preceptos 6 y 33 del Convenio, cuando justifica a la CONAI como un ente representativo indígena. Dice una resolución de la Sala:

“ ... el Derecho de la Constitución, instauro la responsabilidad del Estado de dotar a los pueblos indígenas de instrumentos adecuados que les garanticen su derecho a participar en la toma de decisiones que les atañen, y a organizarse en instituciones electivas, organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan (artículos 6 y 33 del Convenio N° 169 de OIT). Resulta entonces que el legislador debe diseñar mecanismos jurídicos que les permitan ejercer plenamente ese derecho. Las normas en esta materia han de orientarse en el sentido de permitir una amplia y organizada participación de los indígenas. Sin embargo, no sucede así en el caso de la norma impugnada, pues ésta establece un mecanismo que lejos de beneficiar a los indígenas, más bien los perjudica, lo que la torna no idónea para lograr los fines que procura el Convenio 169; en virtud de que, al prever la participación en la Asamblea General de tantas asociaciones pro-indígenas como se quieran crear, se resta fuerza e importancia a la voluntad del pueblo indígena. ...”.

Considerando IV de la resolución N°2253-96.

Ese argumento tergiversa el sentido no solo de esa relación de artículos que hace, sino del mismo espíritu del Convenio. Esto es fácil de entender con solo leer los artículos del texto internacional que refiere la misma resolución en comentario. Mientras que en los primeros numerales se puede entender claramente que los mismos se refieren a “instituciones representativas” (artículo 6), “sus propias instituciones” (artículo 7), “sus instituciones propias” (artículo 8), y “sus organismos representativos” (artículo 12), el precepto 33 de lo que habla es del principio e que:

“ ... La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existan instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones ...”(el subrayado y destacado no es del original).

Esta jurisprudencia de la Sala ha hecho mucho daño al movimiento indígena, pues la CONAI constantemente se entromete en negociaciones que las diversas comunidades indígena llevan a cabo de manera directa, alegando el ente estatal que es el único legitimado para llevar a cabo acciones de promoción en los territorios indígenas.

En el siguiente cuadro la Mesa Nacional Indígena hizo un recuento de estos casos:



BREVE SECUENCIA DE LAS OBJECIONES DE CONAI EN CONTRA DE LA MESA NACIONAL

INDÍGENA EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1- PROYECTO IDF (FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL) 1999 : Donación por un monto de \$300.000,00us solicitado y aprobado para la Mesa Indígena por el Banco Mundial. Este proyecto por iniciativa de la Mesa se ejecutaría en conjunto con Desarrollo Rural en tres áreas específicas:

- Formulación de Planes de desarrollo Territorial
- Programa de capacitación de dirigentes comunales indígenas en los 22 territorios
- Establecer las bases para un mecanismo de comercialización indígena.

El proyecto fue aprobado y al momento de su ejecución, CONAI se opuso con el apoyo de la casa Presidencial. No se pudo implementar el proyecto.

2- PROGRAMA CULTURAL: apoyado por el Ministerio de Cultura Juventud y deportes, este programa consistió en brindar una donación de un promedio de ₡2.000.000,00 para cada comunidad. Este financiamiento se daba en directamente a las comunidades en coordinación con la Mesa Indígena, para proyectos de fortalecimiento cultural (museos comunitarios, recuperación ranchos tradicionales, artesanías, etc.) CONAI se opuso y amenazó al MCJD. El programa se suspendió por un tiempo.

3- PERFIL INDÍGENA Mayo 2.000: Un programa del RUTA/Banco Mundial: Este proyecto consistió en la contratación de un equipo técnico (un antropólogo y facilitadores indígenas (8). El proyecto se realizó mediante una metodología participativa directamente con dirigentes de las comunidades para elaborar un informe sobre la situación indígena en Costa Rica. El informe borrador se finalizó en mayo 2.000. El programa fue ejecutado entre la Mesa Indígena y Desarrollo Rural. CONAI objetó el informe y hasta la fecha no se ha podido finalizar para su publicación.

4- PROGRAMA SOCIOCULTURAL INDÍGENA DEL COREDOR BIPOLOGICO CENTROAMERICANO: Financiado por BID/ RUTA /BM a través del CICA Y ACICAFOC. Este proyecto consiste en la contratación de un equipo de consultores para la formulación de:

- Insumos para el proyecto de Manejo Integrado de Ecosistemas
- Un plan estratégico de la MNI para los pueblos indígenas
- Un plan de capacitación

El proyecto inició en noviembre del 2.002 por un periodo de 12 meses. CONAI con apoyo de MIDEPLAN objetó que la Mesa fuese la ejecutora del proyecto y retrasó el inicio del mismo por seis meses. Finalmente utilizando diversos medios y formas legales se pudo convencer al BID para que diera los recursos. (Ver anexo de nota enviada sobre el mismo).

5- PROYECTO DE CATASTRO (oct 2003): Convenio entre una organización indígena del Canadá (Seis Naciones) y con apoyo de la Agencia Canadiense para el desarrollo, por un monto de \$500.000,00 CND. Este proyecto consiste en realizar estudios de ordenamiento territorial en cinco territorios indígenas. El proyecto ha sido pre aprobado por Canadá, sin embargo por objeciones de CONAI, el proyecto está en peligro de perderse, si no se logra un aval de CONAI (aspecto que no se va obtener).

6- PROYECTO PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL SECTOR INDÍGENA RESPECTO AL PROYECTO HIDROELECTRICO DE BORUCA: Aprobado por la Embajada del Japón por un monto de \$61.000, 00 us El convenio se firmaría el 19 de febrero del 2004. CONAI presentó ante la Embajada una objeción legal para que no se financie el proyecto.

En todos estos casos, la CONAI ha antepuesto su condición de haber sido declarado ente representativo de los pueblos indígenas de Costa Rica por resoluciones de la Sala Constitucional.